

REPÚBLICA DEL PERÚ

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL,
INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA E INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA-
PRO INTEGRACIÓN



LONGITUDINAL DE LA SIERRA

2do PROYECTO DE CONTRATO

**Concesión del Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-
Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N**

Abril 2013

INDICE

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.....	9
Antecedentes	9
Definiciones	10
1.10.1 <u>Acreedores Permitidos</u>	10
1.10.2 <u>Acta de Aceptación.....</u>	11
1.10.3 <u>Acta Integral de Entrega de los Bienes.....</u>	11
1.10.4 <u>Actas de Entrega Parcial de Bienes</u>	11
1.10.5 <u>Acta de Reversión de los Bienes.....</u>	11
1.10.6 <u>Adjudicatario.....</u>	12
1.10.7 <u>Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION.....</u>	12
1.10.8 <u>Año Calendario.....</u>	12
1.10.9 <u>Año de la Concesión</u>	12
1.10.10 <u>Área de la Concesión</u>	12
1.10.11 <u>Área de Servicios Opcionales.....</u>	12
1.10.12 <u>Autoridad Ambiental Competente</u>	12
1.10.13 <u>Autoridad Gubernamental.....</u>	12
1.10.14 <u>Bases</u>	12
1.10.15 <u>Bienes de la Concesión</u>	13
1.10.16 <u>Bienes Reversibles.....</u>	13
1.10.17 <u>Bienes no Reversibles.....</u>	13
1.10.18 <u>Caducidad de la Concesión o Caducidad</u>	13
1.10.19 <u>Calzada</u>	13
1.10.20 <u>Comité de Aceptación</u>	13
1.10.21 <u>Cofinanciamiento.....</u>	13
1.10.22 <u>CONCEDENTE</u>	13
1.10.23 <u>Concesión</u>	13
1.10.24 <u>CONCESIONARIO.....</u>	14
1.10.25 <u>Concurso.....</u>	14
1.10.26 <u>Conservación o Mantenimiento</u>	14
1.10.27 <u>Conservación Vial Mantenimiento Vial.....</u>	14
1.10.28 <u>Conservación Vial Periódico o Mantenimiento Vial Periódico</u>	14
1.10.29 <u>Conservación Vial Rutinaria o Mantenimiento Vial Rutinario</u>	14
1.10.30 <u>Constructor.....</u>	15
1.10.31 <u>Contrato de Concesión o Contrato</u>	15
1.10.32 <u>Derecho de Vía</u>	15
1.10.33 <u>Día</u>	15
1.10.34 <u>Día Calendario</u>	15
1.10.35 <u>Dólar o Dólar Americano o US\$.....</u>	15
1.10.36 <u>Emergencia Vial</u>	15
1.10.37 <u>Empresa Afiliada, Matriz Subsidiaria o Vinculada:</u>	15
1.10.38 <u>Empresa Bancaria.....</u>	16
1.10.39 <u>Endeudamiento Garantizado Permitido</u>	16
1.10.40 <u>Especificaciones Socio Ambientales</u>	16
1.10.41 <u>Estudio de Impacto Ambiental (EIA)</u>	16
1.10.42 <u>Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI).....</u>	16
1.10.43 <u>Expediente Técnico</u>	16
1.10.44 <u>Explotación.....</u>	17
1.10.45 <u>Fecha de fin de la Concesión</u>	17
1.10.46 <u>Fecha de Inicio de Explotación</u>	17
1.10.47 <u>Fecha de Suscripción del Contrato.....</u>	17

1.10.48	Fideicomiso de Administración	17
1.10.49	FONCEPR	17
1.10.50	Garantía Bancaria	17
1.10.51	Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras y Mantenimiento	
	<u>Periódico Inicial</u>	17
1.10.52	Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión	17
1.10.53	IGV	18
1.10.54	Informe de Avance	18
1.10.55	Inventarios	18
1.10.56	Leyes y Disposiciones Aplicables	18
1.10.57	LIBOR	18
1.10.58	Mantenimiento	19
1.10.59	Mantenimiento Periódico Inicial	19
1.10.60	Mejoramiento	19
1.10.61	MTC	19
1.10.62	Niveles de servicio	19
1.10.63	Normas Regulatorias	19
1.10.64	Obra	19
1.10.65	Obras Adicionales	19
1.10.66	Operación	19
1.10.67	Pago por Derecho de Concesión	19
1.10.68	Parte	20
1.10.69	Partes	20
1.10.70	Participación Mínima	20
1.10.71	Pasivo Ambiental	20
1.10.72	Peaje	20
1.10.73	Plazo de la Concesión	20
1.10.74	Programa de Ejecución (PE)	20
1.10.75	Reglamento	20
1.10.76	Rehabilitación	20
1.10.77	REGULADOR	20
1.10.78	Servicio	21
1.10.79	Servicio de Conservación	21
1.10.80	Servicios Obligatorios	21
1.10.81	Servicios Opcionales	21
1.10.82	Socio Estratégico	21
1.10.83	SubTramo	21
1.10.84	Tarifa	21
1.10.85	Tarifa Diferenciada	21
1.10.86	Tasa de Costo de Deuda	21
1.10.87	Tipo de Cambio	21
1.10.88	Toma de Posesión	21
1.10.89	Transitabilidad	22
1.10.90	TUO	22
1.10.91	UIT	22
1.10.92	Usuarios	22
1.10.93	Vehículo Ligero	22
1.10.94	Vehículo Pesado	22

CAPÍTULO II: OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

OBJETO	22
MODALIDAD	23
CARACTERES	23

CAPÍTULO III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO23

DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO23

DECLARACIONES DEL CONCEDENTE26

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL
CONTRATO27

OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL
CONTRATO31

CAPÍTULO IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN32

PLAZO32

SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN32

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN32

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE BIENES32

DISPOSICIONES GENERALES32

ÁREAS DE TERRENO COMPRENDIDAS EN EL ÁREA DE LA CONCESIÓN Y
DERECHO DE VIA33

ENTREGA DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN34

ENTREGA DE BIENES REVERSIBLES35

TOMA DE POSESIÓN35

FINES DEL USO DE LOS BIENES REVERSIBLES35

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LOS BIENES
REVERSIBLES35

DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES REVERSIBLES37

DE LOS BIENES NO REVERSIBLES38

DE LAS SERVIDUMBRES38

DEFENSAS POSESORIAS39

CAPÍTULO VI: EJECUCIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO PERIODICO INICIAL41

CIERRE FINANCIERO41

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y/O EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO
INICIAL41

OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO
INICIAL41

SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS Y MANTENIMIENTO PERIODICO INICIAL41

DEL ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA E IMPACTO AMBIENTAL Y
EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS Y MANTENIMIENTO
PERIÓDICO INICIAL42

LIBRO DE OBRA Y MANTENIMIENTO PERIODICO INICIAL Y LIBRO DE
SUGERENCIAS Y RECLAMOS42

PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y MANTENIMIENTO
PERIÓDICO INICIAL43

INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MANTENIMIENTO PERIODICO INICIAL43

MODIFICACIÓN DE PLAZOS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MANTENIMIENTO
PERIÓDICO INICIAL44

TRANSITABILIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO
PERIÓDICO INICIAL45

ACEPTACIÓN DE LAS OBRAS Y MANTENIMIENTO PERIODICO INICIAL46

OBRAS ADICIONALES47

OBRAS ADICIONALES EJECUTADAS POR EL CONCESIONARIO POR MUTUO
ACUERDO ENTRE LAS PARTES48

OBRAS ADICIONALES EJECUTADAS DIRECTAMENTE POR EL CONCEDENTE	48
CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES	49
COMPROMISO DE CONTRATAR MANO DE OBRA LOCAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO PERIODICO INICIAL	49
RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA OPTICA	49
CAPÍTULO VII: DE LA CONSERVACIÓN	50
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO	50
SUPERVISIÓN DE LA CONSERVACIÓN	50
PROGRAMAS DE CONSERVACION	50
EMERGENCIA VIAL	51
INFORMACIÓN	52
OBRAS QUE SE ENTREGARÁN AL CONCESIONARIO	52
CAPÍTULO VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN	53
DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO	53
ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS	53
SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN	53
DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS	55
REGLAMENTOS INTERNOS	55
INICIO DE LA EXPLOTACIÓN	55
SERVICIOS OPCIONALES	57
CAPÍTULO IX: EL PEAJE Y LA TARIFA	58
EL PEAJE Y LA TARIFA	58
CAPÍTULO X: RÉGIMEN ECONÓMICO- FINANCIERO	62
ELCOFINANCIAMIENTO	62
OTROS INGRESOS	62
PAGOS DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO PERIODICO INICIAL	62
EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO	63
RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN	65
CAPÍTULO XI: GARANTIAS	65
GARANTÍA DEL CONCEDENTE	65
GARANTÍAS A FAVOR DEL CONCEDENTE	66
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCION DE OBRAS Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL	66
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN	66
EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS	67
GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS	68
CAPÍTULO XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DELCONCESIONARIO	72
APROBACIÓN	72
CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS	72
COMUNICACIÓN	75
VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS	75

DERECHO DEL CONCEDENTE A ASEGURAR	75
RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO	76
OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO	76
OBLIGACIÓN DEL CONCEDENTE	77
 CAPÍTULO XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES	 77
OBLIGACIONES SOCIO AMBIENTALES DEL CONCESIONARIO	77
DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL DEL CONTRATO	78
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	78
ESPECIFICACIONES SOCIO AMBIENTALES PREVIAS A LA EJECUCION DE OBRAS, MANTENIMIENTO PERIODICO INICIAL Y EXPLOTACIÓN	78
TRATAMIENTO DE SOBRECOSTOS POR MEDIDAS AMBIENTALES NO CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO	80
 CAPITULO XIV: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL	 80
CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN	80
CLÁUSULAS EN CONTRATOS	81
RELACIONES DE PERSONAL	82
RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO	82
 CAPÍTULO XV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS	 84
DISPOSICIONES COMUNES	84
COMPETENCIAS Y FACULTADES DEL REGULADOR	85
DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN	85
DE LA FUNCIÓN SANCIONADORA	85
PENALIDADES CONTRACTUALES	86
APORTE POR REGULACIÓN	87
 CAPÍTULO XVI: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN	 87
TERMINACIÓN DEL CONTRATO	87
TÉRMINO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO	87
TÉRMINO POR MUTUO ACUERDO	87
TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO	88
TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE	90
TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	91
DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	91
CANCELACIÓN DE COMPROMISOS DE PAGO DEL CONCEDENTE AL CONCESIONARIO	92
EFFECTOS DE LA TERMINACIÓN	93
PROCEDIMIENTO PARA LA SUBSANACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO	94
PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	94
 CAPÍTULO XVII: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO	 94
PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN	95
EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN	95
MITIGACIÓN	96



CAPÍTULO XVIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	96
LEY APLICABLE	96
ÁMBITO DE APLICACIÓN	96
CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN.....	97
RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS	97
TRATO DIRECTO	98
ARBITRAJE.....	98
REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES	100
CAPÍTULO XIX: MODIFICACIONES AL CONTRATO.....	102
CAPÍTULO XX: DOMICILIOS	103
ANEXO I.....	104
(Niveles de Servicio).....	104
Apéndice 1	123
SubTramosdelTramo 2 de la Longitudinal de la Sierra: Ciudad de Dios-Cajamarca- Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N	123
Apéndice 2	125
Parámetros de Condición y Niveles de Servicio Exlgibles para el control de la gestión del Concesionario del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra	125
Apéndice 3	143
Formatos de Comunicación.....	143
Apéndice 4	149
Planillas para el Cálculo delNivel de Servicio	149
Apéndice 5	156
Planilla de Cálculo deNivel de Servicio Global(SubTramos Individuales y toda la Concesión).....	156
Apéndice 6	158
Niveles de Servicio Globales Requeridos(por SubTramos Individuales y toda la Concesión).....	158
Apéndice 7	160
Manual para Relevamiento deNiveles de Servicio	160
ANEXO II.....	174
MODELO REFERENCIAL DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO	174
ANEXO III.....	175
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN.....	175
ANEXO IV.....	176
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCIONDE OBRASY MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL.....	176
ANEXO V	177
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO.....	177
ANEXO VI.....	178
PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONCESIONARIO	178
ANEXO VII.....	179
PROPUESTA ECONÓMICA	179
ANEXO VIII	180
MEDICIÓN DE FLUJOS VEHICULARES	180
ANEXO IX.....	183
PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO.....	183
ANEXO X.....	187
PARTIDAS DE GASTOS GENERALES DE LA CONCESION.....	187
ANEXO XI.....	188

ANEXO FINANCIERO.....	188
Apéndice 1	189
Cierre financiero.....	189
Apéndice 2	190
Fidelcomiso de Administración.....	190
Apéndice 3	194
Sobre el PAO, PAMPI y PAMO	194
Apéndice 4.....	195
Mecanismo de provisión por Actividades de Mantenimiento Periódico.....	195
Apéndice 5	196
Variaciones del PAO, PAMPI y PAMO	196



CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N, suscrito entre el Estado de la República del Perú, en adelante el CONCEDENTE, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, facultado por el Artículo 30, Inciso a) del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203 Lima, Perú, debidamente representado por _____, con D.N.I. N° _____, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° _____ de fecha _____ y de la otra parte, la Sociedad Concesionaria en _____, en adelante el CONCESIONARIO, con domicilio en _____, debidamente representada por _____, con D.N.I. N° _____, con domicilio en _____, debidamente facultado(s) al efecto por _____.

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

Antecedentes

1.1

Oficio N° 0128-2012-MTC/01 del 18 de setiembre de 2012, mediante el cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicita la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N.

1.2

Sesión del 13 de diciembre de 2012, en la que el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada al proyecto Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra y asignó al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria-PRO INTEGRACIÓN la conducción del proceso respectivo.

1.3

Acuerdo del Consejo Directivo del 28 de diciembre de 2012 aprobando el Plan de Promoción de la inversión privada para la entrega en concesión al sector privado del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N.

1.4

Resolución Suprema N° 003-2013-EF mediante la cual se ratifica los acuerdos del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, relacionados a la aprobación de la Incorporación y Plan de Promoción del proyecto.

1.5

Sesión del 23 de enero de 2013 en la cual el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria-PRO INTEGRACIÓN aprobó las Bases y la convocatoria a la Licitación Pública Especial para la Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N. Asimismo, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN,

en sesión de fecha 01 de febrero de 2013, ratificó la aprobación de las Bases del Concurso.

1.6 Convocatoria a la Licitación Pública Especial para la Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N publicada en los diarios El Peruano, República y Perú 21, los días 5 y 6 de febrero de 2013, publicándose las Bases del Concurso en la página Web de PROINVERSIÓN.

1.7 Sesión de fecha ____ de ____ de ____, en la cual el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó la Versión Final del Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N, a ser suscrito entre la República del Perú, representada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el CONCESIONARIO.

1.8 El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria-PRO INTEGRACIÓN, con fecha ____ de ____ de ____, adjudicó la buena pro de la Licitación Pública Especial para la Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N al Postor ____, cuyos integrantes han constituido al CONCESIONARIO, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases del Concurso para proceder a la suscripción de este Contrato.

1.9 Resolución Ministerial N° ____ de fecha ____ de ____ de ____ que autoriza al señor ____ para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el presente Contrato de Concesión.

Definiciones

1.10 En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

1.10.1 Acreedores Permitidos

El concepto de Acreedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos del Endeudamiento Garantizado Permitido. Para tales efectos, Acreedor Permitido será:

- Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro,
- Cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas,
- Cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría según la circular vigente emitida por el Banco Central de Reserva del Perú.
- Cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a la clasificación de la deuda soberana peruana de largo plazo,

- e) Cualquier institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE, clasificada como institución con una calificación de riesgo no menor a "A" por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada,
- f) Todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO, tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP),
- g) Cualquier patrimonio fideicometido o sociedad titulizadora constituida en el Perú o en el extranjero, y
- h) Cualquier persona jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública.

Los acreedores permitidos no deberán tener ningún tipo de vinculación con el CONCESIONARIO, de conformidad con lo indicado en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, o norma que la sustituya.

1.10.2 Acta de Aceptación

Es el documento suscrito por el Comité de Aceptación mediante el cual se deja constancia de la aceptación de las Obras y/o Mantenimiento Periódico Inicial, de acuerdo a lo exigido en el Contrato debiendo señalarse en dicho documento la fecha en que el Comité de Aceptación dio la conformidad a las Obras y/o Mantenimiento Periódico Inicial ejecutados. A dicha acta se anexarán los resultados de las mediciones efectuadas.



1.10.3 Acta Integral de Entrega de los Bienes

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de la totalidad de los Bienes Reversibles en el estado en el cual éstos se encuentran, que serán destinados a la ejecución del Contrato.

1.10.4 Actas de Entrega Parcial de Bienes

Son aquellas actas que formula el CONCEDENTE según se vaya entregando los Bienes de la Concesión al CONCESIONARIO, que en conjunto forman parte o constituyen el Acta Integral de Entrega de Bienes.



La primera Acta de Entrega Parcial de Bienes que reciba el CONCESIONARIO antes del inicio de la Explotación deberá incluir necesariamente la entrega de las unidades de peaje existentes.

En estas actas se deberá consignar como observaciones las interferencias que existan en el Tramo, SubTramo o en el bien entregado.

1.10.5 Acta de Reversión de los Bienes

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes Reversibles cuando se producen principalmente las siguientes situaciones: a) la Caducidad de la Concesión, b) la entrega al CONCEDENTE de los tramos del Área de la Concesión que ya no sean explotados por el CONCESIONARIO o c) la entrega de bienes obsoletos o desfasados que no permiten alcanzar los objetivos del Contrato y que deban ser repuestos por el CONCESIONARIO, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 5.20.



1.10.6 Adjudicatario

Es el Postor favorecido con el otorgamiento de la buena pro.

1.10.7 Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION

Es el organismo a que se refiere la Ley N° 28660 y Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSION aprobado mediante Resolución Ministerial N° 225-2011-EF/10, encargado, entre otras funciones, de promover la incorporación de la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que pueden ser entregados en concesión al sector privado de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.10.8 Año Calendario

Es el período computado desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.

1.10.9 Año de la Concesión

Es el período anual computado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día igual al del año en el que se inició el cómputo.

1.10.10 Área de la Concesión

Es la franja de territorio de dominio público ubicada dentro del Derecho de Vía, que a la fecha de Toma de Posesión no se encuentra ocupada o invadida, que será entregada al CONCESIONARIO para la ejecución de Obras, Mantenimiento Periódico Inicial y Explotación de la infraestructura vial. El Área de la Concesión se irá incrementando progresivamente hasta alcanzar el Derecho de Vía, luego de concluidos los procedimientos de responsabilidad del CONCEDENTE para la adquisición y expropiación de predios, según corresponda.

1.10.11 Área de Servicios Opcionales

Es el área que se encuentra ubicada dentro del Derecho de Vía conformada por los terrenos susceptibles de ser ocupados por las instalaciones destinadas a prestar los Servicios Opcionales convenidos a que se refiere la Cláusula 8.13 del Contrato.

1.10.12 Autoridad Ambiental Competente

Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA o el que haga sus veces.

1.10.13 Autoridad Gubernamental

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Estado de la República del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas.

1.10.14 Bases

Es el documento público que contiene los aspectos administrativos, procedimientos y condiciones, incluidos sus Anexos, Formularios, Apéndices y las Circulares que expida el Comité de PROINVERSIÓN de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria-PRO

INTEGRACIÓN, fijando los términos bajo los cuales se desarrollará el Concurso. Las Bases forman parte del Contrato.

1.10.15 Bienes de la Concesión

Son los bienes que se encuentran afectados a la Concesión y están constituidos por: i) los bienes del CONCEDENTE; ii) el Área de la Concesión; iii) Obras y iv) cualquier otro bien que se haya integrado a las Obras y no pueda ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de las mismas. Este término incluye la infraestructura vial del Tramo (carretera, bermas, obras de protección y seguridad, puentes, entre otros), unidades de Peaje y sistemas de pesaje, las edificaciones, los equipos y sistemas eléctricos, mecánicos o electrónicos. Los Bienes de la Concesión pueden ser Reversibles o no Reversibles.

1.10.16 Bienes Reversibles

Son los bienes muebles o inmuebles que de una u otra forma se encuentran incorporados a la Concesión, están afectados a ésta o constituyen bienes inseparables del objeto de la misma, sea que hubieron sido entregados por el CONCEDENTE al inicio o durante la Concesión, o los adquiridos o construidos por el CONCESIONARIO durante la vigencia de la misma. Dichos bienes son esenciales para la prestación del Servicio, y serán entregados al CONCEDENTE al término de la Concesión.



1.10.17 Bienes no Reversibles

Son los bienes no esenciales, afectados a la Concesión, que al término de la Concesión permanecerán en propiedad o posesión del CONCESIONARIO.

1.10.18 Caducidad de la Concesión o Caducidad

Consiste en la extinción de la Concesión por las causales previstas en el Capítulo XVI del Contrato.



1.10.19 Calzada

Parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos, no incluye la berma.

1.10.20 Comité de Aceptación

Es el comité designado por el CONCEDENTE y que actuará en su representación para la aceptación de las Obras y Mantenimiento Periódico Inicial, según lo especificado en el Capítulo VI.

1.10.21 Cofinanciamiento

Es la entrega de dinero que en virtud del Literal c) del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, efectúa el CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO.



1.10.22 CONCEDENTE

Es el Estado de la República del Perú, que actúa representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).



1.10.23 Concesión

Es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, mediante la cual, el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho a explotar los Bienes de la Concesión, y por la cual éste se obliga a ejecutar las Obras y Mantenimiento Periódico Inicial,

2do. proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

conservar dichos bienes y prestar una serie de servicios destinados a los usuarios del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilote-Emp. PE-3N, de acuerdo a lo que establece el presente Contrato de Concesión y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.10.24 CONCESIONARIO

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario que suscribe el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE.

1.10.25 Concurso

Es el proceso regulado por las Bases para la entrega en Concesión al sector privado del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilote-Emp. PE-3N, conducido por PROINVERSIÓN y a través del cual se adjudicó la buena pro al Adjudicatario.



1.10.26 Conservación o Mantenimiento

Es el conjunto de actividades efectuadas a partir de la Toma de Posesión con el objeto de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales originales de los Bienes de la Concesión, conforme a los términos y condiciones del Contrato.

1.10.27 Conservación Vial o Mantenimiento Vial

Es el conjunto de actividades técnicas efectuadas a partir de la Toma de Posesión destinadas a preservar en forma continua y sostenida el buen estado de la infraestructura vial, de modo que se garantice un servicio óptimo al usuario, puede ser de naturaleza rutinaria o periódica.

1.10.28 Conservación Vial Periódica o Mantenimiento Vial Periódico

Es el conjunto de actividades programables cada cierto período, que se realizan en las vías para recuperar sus condiciones de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas principalmente a: i) reposición de capas de rodadura, recapeo, colocación de capas nivelantes, tratamientos superficiales y sello, ii) reparación o reconstrucción puntual de capas inferiores del pavimento, iii) reparación o reconstrucción puntual de túneles, muros, obras de drenaje, elementos de seguridad vial y señalización, iv) reparación o reconstrucción puntual de la plataforma de carretera, que pueden incluir obras puntuales de drenaje y obras que contribuyan a la estabilidad de la misma, y v) reparación o reconstrucción puntual de los componentes de los puentes tanto de la superestructura como de la subestructura.



1.10.29 Conservación Vial Rutinaria o Mantenimiento Vial Rutinario

Es el conjunto de actividades que se realizan en las vías con carácter permanente para conservar sus niveles de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas principalmente a labores de limpieza, bacheo, perfilado, roce, eliminación de derrumbes de pequeña magnitud, así como de limpieza o reparación de juntas de dilatación, elementos de apoyo, pintura y drenaje en la superestructura y subestructura de los puentes.



1.10.30 Constructor

Es la persona jurídica, o un consorcio de éstas, que suscribirá el o los contratos de ejecución de Obras y Mantenimiento Periódico Inicial de la Concesión con el CONCESIONARIO, pudiendo ser un tercero, el Adjudicatario, un accionista de éste, un integrante del Postor en caso de tratarse de un Consorcio, una Empresa Subsidiaria o Empresa Vinculada del Postor o de uno de sus integrantes, encargada(s) de ejecutar las Obras y Mantenimiento Periódico Inicial.

1.10.31 Contrato de Concesión o Contrato

Es el presente Contrato incluyendo sus Anexos, Apéndices, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, el mismo que rige las relaciones entre las Partes durante el plazo de la concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N.

1.10.32 Derecho de Vía

Es la franja de terreno dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho está establecido en la Resolución Ministerial N° _____-2013-MTC/02 del _____ de 2013.



1.10.33 Día

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental y los feriados regionales no laborables.

1.10.34 Día Calendario

Son todos los días, incluyendo sábados, domingos y feriados.



1.10.35 Dólar o Dólar Americano o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

1.10.36 Emergencia Vial

Daño imprevisto que experimenta la vía por causas de las fuerzas de la naturaleza o de la intervención humana, y que obstaculiza o impide la transitabilidad de los usuarios de la vía.



1.10.37 Empresa Afiliada, Matriz Subsidiaria o Vinculada:

Las definiciones son las siguientes:

- a) Empresa Afiliada: Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas lo ejerza una misma Empresa Matriz.
- b) Empresa Matriz: Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.



c) Empresa Subsidiaria: Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por otra empresa.

d) Empresa Vinculada: Es cualquier Empresa Afiliada, Matriz o Subsidiaria.

En adición a lo anterior y siempre que resulte aplicable a efectos de determinar las definiciones señaladas se aplicará supletoriamente la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, sus modificatorias, o norma que la sustituya.

1.10.38 Empresa Bancaria

Esaquella empresa así definida conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a que se refiere las Bases.

1.10.39 Endeudamiento Garantizado Permitido

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores y/o préstamos de dinero otorgado por el (los) Acreedor(es) Permitido(s) bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto del Contrato, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice; cuyos términos financieros principales, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, hayan sido informados por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE.

1.10.40 Especificaciones Socio Ambientales

Es la recopilación organizada de las normas vigentes, generales y específicas, relacionada con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables en todas las etapas de la Concesión.

1.10.41 Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Documento técnico que contiene el plan de manejo socio-ambiental de los proyectos de infraestructura vial según su grado de riesgo, para las diferentes fases de estudios, ejecución de Obras, Mantenimiento Periódico Inicial, Mantenimiento y Operación, incluyendo los sistemas de supervisión y control en concordancia con los dispositivos legales sobre la materia. Además incluye las normas, guías y procedimientos relativos al reasentamiento involuntario y temas relacionados con el desarrollo de pueblos indígenas y arqueología del área de trabajo.

1.10.42 Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI)

Es el documento técnico donde se establecen los detalles de diseño de Ingeniería de los elementos que constituyen el proyecto vial y que contiene como mínimo lo siguiente: (i) Resumen Ejecutivo, (ii) Memoria Descriptiva, (iii) Metrados, (iv) Análisis de precios unitarios, (v) Presupuesto, (vi) Formulas Polinómicas (según corresponda), (vii) Cronogramas, (viii) Especificaciones Técnicas, (ix) Estudios básicos, (x) Diseños, (xi) Plan de mantenimiento, (xii) Impacto Ambiental, (xiv) Planos.

1.10.43 Expediente Técnico

Es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución, metrados, presupuesto,

proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

valor referencial, análisis de precios, calendarios de avance, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

1.10.44 Explotación

Comprende la Operación y el Mantenimiento Vial, de los Bienes de la Concesión, la prestación de los Servicios Obligatorios y Opcionales y el cobro a los Usuarios por la utilización de la infraestructura vial e instalaciones, así como por la prestación de los mencionados servicios, en los términos establecidos en el Contrato.

1.10.45 Fecha de fin de la Concesión

Es la correspondiente al día igual al de la Fecha de Suscripción del Contrato, luego de 25 años ó cuando se produzca la Caducidad por otro motivo diferente o al finalizar la prórroga, de haberse producido.

1.10.46 Fecha de Inicio de Explotación

Es el día en que se inicia la Explotación de la Concesión, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.10.

1.10.47 Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día en que se suscribe el Contrato y que en las Bases se denomina como Fecha de Cierre.

1.10.48 Fideicomiso de Administración

Es el fondo constituido por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO, cuyo patrimonio estará conformado por los ingresos por peaje u otros, que tendrá como objeto la administración de estos recursos para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Su funcionamiento se encuentra detallado en el Anexo XI.

1.10.49 FONCEPRI

Es el Fondo de Promoción de la Inversión Privada en las Obras Públicas de Infraestructura y Servicios Públicos -FONCEPRI-, a que se refiere el Artículo 11º del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, cuyos recursos serán destinados conforme lo establecen las leyes aplicables.

1.10.50 Garantía Bancaria

El término Garantía Bancaria abarca a las garantías que otorgan las instituciones bancarias y financieras, incluyendo la carta fianza y la carta de crédito stand-by.

1.10.51 Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras y Mantenimiento Periódico Inicial

Es la Garantía Bancaria otorgada para garantizar la correcta ejecución de las Obras y el Mantenimiento Periódico Inicial, incluyendo el pago de las penalidades y demás sanciones y otras obligaciones, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 11.2.

1.10.52 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

Es la Garantía Bancaria otorgada para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de Explotación y el pago de las penalidades que no estén garantizadas por la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras y Mantenimiento Periódico Inicial, conforme con lo señalado en la Cláusula 11.6 y 15.10.

1.10.53 IGV

Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan.

1.10.54 Informe de Avance

Es el documento que presentará mensualmente el CONCESIONARIO al REGULADOR conforme a las disposiciones que para tal efecto establezca éste último y mediante el cual dejará constancia de la ejecución de las Obras y el Mantenimiento Periódico Inicial, señalando el monto invertido y los porcentajes de avance de cada partida del presupuesto aprobado en los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental y Expedientes Técnicos para las Obras y el Mantenimiento Periódico Inicial, respectivamente.

1.10.55 Inventarios

Son los Inventarios Inicial, de Obra y Mantenimiento Periódico Inicial, Anual y Final formulados y presentados conforme a los términos siguientes:

- a) Inventario Inicial: Es el listado de los Bienes Reversibles que el CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO, que contiene los bienes necesarios para iniciar la Explotación de la Concesión, entre ellos las unidades de peaje existentes y el listado que contiene los Bienes considerados en los SubTramos. El Inventario Inicial y las Actas de Entrega Parcial de Bienes serán formuladas por el CONCEDENTE y formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes.
- b) Inventario de Obra y Mantenimiento Periódico Inicial: Es el listado de los Bienes Reversibles correspondiente a cualquier Obra o Mantenimiento Periódico Inicial, que se ejecute durante la Concesión que en oportunidad de su culminación, será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE y al REGULADOR.
- c) Inventario Anual: Es el listado de los Bienes Reversibles y Bienes no Reversibles con los que cuenta el CONCESIONARIO a las fechas de cierre anual de cada año de vigencia del Contrato hasta su caducidad, que será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE y al REGULADOR, antes del 30 de enero de cada Año de la Concesión, y durante todo el plazo de vigencia de la misma.
- d) Inventario Final: Es el listado de los Bienes Reversibles y Bienes no Reversibles con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión. Será formulado por el CONCESIONARIO.

1.10.56 Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales peruanas de carácter general que regulan el Contrato. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente de conformidad con su ley de creación; las que serán de observancia obligatoria para las Partes.

1.10.57 LIBOR

Es la tasa London InterBank Offered Rate a seis (6) meses informada por Reuters a las 5:00 p.m. hora de Londres.

2do proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

1.10.58 Mantenimiento
Ver Conservación

1.10.59 Mantenimiento Periódico Inicial
Son aquellos trabajos a ejecutar en la vía existente en los primeros años de la concesión a fin de alcanzar y/o superar los Niveles de Servicio exigidos en el Anexo I del Contrato.

1.10.60 Mejoramiento
Ejecución de las Obras necesarias para elevar el estándar de la vía mediante actividades que implican la modificación sustancial de la geometría y de la estructura del pavimento; así como la construcción y/o adecuación de los puentes, túneles, obras de drenaje, muros, y señalizaciones necesarias.

1.10.61 MTC
Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de CONCEDENTE.

1.10.62 Niveles de servicio
Son indicadores que califican y cuantifican el estado de servicio de la vía, y que se utilizan como límites admisibles en su condición superficial, funcional, estructural y de seguridad, los cuales deberán alcanzar el CONCESIONARIO y serán utilizados como elementos de evaluación por el REGULADOR. Son los Indicados en el ANEXO I del Contrato de Concesión.

1.10.63 Normas Regulatorias
Son los reglamentos, directivas y resoluciones que conforme a su ley de creación puede dictar el REGULADOR y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para el CONCESIONARIO.

1.10.64 Obra
Es el elemento físico resultado de un diseño y de la ejecución de trabajos que requieren necesariamente de un Expediente Técnico y dirección técnica para su realización, empleando mano de obra, materiales, equipo o alguno(s) de éstos.

1.10.65 Obras Adicionales
Son aquellas Obras cuya ejecución puede ser decidida durante el período de Concesión por el CONCEDENTE, con opinión previa del REGULADOR, por considerarlas convenientes para el cumplimiento del objeto de la Concesión, que no se encuentran contempladas en la oferta del CONCESIONARIO.

La ejecución y Mantenimiento de las Obras Adicionales se encontrarán sujetas a lo regulado en las Cláusulas 6.26 al 6.37 del Contrato.

1.10.66 Operación
Es el conjunto de actividades a desarrollar para que la vía funcione normalmente e incluye la administración de la Concesión, el cuidado y la vigilancia de la vía, el control de cargas y pesos vehiculares, seguridad vial y la prevención de Emergencias Viales.

1.10.67 Pago por Derecho de Concesión
Es el monto a favor del CONCEDENTE a que se refiere el Literal a) del Artículo 14 del TUO, conforme se indica en la Cláusula 10.9.

2do proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

1.10.68 Parte

Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

1.10.69 Partes

Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

1.10.70 Participación Mínima

Es la participación accionaria equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del capital social suscrito y pagado del CONCESIONARIO que el Socio Estratégico deberá tener y mantener como mínimo en el CONCESIONARIO durante toda la vigencia de la Concesión. Esta participación necesariamente tendrá derecho de voto en la Junta General de Accionistas.

1.10.71 Pasivo Ambiental

El pasivo ambiental es (son) el(los) daño(s) ambiental(es) producido(s) al agua, suelo, aire, recursos naturales y ecosistemas existentes en el área de influencia, como resultado de la implementación de un proyecto de infraestructura de transporte, que no fueron remediados oportunamente y siguen causando efectos negativos al ambiente. Estos pueden tener repercusiones en la vida de los pobladores de las zonas donde se ha focalizado la intervención del proyecto.

1.10.72 Peaje

Monto que paga el usuario por el derecho de utilizar la infraestructura vial. No incluye el IGV ni algún otro tributo.

1.10.73 Plazo de la Concesión

Es el período comprendido entre la Fecha de Suscripción del Contrato y la Caducidad de la Concesión.

1.10.74 Programa de Ejecución (PE)

Es el documento en el que consta la programación integral de la ejecución de las Obras y del Mantenimiento Periódico Inicial, el cual deberá presentarse conforme a lo señalado en las Cláusulas 6.8 y 6.9 del presente Contrato.

1.10.75 Reglamento

Es el Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 060-96-PCM.

1.10.76 Rehabilitación

Ejecución de las Obras necesarias para devolver a la infraestructura vial sus características originales y adecuarla a un nuevo período de servicio; las cuales están referidas principalmente a la reparación y/o ejecución de pavimentos, puentes, túneles, obras de drenaje, de ser el caso movimiento de tierras en zonas puntuales y otros.

1.10.77 REGULADOR

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y Normas de carácter particular, indicadas en el Artículo 22 del Reglamento

que aprueba el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM), así como el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332 son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO.

1.10.78 Servicio

Es el servicio público a ser prestado por el CONCESIONARIO en los SubTramos de la Concesión, conforme al presente Contrato y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.10.79 Servicio de Conservación

Es el servicio contratado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de los contratos respectivos incluidos en el Anexo 8 de las Bases del Concurso, previamente a la Concesión.

1.10.80 Servicios Obligatorios

Comprenden aquellos Servicios básicos relacionados con el objeto específico de la Concesión y que son imprescindibles para el correcto funcionamiento de la misma. Dichos servicios se encuentran contemplados en la Cláusula 8.12 del Contrato.

1.10.81 Servicios Opcionales

Los Servicios Opcionales son todos aquellos que sin ser indispensables para la operatividad de la Concesión y no encontrándose contemplados en el Expediente Técnico, el CONCESIONARIO podrá prestar siempre que sean útiles y contribuyan a elevar los estándares de calidad y comodidad del Servicio.

1.10.82 Socio Estratégico

Es el accionista o participacionista del CONCESIONARIO que acreditó el cumplimiento de los requisitos de operación señalados en las Bases, y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

1.10.83 SubTramo

Parte componente del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N.

1.10.84 Tarifa

Es el monto del Peaje más el IGV y otros tributos que puedan generarse.

1.10.85 Tarifa Diferenciada

Es aquella tarifa especial otorgada por el MTC de acuerdo a los criterios y procedimientos vigentes.

1.10.86 Tasa de Costo de Deuda

Corresponde a la tasa interna de retorno anual de los flujos de deuda del CONCESIONARIO.

1.10.87 Tipo de Cambio

Es el promedio del tipo de cambio promedio ponderado de compra y de venta de Dólares Americanos del Sistema Financiero publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" para la conversión de Nuevos Soles a Dólares Americanos y viceversa.

1.10.88 Toma de Posesión

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de manera parcial o total del Área de Concesión y de los Bienes Reversibles para ser

proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega Parcial de Bienes. La Toma de Posesión se verifica de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 5.14 a 5.17 y 7.10 del Contrato.

1.10.89 Transitabilidad

Estado de la infraestructura vial que permite el desplazamiento continuo de todo tipo de vehículos.

1.10.90 TUO

Es el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regula la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM.



1.10.91 UIT

Es la Unidad Impositiva Tributaria de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF o de la norma que la sustituya. Para fines del presente Contrato se considerará el valor vigente al momento de su aplicación.

1.10.92 Usuarios

Son los beneficiarios del Servicio prestado por el CONCESIONARIO.

1.10.93 Vehículo Ligero

Son aquellos comprendidos en la categoría M₁, M₂ y N₁, y los remolques incluidos en la categoría O1 y O2, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC o la norma que lo sustituya.

1.10.94 Vehículo Pesado

Son aquellos comprendidos en la categoría M₃, N₂, N₃ y los remolques incluidos en la categoría O3 y O4 de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC o la norma que lo sustituya.



Para otras definiciones no contempladas en el presente contrato, en lo correspondiente, será de aplicación lo contenido en el "GLOSARIO DE TÉRMINOS DE USO FRECUENTE EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL" aprobado por Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02 del 27 de agosto del 2008 y sus modificatorias.

CAPÍTULO II: OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

OBJETO

- 2.1. Conforme a la definición contenida en el Artículo 3 del Reglamento del TUO, por el presente Contrato el CONCEDENTE transfiere al CONCESIONARIO la potestad de prestar el Servicio a favor de los Usuarios; para lo cual le concede el uso de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma. Para tal fin, el CONCESIONARIO deberá cumplir con los parámetros, niveles, capacidad y otros asociados a la inversión, así como con los Niveles de Servicio, previstos en el presente Contrato.

Las partes acuerdan que el presente Contrato se pacta a suma alzada, (en función de la oferta presentada por el Concesionario) salvo lo establecido para el caso de Emergencia Vial, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el Numeral 7.7. No se aplicarán reajustes del PAO, PAMPI o PAMO salvo los

2do proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

expresamente previstos en este Contrato. Esta disposición prevalece sobre cualquier otra que pudiera establecer o permitir una interpretación en contrario.

- 2.2. Las actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que por tanto constituyen el objeto de los derechos y obligaciones que asumen las Partes son las contenidas en el presente Contrato.
- 2.3. La entrega de los bienes de la Concesión que realiza el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, para su uso, no supone transferencia de propiedad, la misma que en todo momento se mantiene en poder del Estado. El CONCESIONARIO adquiere el derecho de Concesión durante la vigencia de la misma.
- 2.4. Considerando que el objeto del derecho de Concesión es contribuir con el bienestar social de la población a través de una adecuada prestación del Servicio, en las condiciones económicas y de Niveles de Servicio que se establecen en el Contrato de Concesión por tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión, deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, conforme a lo que disponga el Contrato.



MODALIDAD

El presente Contrato de Concesión constituye una Asociación Público Privada bajo la modalidad de Concesión cofinanciada, de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento aprobado mediante D.S. 146-2008-EF y sus modificatorias, y el literal c) del artículo 14 del TUO.

Para tal efecto, el CONCEDENTE cofinanciará el monto que no sea cubierto por la recaudación del Peaje.



CARACTERES

- 2.6. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en las Cláusulas 2.1 a 2.4, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 2.7. El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continua. Por otra parte y tal como se señala en las Cláusulas 10.4 a 10.10 del presente Contrato, una de las características principales del mismo consiste en que en todo momento se debe mantener el equilibrio económico - financiero de las Partes.
- 2.8. Considerando la naturaleza pública de la titularidad de los Bienes de la Concesión, el Servicio que es materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, regularidad y no-discriminación.



CAPÍTULO III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO

- 3.1. El CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE que, a la Fecha de Suscripción del Contrato, las declaraciones indicadas a continuación son ciertas, correctas y completas y reconoce que la suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE se basa en ellas:

2do. Proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra



a) Constitución, validez y consentimiento

Que, el CONCESIONARIO (i) es una sociedad debidamente constituida en el Perú conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables; (ii) de acuerdo a su objeto social está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente le corresponde como consecuencia de la celebración de este Contrato; y (iii) ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos aquí contemplados.

b) Autorización, firma y efecto

Que, la firma y cumplimiento del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas por parte del CONCESIONARIO están comprendidos dentro de sus facultades y ha sido debidamente autorizado por el directorio u otros órganos similares.

Que, el CONCESIONARIO ha cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos exigidos en el Concurso para autorizar la suscripción de este Contrato y para el cumplimiento de las obligaciones que respectivamente le corresponde bajo este Contrato. Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el CONCESIONARIO y constituye obligación válida, vinculante y exigible para el CONCESIONARIO.

Que, la suscripción de este Contrato constituye la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por el o los Representantes Legales del Adjudicatario, incluyendo cualquier derecho u obligación que le corresponda conforme a las Bases, este Contrato o las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Que, no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

c) Conformación del CONCESIONARIO y su capital

El CONCESIONARIO declara lo siguiente:

- i) El objeto social único del CONCESIONARIO permite la prestación de Servicio y su domicilio está fijado en la provincia de Lima.
- ii) El CONCESIONARIO tiene un capital social suscrito y pagado que cumple con lo establecido en el Literal b) de la Cláusula 3.5.
- iii) La conformación del capital del CONCESIONARIO vigente a la Fecha de Suscripción del Contrato se encuentra conforme a lo establecido en las Bases.
- iv) El Socio Estratégico es propietario y titular de por lo menos la Participación Mínima.

d) Litigios

Que, no tiene conocimiento ni ha sido formalmente notificado de demandas, denuncias, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el CONCESIONARIO y/o el Socio Estratégico que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

e) De la contratación

El CONCESIONARIO declara y reconoce expresamente que ha logrado dicha condición como consecuencia del Concurso.

2do proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

Que, el CONCESIONARIO no tiene impedimento ni está sujeto a restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra) para celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables o para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y el presente Contrato.

Que, no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil, el Artículo 27 del TUO, y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

f) Limitación de responsabilidad

Que el CONCESIONARIO ha basado su decisión, incluyendo la de formular, determinar y presentar la Propuesta Técnica, Propuesta Económica y suscribir el presente Contrato, en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas y otros.

En consecuencia, el MTC, PROINVERSIÓN, los asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éste, no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos de, o dentro del Concurso. En consecuencia, no se podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en esta Cláusula.

La limitación antes enunciada alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al Concurso que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos, por el MTC, PROINVERSIÓN, los asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éstos. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o formulada, directa o indirectamente, por cualquiera de las partes antes mencionadas.

La limitación de responsabilidad comprende también a toda la información general alcanzada por PROINVERSIÓN, documentos de mercadeo, así como la proporcionada a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiera durante las visitas a la Sala de Datos, y la que se menciona en las Bases, incluyendo todos sus Formularios, Anexos y Apéndices.

g) Que, a la Fecha de Suscripción del Contrato, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 exigidos en las Bases en la etapa del Concurso permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones



del Capítulo XVI del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a que se refiere la Cláusula 11.6.

- h) Que, la Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO están y se mantendrán conforme a las exigencias de las Bases.
- i) El CONCESIONARIO deja constancia que los contratos que celebre con terceros no serán oponibles respecto del CONCEDENTE.

3.2. El CONCESIONARIO renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad, diplomática u otra, o reclamo por la vía diplomática que pudiese ser incoado por o contra el MTC o sus dependencias, PROINVERSIÓN, los asesores, el Estado o sus dependencias, bajo las Leyes y Disposiciones Aplicables o bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, con respecto a cualesquiera de las obligaciones que le correspondan o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y al presente Contrato.

3.3. El CONCESIONARIO guardará confidencialidad sobre la información de naturaleza reservada que con tal carácter les hubiere sido suministrada por el CONCEDENTE durante el Concurso, o aquella a cuya reserva obligan las Leyes y Disposiciones Aplicables. Sólo con la autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá divulgar la referida información confidencial o reservada.

DECLARACIONES DEL CONCEDENTE

3.4. El CONCEDENTE, por su parte, garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones y reconoce que la suscripción del Contrato por parte del CONCESIONARIO se basa en ellas:

- a) Que, está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato. La suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE se encuentra conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, por tanto, ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato. El presente Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del CONCEDENTE y, junto con la debida autorización y firma del mismo por parte del CONCESIONARIO, constituye una obligación válida y vinculante para el CONCEDENTE.
- b) Que, se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones. Asimismo, que el Concurso fue efectuado en cumplimiento y observando las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- c) Que, no existen Leyes y Disposiciones Aplicables que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato. Que tampoco existen demandas, denuncias, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, que prohíban,

2do proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato por parte del CONCEDENTE.

- d) Que, el CONCESIONARIO tendrá derecho a la Explotación desde el día siguiente de la suscripción de la primera Acta de Entrega Parcial de Bienes, conforme lo señalado en la Cláusula 8.10 hasta el vencimiento del Contrato, y este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en el Capítulo XVI del Contrato.
- e) Que, la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados en base a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- f) Que, cualquier controversia referente a Caducidad de la Concesión, suspensión o resolución del Contrato únicamente se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XVIII.
- g) Que, no existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes del CONCEDENTE, o el derecho a la Explotación. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, éstos serán asumidos por el CONCEDENTE, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables, o alternativamente será su responsabilidad el sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho de Concesión otorgado en virtud del presente Contrato.
- h) Que, se ha iniciado el proceso de liberación de las áreas de terreno requeridas para la ejecución de Obras.
- i) Que, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos, el Poder Ejecutivo ha expedido el Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, por el cual se otorga la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en el Contrato de Concesión. Esta no es una garantía financiera.



OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

3.5. El CONCESIONARIO deberá haber cumplido a la Fecha de Suscripción del Contrato con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO o en su caso, escritura pública de aumento de capital social y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas reguladas por la Ley General de

Sociedades y de acuerdo con lo establecido en las Bases. Este testimonio se adjunta al presente Contrato como Anexo V; y, (ii) que cuenta como mínimo, con los mismos socios, accionistas, o integrantes que formaron parte del Adjudicatario; no permitiéndose en la estructura del accionariado del CONCESIONARIO, la participación de alguna persona jurídica que haya presentado, directa o indirectamente a través de alguna Empresa Vinculada, una propuesta económica en el Concurso.

- b) Acreditar un capital social mínimo de _____ y 00/100 de Dólares Americanos (US\$ _____) o su equivalente en Nuevos Soles el cual deberá estar íntegramente suscrito y pagado. Posteriormente, a la fecha del cierre financiero, deberá acreditar como mínimo un incremento del capital social equivalente al _____ por ciento (____) de la suma de los presupuestos contenidos en los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental y Expedientes Técnicos para las Obras y el Mantenimiento Periódico Inicial, el cual deberá ser suscrito íntegramente y pagado, de conformidad con las previsiones de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio que al finalizar el mes _____ (____) de iniciadas estas Obras y/o el Mantenimiento Periódico Inicial, deberá haber pagado proporcionalmente en forma semestral el íntegro del incremento del capital mínimo antes señalado.
- c) Entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el presente Contrato y acreditar la inscripción en la oficina registral correspondiente de los poderes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribe el Contrato en su nombre y representación.
- d) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.
- e) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con la Cláusula 12.1 y siguientes.
- f) El estatuto del CONCESIONARIO debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:
- i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones que representen el treinta y cinco por ciento (35%) correspondiente a la Participación Mínima del Socio Estratégico que acreditó la capacidad o requisitos de operación durante la etapa de Concurso, a favor de terceros o a otro socio distinto del Socio Estratégico, hasta dos (02) años posteriores a la culminación de las Obras y el Mantenimiento Periódico Inicial que se indican en la Cláusula 6.2, salvo por lo previsto en el Literal c) de la Cláusula 11.13 respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde el inicio de la Concesión con la finalidad de obtener financiamiento. A partir de dicha fecha el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones previa aprobación del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR, quien deberá velar por el cumplimiento de los requisitos de operación exigidos en las Bases del Concurso, en la etapa de precalificación de postores, de modo tal que durante la vigencia del Contrato se cumplan en todo momento con



dichos requisitos, bajo causal de Caducidad de la Concesión. Queda establecido que durante la vigencia de la Concesión, siempre se deberá mantener la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

- ii) Que, todo proceso de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del CONCESIONARIO requerirá la opinión previa del REGULADOR, y la previa autorización del CONCEDENTE.
- iii) Que, en caso que el CONCESIONARIO decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante el CONCEDENTE, el proyecto de acuerdo de junta general u órgano equivalente que corresponda. Dicho proyecto también deberá ser remitido al REGULADOR para su opinión previa, la cual deberá ser emitida en un plazo máximo de quince (15) Días.

Una vez recibida la opinión previa del REGULADOR, el CONCEDENTE deberá pronunciarse respecto del proyecto de acuerdo en el plazo de treinta (30) Días. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo no se entenderá aprobado.

- iv) El CONCESIONARIO es una sociedad de propósito exclusivo, cuyo objeto social se circunscribe a aquellas actividades que sean necesarias para la ejecución del Contrato, consistiendo exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a la Concesión de los SubTramos, así como en la prestación de los Servicios Obligatorios y aquellos Opcionales que autorice el REGULADOR. El objeto social deberá indicar además su calidad de CONCESIONARIO del Estado de la República del Perú.
- v) Que, el plazo de vigencia de la constitución del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, de veinte y siete (27) años. Asimismo, en caso de optar por un plazo definido deberá señalarse que, si por cualquier motivo el CONCESIONARIO solicitase la prórroga de la Concesión, deberá prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional, igual o mayor al de la prórroga, en concordancia con lo establecido en la Cláusula 4.3.
- vi) Que, cualquier modificación en los contratos de construcción respecto a los requisitos técnicos establecidos en las Bases, estarán sujetas cuando menos a lo siguiente: a) las modificaciones contractuales deberán ser puestas en conocimiento del CONCEDENTE y el REGULADOR; b) las modificaciones que impliquen cambios del Constructor o en la participación accionaria de los accionistas de éstos que acreditaron la experiencia del Constructor a través de un Consorcio, así como la celebración de nuevos contratos de Construcción, requerirán de la aprobación previa del CONCEDENTE, quien para tal efecto deberá solicitar la opinión previa del REGULADOR; c) que en caso de cambio de Constructor o en los accionistas de éstos que acreditaron la experiencia del Constructor a través de un Consorcio, se deberá velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en las Bases del Concurso, de modo tal que durante la vigencia del Contrato se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de Caducidad de la Concesión.



Las restricciones indicadas en el párrafo precedente no resultarán de aplicación a la subcontratación que pueda realizar el Constructor.

- vii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones del CONCESIONARIO a personas naturales o jurídicas extranjeras, o cuyo control efectivo lo ejerza otra empresa o grupos de empresas constituidas en el extranjero, sin observar las disposiciones previstas en el Artículo 71 de la Constitución Política del Perú.

Una Persona ostenta o está sujeta al Control Efectivo de otra empresa o sometida a control común de ésta, en los siguientes supuestos:

- Cuenta con más del cincuenta por ciento (50%) del poder de voto en la junta general de accionistas o de socios, a través de la propiedad directa de los títulos representativos del capital social o indirectamente mediante contrato de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación y similares o cualquier otro acto jurídico; o,
- De manera directa o indirecta tiene la facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, que le permita controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones de directorio u órgano equivalente, o para gobernar las políticas operativas o financieras bajo un reglamento o contrato cualquiera fuera su modalidad; o,
- Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no), controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.

En adición a lo anterior y siempre que resulte aplicable, a efectos de determinar el control efectivo, se tomará en cuenta lo dispuesto en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, sus modificatorias, o norma que la sustituya.

- g) El CONCESIONARIO debe entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, establecida en la Cláusula 11.6. Dicha garantía deberá ser plenamente ejecutable, al sólo requerimiento unilateral del REGULADOR.
- h) El CONCESIONARIO debe presentar una declaración jurada del Socio Estratégico mediante la cual se compromete a cumplir con los puntos que se detallan en la Cláusula 14.7 del Contrato.
- i) Presentar un escrito de compromiso para el pago del monto a favor de PROINVERSION, por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega en Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N, correspondiente a _____ Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ _____).

Dicho pago deberá ser efectuado a más tardar a los treinta (30) Días Calendario siguientes de la Fecha de Suscripción del Contrato. En caso de incumplimiento total o parcial de este pago, independientemente de las penalidades indicadas en la Tabla N° 1 del Anexo IX, PROINVERSIÓN

podrá solicitar al REGULADOR la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión hasta por el monto adeudado.

- j) Entregar una Constancia en la cual el CONCESIONARIO que suscriba el Contrato de Concesión, respecto de la empresa o los integrantes del Consorcio según sea el caso, no está(n) inhabilitado(s) para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado, que emite el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE y no haber dejado de ser concesionario por incumplimiento de un contrato de concesión conforme se indica en las Bases.
- k) Entregar una Declaración Jurada mediante la cual se acredita que a la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión, toda la Información presentada en el Concurso mediante los Sobres N° 1 y N° 2 permanece vigente y es fidedigna, conforme al Formulario 2 del Anexo N° 11 de las Bases.
- l) Entregar el Proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración, a que se refiere el ANEXO XI del Contrato de Concesión.
- m) Entregar un cheque de gerencia a favor del REGULADOR para el inicio del proceso de contratación del supervisor, por un monto de _____ Mil y 00/100 (US\$_____), el mismo que constituirá un pago a cuenta por el concepto de supervisión de las Obras y Mantenimiento Periódico Inicial.

OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

3.6. El CONCEDENTE a la Fecha de Suscripción del Contrato deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta presentada por el Adjudicatario durante el proceso del Concurso.
- b) Entregar al CONCESIONARIO los listados que comprendan los Bienes Reversibles correspondientes a las unidades de peaje que le serán entregadas mediante la Toma de Posesión.
- c) Entrega al CONCESIONARIO de los listados de los bienes muebles e inmuebles, los mismos que serán entregados conforme el CONCEDENTE entregue los SubTramos correspondientes, y que serán actualizados al producirse la entrega.
- d) Entregar al CONCESIONARIO la relación de vehículos que se encuentran sujetos al régimen de Tarifa Diferenciada por cada unidad de peaje, cuya recaudación no deberá exceder el Tres por ciento (3%) indicado en la Cláusula 9.5.

3.7. Lo estipulado en el presente Capítulo es requisito previo para que sean exigibles las obligaciones y los derechos del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO bajo este Contrato.

3.8. El Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

2da. Parte del Proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

CAPÍTULO IV: PLAZO DE LA CONCESION

PLAZO

- 4.1. La Concesión se otorga por un plazo de veinticinco (25) años, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, salvo los casos de prórroga o caducidad, conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

Este Contrato estará vigente y surtirá plenos efectos jurídicos durante el plazo indicado en el párrafo anterior, concluyendo por cualquiera de las causales de Caducidad establecidas en el Capítulo XVI.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 4.2. El plazo de la Concesión será suspendido en el supuesto contemplado en el Capítulo XVII del Contrato, en la medida que los efectos de los eventos que generen la suspensión, sean de tal magnitud que impidan el cumplimiento de parte de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 4.3. Cuando conforme al presente Contrato, el CONCESIONARIO estime necesario presentar una solicitud de ampliación del plazo de la Concesión, lo hará con la debida fundamentación dirigiéndose al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, quien dispondrá de cuarenta y cinco (45) Días desde la recepción de la solicitud para que se pronuncie y remita su opinión al CONCEDENTE. Asimismo, el CONCEDENTE tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) Días para emitir su pronunciamiento, a partir de recibida la opinión del REGULADOR. De no emitir el CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE BIENES

DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. En el presente Capítulo se regulan los aspectos relativos a los Bienes Reversibles y no Reversibles afectados a los SubTramos de la Concesión.
- 5.2. Los Bienes de la Concesión están afectos únicamente a la finalidad de la Concesión. No pueden ser transferidos separadamente de la Concesión. Tampoco pueden ser hipotecados, entregados en garantía, o en general gravados sin la autorización del CONCEDENTE y en observancia a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 5.3. Durante la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO tiene sobre los Bienes de la Concesión los derechos exclusivos oponibles a terceros que este Contrato le otorga.

El CONCEDENTE declara y garantiza que para cada Toma de Posesión, los Bienes del CONCEDENTE estarán libres de cualquier (i) carga, gravamen o derecho; así como libres de ocupantes y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de la Obra y/o Mantenimiento Periódico inicial o la futura Explotación, (ii) embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa, que pueda limitar, impedir o afectar su normal utilización para los fines del Contrato; obligándose el CONCEDENTE al saneamiento físico legal a que

2do proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

hubiere lugar, sea por evicción, y/o por acto propio del CONCEDENTE. Para efectos de la obligación de saneamiento a cargo del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá notificar a éste sobre la existencia del acto propio del CONCEDENTE, dentro de los quince (15) Días Calendario de haber conocido.

Una vez recibida la notificación a la que se refiere el párrafo anterior, el CONCEDENTE asume la obligación de sanear dicha situación, lo cual deberá ejecutarse en un plazo no mayor a sesenta (60) Días Calendario. Cualquier retraso o efecto adverso que se genere en las actividades del CONCESIONARIO como consecuencia del evento que origina la obligación de saneamiento antes mencionada, le dará derecho a la suspensión de las obligaciones del CONCESIONARIO afectadas por dicho evento, por el período de la demora en el caso que dicho retraso o efecto adverso afecte el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.

- 5.4. El CONCESIONARIO tendrá el derecho de uso y Explotación exclusiva de los Bienes de la Concesión, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 5.5. El CONCEDENTE se compromete a no ejercer actos de disposición sobre los Bienes de la Concesión, ni a constituir cargas ni gravámenes sobre los mismos, durante la vigencia de la Concesión.
- 5.6. Desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Toma de Posesión, los Bienes del CONCEDENTE serán administrados por éste, o por quien éste disponga. Sin embargo, en ningún caso, el CONCEDENTE o el tercero designado para administrar dichos bienes podrá realizar actos que afecten de cualquier forma los derechos que asume el CONCESIONARIO en virtud del Contrato.



ÁREAS DE TERRENO COMPRENDIDAS EN EL ÁREA DE LA CONCESIÓN Y DERECHO DE VIA

- 5.7. El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, el área de terreno del Área de la Concesión en los plazos a que se refiere la Cláusula 5.10.
- 5.8. Después de recibidos los Bienes de la Concesión, éstos serán de uso exclusivo de la Concesión durante el plazo de la misma según señalan las Leyes y Disposiciones Aplicables. Cualquier utilización en provecho del CONCESIONARIO distinto del uso antes señalado, deberá contar con la autorización del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.
- 5.9. El CONCESIONARIO podrá solicitar la utilización de los eventuales terrenos remanentes producto de las expropiaciones originales realizadas para la adquisición del Derecho de Vía, si fuere el caso, y que no formen parte de los Bienes de la Concesión, siempre que previamente haya cumplido con la implementación de los Servicios Obligatorios a que se refiere la Cláusula 8.12. La autorización para la utilización de esos terrenos remanentes será otorgada por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.13 en materia de Servicios Opcionales.



ENTREGA DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN

- 5.10. Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, en los siguientes plazos:

Sub Tramo Chiple-Cutervo:	Antes Cierre financiero
Sub Tramo Cutervo-Cochabamba:	Antes Cierre financiero
Sub Tramo Cochabamba-Chota:	Mayo 2014
Sub Tramo Chota-Hualgayoc:	Junio 2014
Sub Tramo Hualgayoc-Dv. Yanacocha:	Por definir
Sub Tramo Dv. Yanacocha-Cajamarca:	Antes Cierre financiero
Sub Tramo Cajamarca- Km 1269+00:	Antes Cierre financiero
Sub Tramo Km 1269+00- San Marcos:	Antes Cierre financiero
Sub Tramo San Marcos- Cajabamba:	Abril 2015
Sub Tramo Cajabamba-Sausacocha:	Mayo 2015
Sub Tramo Sausacocha-Huamachuco:	Feb. 2014
Sub Tramo Huamachuco-Dv. Callacuyan:	Antes Cierre financiero
Sub Tramo Dv. Callacuyan-Shorey:	Nov. 2013
Sub Tramo Shorey-Dv. Otuzco:	Nov 2013
Sub Tramo Dv. Otuzco-Trujillo:	Antes Cierre financiero
Sub Tramo Ciudad de Dios-Dv.Chilete:	Antes Cierre financiero
Sub Tramo Dv.Chilete-Cajamarca:	Antes Cierre financiero
Sub Tramo Dv.Chilete-Emp. PE-3N:	Antes Cierre financiero

- 5.11. Las Obras y/o el Mantenimiento Periódico Inicial referidos en la Cláusula 6.2 no podrá iniciarse en la medida que el CONCEDENTE no hubiera cumplido con entregar cuando menos el setenta por ciento (70%) de áreas de terrenos liberadas necesarias para la ejecución de las Obras y/o el Mantenimiento Periódico Inicial, en los términos indicados en la Cláusula 5.10.

En caso que no se produzca la entrega del área de terreno comprendida en el Área de Concesión dentro de los plazos señalados en la Cláusula 5.10 y que tal atraso no permita al CONCESIONARIO iniciar o continuar con las Obras y/o el Mantenimiento Periódico Inicial y presentarlas para su aceptación en el plazo máximo de ejecución previsto en la Cláusula 6.2, el CONCEDENTE deberá otorgar una ampliación de plazo para la ejecución de Obras y el Mantenimiento Periódico Inicial en las condiciones fijadas en las Cláusulas 6.11 a 6.13.

El CONCESIONARIO podrá efectuar la liberación de las áreas necesarias para el inicio o continuación de la ejecución de las Obras y/o el Mantenimiento Periódico Inicial, previo acuerdo con el CONCEDENTE, para tal efecto el CONCEDENTE deberá aprobar el presupuesto que proponga el CONCESIONARIO para la formulación de los expedientes individuales (técnico – legal) de los predios afectados por el Derecho de Vía, de acuerdo a los requisitos establecidos por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Prevía conformidad y aprobación por parte del CONCEDENTE de los expedientes correspondientes, el CONCESIONARIO podrá, realizar las acciones necesarias para contar con la libre disponibilidad de las áreas. Los gastos en que incurra el CONCESIONARIO por la ejecución de dichas actividades serán aprobados y pagados por el CONCEDENTE.

El CONCEDENTE podrá hacer uso, de considerarlo conveniente, de la Sexta Disposición Final de la ley General de Expropiaciones.

2do proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

ENTREGA DE BIENES REVERSIBLES

- 5.12. Conjuntamente con la entrega del área de terreno que corresponda al Área de la Concesión, se efectuará la entrega de los bienes muebles y/o inmuebles que de alguna forma se encuentran incorporados, están afectados a la Concesión, o constituyen bienes accesorios inseparables del objeto de la misma, incluida la unidad de peaje que deberá entregarse al CONCESIONARIO, mediante la primera Acta de Entrega Parcial de Bienes, conforme a la Cláusula 8.10.
- 5.13. La entrega de estos bienes se efectuará en las mismas condiciones establecidas en las Cláusulas 5.10 a 5.13 para el área de terreno correspondiente al Área de la Concesión.

TOMA DE POSESIÓN

- 5.14. La Toma de Posesión del área de terreno comprendida en el Área de la Concesión así como de los bienes indicados en la Cláusula 5.13, se efectuará en uno o varios actos, dependiendo de lo indicado en las Cláusulas 5.10 y 7.10.
- 5.15. Durante el acto de Toma de Posesión, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribirán las correspondientes Actas de Entrega Parcial de Bienes, las cuales formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes. En las respectivas Actas de Entrega Parcial de Bienes se establecerán las condiciones generales de su entrega y la afectación específica al cumplimiento del objeto de la Concesión, especificando de la forma más detallada posible y respecto a cada uno de sus componentes, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y demás aspectos de interés. El contenido de lo establecido en las Actas de Entrega Parcial de Bienes, determinará la responsabilidad del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO con relación a los Bienes Reversibles a que se refiere la Cláusula 5.25 del Contrato, así como las obligaciones de Conservación establecidas en la Cláusula 7.1 del Contrato.
- 5.16. Formará parte del Acta Integral de Entrega de Bienes, el inventario Inicial y las Actas de Entrega Parcial de Bienes.
- 5.17. El Acta Integral de Entrega de Bienes así como las Actas de Entrega Parcial de Bienes se suscribirán en tres (3) originales, uno de los cuales será entregado en su oportunidad al REGULADOR por el CONCEDENTE.

FINES DEL USO DE LOS BIENES REVERSIBLES

- 5.18. Todos los Bienes Reversibles que el CONCEDENTE entregue al CONCESIONARIO estarán destinados únicamente a la ejecución de Obras, Mantenimiento Periódico Inicial, Operación y Conservación de los Sub Tramos de la Concesión, comprendiendo la prestación de los Servicios establecidos en este Contrato.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LOS BIENES REVERSIBLES

- 5.19. El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para la Concesión, el estado y la naturaleza de los

proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

Bienes Reversibles recibidos del CONCEDENTE, quedando claramente acordado y entendido entre las Partes que tales bienes sufrirán el deterioro proveniente de su uso ordinario. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de Conservación, atender las Emergencias Viales y, en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes Reversibles y eviten un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio de Impacto Ambiental y/o Expediente Técnico respectivo. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los Bienes Reversibles de acuerdo a los Niveles de Servicio exigidos.

Para tal efecto, se considera impacto ambiental negativo cualquier alteración significativa que cause daño a uno o más de los componentes del ambiente, provocado por la acción humana o fenómenos naturales en el área de influencia definida en el Estudio de Impacto Ambiental.

- 5.20. El CONCESIONARIO deberá reponer los Bienes Reversibles perdidos así como sustituir aquellos que técnicamente no resulten adecuados para cumplir su objetivo. Mediante la suscripción del Acta de Reversión de los Bienes, el CONCESIONARIO deberá haber efectuado la devolución al CONCEDENTE de los bienes a sustituir que éste le hubiera entregado, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.32. El CONCESIONARIO pondrá a disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder los noventa (90) Días Calendario de producido el desgaste o el desfase de dichos bienes. El CONCESIONARIO enviará copia de dicha comunicación al REGULADOR.
- 5.21. Los Bienes Reversibles que el CONCESIONARIO incorpore o construya durante la Concesión, en tanto que se encuentren afectados a la misma, no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, sujetos a garantía mobiliaria o sometida a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia de la Concesión, sin la previa autorización del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.
- 5.22. Sea que hubieren sido entregados con la Concesión, adquiridos o construidos durante su vigencia, todos los Bienes Reversibles que no hubieran sido devueltos al CONCEDENTE con anterioridad a la Caducidad de la Concesión, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos al CONCEDENTE.
- 5.23. Tanto la reversión como la devolución de bienes que por cualquier causa realice el CONCESIONARIO al CONCEDENTE estará inafecta de todo tributo, creado o por crearse, según lo previsto por el Artículo 22 del TUO y su modificatoria, la Ley N° 27156.
- 5.24. El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes Reversibles que reciba desde la Toma de Posesión, hasta la Caducidad de la Concesión, excepto de aquellos que hayan sido revertidos al CONCEDENTE conforme a la Cláusula 1.10.5 c).
- 5.25. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes Reversibles, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado a partir de la Toma de Posesión y hasta la reversión de los mismos por parte del

CONCESIONARIO al CONCEDENTE; y que se origine en alguna causa no imputable al CONCEDENTE.

Por su parte el CONCEDENTE asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten al CONCESIONARIO como consecuencia de; (i) cualquier situación o hecho anterior a la Toma de Posesión, incluyendo la responsabilidad por los pasivos ambientales y laborales pre existentes, (ii) cualquier situación o hecho que habiéndose presentado después de la Toma de Posesión, se origine por causas surgidas con anterioridad a la misma y, (iii) cualquier situación o hecho imputable al CONCEDENTE. El CONCEDENTE mantendrá indemne al CONCESIONARIO respecto de cualquier reclamo o acción de terceros que se derive de tales hechos.

5.26. El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE y el REGULADOR por la correcta administración y uso de los Bienes Reversibles, así como por el riesgo de pérdida, destrucción y desfase tecnológico inherente a los mismos.

5.27. El CONCESIONARIO, con el objetivo de mitigar los riesgos del Contrato se obliga a contratar pólizas de seguro en los términos que fija el Capítulo XII del presente Contrato.



5.28. El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los Bienes Reversibles, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES REVERSIBLES

5.29. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, en un único acto, o mediante entregas parciales, todas aquellas áreas de terreno comprendidas dentro del Área de la Concesión que le fueron entregadas por el CONCEDENTE en la Toma de Posesión o por constitución de servidumbres u otros actos posteriores, en buen estado de conservación (salvo por el deterioro proveniente de su uso ordinario), libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotación según los parámetros técnicos del ANEXO I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR.



La obligación contenida en la presente Cláusula no será de aplicación en los casos en que los bienes o áreas de terreno no hayan sido entregados en las condiciones previstas en el presente Contrato o que hayan sido ocupadas por razones imputables al CONCEDENTE.



5.30. De la misma forma, producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, en un único acto, o mediante entregas parciales, los Bienes Reversibles que se hayan incorporado, hayan sido afectados a la Concesión, o constituyan bienes accesorios inseparables del objeto de la misma. Los bienes se devolverán en buen estado de conservación, salvo el deterioro proveniente de su uso ordinario, libres de ocupantes y en caso que conforme a los términos del presente Contrato se encuentre obligado, en condiciones de uso y Explotación según los parámetros establecidos en el presente Contrato, las provisiones contenidas en el ANEXO I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR.



2do proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra



Procederá únicamente la devolución de los Bienes Reversibles que estén siendo utilizados a esa fecha por el CONCESIONARIO y no respecto de aquellos que fueron sustituidos o repuestos con anterioridad a la Caducidad de la Concesión.

- 5.31. En caso se produzca alguna de las situaciones indicadas en el Numeral 1.10.5, Literales b) o c), el CONCESIONARIO pondrá a disposición del CONCEDENTE dicho bien mediante una comunicación escrita, con copia al REGULADOR.
- 5.32. Durante el acto de devolución, por cualquiera de las situaciones previstas en la Cláusula 1.10.5, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes. En el Acta se establecerá la descripción del bien objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.
- 5.33. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes el Listado de Bienes Reversibles del inventario Final, así como cualquier otro elemento que ayude a interpretar el objeto devuelto y su condición de estado. Dentro de los elementos interpretativos podrán incluirse planos, fotografías o esquemas.
- 5.34. El Acta de Reversión de los Bienes se suscribirá en tres (3) originales, uno de los cuales será entregado al REGULADOR.



DE LOS BIENES NO REVERSIBLES

- 5.35. Los Bienes no Reversibles del CONCESIONARIO que hubiera afectado a la Concesión y que resultaren convenientes para la continuidad de las operaciones, podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE a la terminación de la Concesión, en un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la cual el CONCESIONARIO pone a disposición del CONCEDENTE, la relación de los Bienes no Reversibles previa verificación de su estado de conservación y normal utilización, así como su valor real de acuerdo a las condiciones de mercado, determinado por un perito especializado contratado por y a costo del CONCESIONARIO.



En ese sentido, el CONCEDENTE tiene la opción preferente de compra en el plazo indicado.



DE LAS SERVIDUMBRES

- 5.36. El CONCEDENTE es responsable y se compromete a ejecutar los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de este último, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la ley de la materia, y las atribuciones conferidas por el Artículo 30 del Reglamento. Todos los costos relacionados con los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres serán asumidos en su totalidad por el CONCEDENTE.



Las servidumbres para la ocupación de bienes privados podrán ser:



a) De ocupación temporal de bienes de propiedad particular, indispensables para el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

b) De tránsito, para el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

5.37. Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

5.38. Las servidumbres de ocupación temporal, diferentes a las del Derecho de Vía, dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables. La negociación y el costo de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCEDENTE, con cargo a sus propios recursos.

5.39. El CONCEDENTE brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que el CONCESIONARIO pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.

5.40. El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la infraestructura vial. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

5.41. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo. Por el contrario, si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE estará obligado a obtener, por su cuenta y costo, la imposición de una nueva servidumbre a favor del CONCESIONARIO, que sustituya la anterior.

DEFENSAS POSESORIAS

5.42. El CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria a partir de la Toma de Posesión, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el Área de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros, siempre que el CONCEDENTE efectivamente le hubiese entregado dichas áreas desocupadas al CONCESIONARIO:

a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.

b) Defensa posesoria judicial, que el CONCESIONARIO deberá ejercitar, en caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación o usurpación, debiendo comunicar al REGULADOR dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

- 5.43. El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE las acciones legales que haya interpuesto o que vaya a interponer, en cuyo caso, el CONCEDENTE estará en libertad de entablar las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos bienes al CONCESIONARIO.

El ejercicio de las defensas posesorias, tanto judiciales como extra judiciales, son responsabilidad del CONCESIONARIO, debiendo asumir el costo que ellas demanden.

- 5.44. La determinación del Derecho de Vía es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones vía Resolución Ministerial.

El proyecto Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra comprende 18 Sub Tramos, cuyos Derechos de Vía son los siguientes:

Nº	Sub Tramo	Nº Resolución Ministerial	Derecho de Vía
1	Chiple -Cutervo	RM N° 494-2010-MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
2	Cutervo-Cochabamba	RM N° 494-2010-MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
3	Cochabamba-Chota	RM N° 494-2010-MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
4	Chota-Hualgayoc	En trámite de expedición	
5	Hualgayoc-Dv. Yanacocha	En trámite de expedición	
6	Dv. Yanacocha-Cajamarca	En trámite de expedición	
7	Cajamarca- Km 1309+00	En trámite de expedición	
8	Km 1309+00-San Marcos	En trámite de expedición	
9	San Marcos-Cajabamba	RM N° 563-2007-MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
10	Cajabamba-Sausacocha	RM N° 563-2007-MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
11	Sausacocha-Huamachuco	RM N° 563-2007-MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
12	Huamachuco-Dv. Callacuyan	En trámite de expedición	
13	Dv. Callacuyan-Shorey	En trámite de expedición	
14	Shorey-Dv. Otuzco	En trámite de expedición	
15	Dv. Otuzco-Trujillo	En trámite de expedición	
16	Ciudad de Dios-Dv. Chilite	En trámite de expedición	
17	Dv. Chilite-Cajamarca	En trámite de expedición	
18	Dv. Chilite-Emp. PE-3N	En trámite de expedición	

CAPÍTULO VI: EJECUCIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO PERIODICO INICIAL

CIERRE FINANCIERO

- 6.1. Antes del inicio de las Obras y/o el Mantenimiento Periódico Inicial y de acuerdo al plazo previsto en la Cláusula 6.10, el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con los recursos financieros de acuerdo a lo indicado en el Apéndice 1 del Anexo XI.

De no acreditar el Cierre Financiero al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula precedente, se producirá la Caducidad de la Concesión por causa del CONCESIONARIO, y el CONCEDENTE ejecutará en señal de compensación por daños y perjuicios al Estado la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión por un monto equivalente al cien por ciento (100%) de la misma.

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y/O EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

- 6.2. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras, y el Mantenimiento Periódico Inicial en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, luego de haberlas iniciado. Para iniciar la ejecución de las obras indicadas, se deberá verificar el cumplimiento de las condiciones indicadas en la Cláusula 6.10.



OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

- 6.3. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras y el Mantenimiento Periódico Inicial correspondientes de la Concesión, sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere la Sección VII. Las Obras serán ejecutadas de acuerdo a los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental y el Mantenimiento Periódico Inicial de acuerdo a los Expedientes Técnicos y en los Sub Tramos respectivos de acuerdo al siguiente detalle:

Obras de Rehabilitación y Mejoramiento

- a) Cochabamba – Cutervo
- b) Cutervo – Chiple

Mantenimiento Periódico Inicial

- a) Dv. Yanacocha - Cajamarca
- b) Cajamarca – Km 1269
- c) Km 1269 -San Marcos
- d) Huamachuco – Dv. Callacuyan
- e) Dv. Otuzco-Trujillo
- f) Ciudad de Dios-Dv. Chilete
- g) Dv. Chilete-Cajamarca
- h) Dv. Chilete-Empalme R3N



SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

- 6.4. Corresponde al REGULADOR, directamente o a través del supervisor de Obras y del Mantenimiento Periódico Inicial, efectuar las acciones de Supervisión y Fiscalización que le competen durante el desarrollo de las Obras y Mantenimiento Periódico Inicial indicadas en la Cláusula precedente. En caso



proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

que el REGULADOR opte por designar a un supervisor de Obras y Mantenimiento Periódico Inicial, deberá informar por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato con el supervisor antes indicado.

El CONCESIONARIO deberá dar al REGULADOR o al supervisor de Obras y Mantenimiento Periódico Inicial y al equipo que éste disponga, de ser el caso, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

DEL ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA E IMPACTO AMBIENTAL Y EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

- 6.5. El Estudio Definitivo de Ingeniería e Impacto Ambiental para las Obras y los Expedientes Técnicos para el Mantenimiento Periódico Inicial, serán los entregados por el CONCEDENTE durante el Concurso.

LIBRO DE OBRA Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL Y LIBRO DE SUGERENCIAS Y RECLAMOS

- 6.6. A partir del inicio de las Obras y/o el Mantenimiento Periódico Inicial en el plazo indicado en la Cláusula 6.10 el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un Libro de Obra y Mantenimiento Periódico Inicial y un Libro de Sugerencias y Reclamos. En dicho Libro de Obra y Mantenimiento Periódico Inicial se anotarán los hechos más importantes durante la ejecución de las mismas, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el REGULADOR; copia de los Informes de Avance; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; consultas y respuestas entre el REGULADOR o Supervisor designado por éste, referido a todo evento trascendente que tenga relación con el proceso de ejecución de obras y cualquier otra información útil para documentar el proceso de ejecución de las Obras y Mantenimiento Periódico Inicial. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la carretera.

- 6.7. El Libro de Obra y Mantenimiento Periódico Inicial deberá llevarse en original, el mismo que deberá estar debidamente legalizado notarialmente, con las páginas numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas.

Del mismo modo, el CONCESIONARIO se obliga a abrir a partir de la Fecha de Inicio de Explotación a que se refiere la Cláusula 8.7, un Libro de Sugerencias y Reclamos y todos los demás mecanismos establecidos sobre la materia en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del REGULADOR.

PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

- 6.8. El planeamiento de la organización de las Obras y Mantenimiento Periódico Inicial corresponde al CONCESIONARIO, el mismo que se reflejará en el Programa de Ejecución.

Con una anticipación de treinta (30) Días Calendario al inicio de las Obras y/o Mantenimiento Periódico Inicial indicadas en la Cláusula 6.2, el CONCESIONARIO deberá presentar en medios magnéticos y físicos para conocimiento del REGULADOR el Programa de Ejecución que incluya tiempos de las partidas relativas a la ejecución de las obras indicadas, el mismo que luego de la opinión previa del REGULADOR deberá tener la conformidad del CONCEDENTE.

El Programa de Ejecución deberá respetar los plazos máximos establecidos en la Cláusula 6.2.

El REGULADOR deberá verificar el cumplimiento del Programa de Ejecución.

En caso de demora en el inicio de las Obras y/o Mantenimiento Periódico Inicial, según sea el caso, y en la terminación de la ejecución de las mismas por causas imputables al CONCESIONARIO, dará lugar, sin necesidad de un requerimiento previo, a la aplicación, de una penalidad al CONCESIONARIO equivalente a tres centésimos por ciento (0.03%) de la suma de los presupuestos aprobados en los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental y en los Expedientes Técnicos, por cada Día de atraso, hasta por un máximo equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma de los presupuestos contenidos en los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental y en los Expedientes Técnicos entregados por el CONCEDENTE. En caso se supere el porcentaje indicado, será causal de caducidad.

El REGULADOR en base al PE efectuará el Control de Avance.

- 6.9. El Programa de Ejecución deberá ser formulado teniendo en cuenta que se garantizará que el tránsito no será interrumpido por un período mayor a seis (6) horas por día, previa coordinación con el REGULADOR, en el sector intervenido durante la ejecución de los trabajos. De darse casos especiales, el CONCESIONARIO podrá solicitar al REGULADOR ampliación del período indicado.

INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

- 6.10. Las Obras y/o el Mantenimiento Periódico Inicial se deberán iniciar a más tardar a los sesenta (60) Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato. Para ello, será necesaria la verificación por parte del CONCEDENTE de las siguientes condiciones:

- a) El CONCESIONARIO haya acreditado el cierre financiero
- b) Se haya efectuado la entrega de las áreas de terreno, necesarias para dar inicio a las Obras y/o Mantenimiento Periódico Inicial, comprendidas en el Área de Concesión correspondiente, de acuerdo a lo indicado en la Cláusulas 5.10 y 5.11.
- c) Se haya presentado el Programa de Ejecución y obtenida la conformidad del CONCEDENTE,

Objeto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

- d) El CONCESIONARIO haya presentado copia legalizada de los contratos de construcción, en los términos establecidos en las Bases,
- e) El CONCESIONARIO haya presentado la documentación que acredite la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los Estatutos de la persona jurídica que actuará como Constructor. En caso se haya presentado un consorcio de Constructores, se deberá acreditar la constitución de los integrantes del consorcio en las mismas proporciones que fueron presentadas para efectos de la acreditación de la experiencia como Constructor, o en su caso, la documentación que acredite el contrato de consorcio a ser celebrado por los constructores,
- f) El CONCESIONARIO haya presentado copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente donde conste la conformación a la Fecha de Suscripción del Contrato del accionariado o de las participaciones del Constructor. Dicha documentación no será necesaria en caso la participación del Constructor se haya formalizado mediante la suscripción de un contrato, y
- g) El CONCESIONARIO haya cumplido con entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras y Mantenimiento Periódico Inicial, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 11.2, y siguientes.
- h) El CONCESIONARIO haya contratado la póliza de Seguros sobre Bienes en Operación, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 12.3.

MODIFICACIÓN DE PLAZOS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

6.11. El CONCESIONARIO podrá solicitar la modificación de los plazos parciales contenidos en el Programa de Ejecución.

6.12. Las solicitudes de ampliación de plazo para la ejecución de las Obras y/o Mantenimiento Periódico Inicial serán presentadas al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR quien deberá emitir su opinión al CONCEDENTE en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, contado a partir de la notificación de la solicitud. El CONCEDENTE deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días Calendario a partir de la recepción de la opinión del REGULADOR. Dicho plazo empieza a correr desde que reciba la opinión del REGULADOR o al vencimiento del plazo sin la emisión de esta opinión, lo que ocurra primero. Transcurrido el plazo indicado, el silencio del CONCEDENTE debe interpretarse como una denegatoria del pedido de ampliación. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la obra correspondiente.

6.13. Las modificaciones de plazo que sean aprobadas, podrán generar la reformulación del PE, con opinión favorable del REGULADOR. La reformulación del PE puede presentarse para conocimiento del REGULADOR de manera conjunta con la ampliación de plazo para la ejecución de Obras y/o Mantenimiento Periódico Inicial y que en el supuesto de presentarse posteriormente, se tramitará conforme al procedimiento indicado para la ampliación.

En el caso que el inicio o continuación de las Obras y/o Mantenimiento Periódico Inicial se retrasen por un hecho imputable al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE, que el plazo de ejecución

de Obras y/o Mantenimiento Periódico Inicial se amplíe proporcionalmente a dicha demora, conforme al procedimiento indicado en la Cláusula precedente.

Las exigencias de las Cláusulas que correspondan a obligaciones del CONCECIONARIO, quedarán sin efecto en caso el CONCEDENTE no haya cumplido con abonar el Cofinanciamiento en el Fideicomiso de Administración para el pago del PAO, PAMPI y PAMO por más de sesenta Días Calendario contados a partir de que dicha obligación sea exigible, en cuyo caso el CONCECIONARIO podrá solicitar la caducidad del Contrato.

TRANSITABILIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL



6.14. El CONCECIONARIO queda obligado, mientras ejecute las Obras y/o Mantenimiento Periódico Inicial, a cumplir las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia de gestión de tráfico, contenidas en las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras y el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor, a seguir las indicaciones del Estudio Definitivo de Ingeniería cuando corresponda y a cumplir con las indicaciones y recomendaciones que al respecto determine el REGULADOR, las cuales no podrán establecer obligaciones adicionales para el CONCECIONARIO, a aquellas previstas en este Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables. El cumplimiento de esta obligación no implicará el pago de compensación extraordinaria alguna para el CONCECIONARIO.

6.15. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula que antecede, corresponde al CONCECIONARIO mantener transitables para todo tipo de vehículos, a su costo, los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de Obras y/o Mantenimiento Periódico Inicial. Dichos caminos deberán permitir el tránsito y reunir todas las condiciones como para permitir un tráfico fluido.



6.16. Para el cumplimiento de la obligación descrita en la Cláusula anterior el CONCECIONARIO se obliga a presentar al REGULADOR para su aprobación, con treinta (30) Días Calendario de anticipación al inicio de cualquier tarea de ejecución de Obras y/o Mantenimiento Periódico Inicial, un plan de tránsito provisorio, con expresa mención de los métodos, procedimientos y tecnologías que aseguren el tránsito fluido en todo el sector afectado por las Obras. El REGULADOR emitirá su aprobación u opinión en un plazo no mayor a veinte (20) Días. En caso de no emitir pronunciamiento se entenderá que el Plan de Tránsito Provisorio ha sido aprobado. El REGULADOR podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento del plan de tránsito provisorio y aplicar las sanciones que corresponda en caso de comprobarse incumplimientos. Una vez puesto en práctica el plan, el REGULADOR podrá, previo acuerdo con el CONCECIONARIO, proponer modificaciones al mismo.

El incumplimiento de la indicada obligación generará una penalidad de acuerdo a lo indicado en el ANEXO IX.



6.17. De conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, el CONCECIONARIO está obligado a garantizar la seguridad del tránsito debiendo proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro, diurno y nocturno, en el lugar de las Obras y de Mantenimiento Periódico Inicial y durante todo el período de ejecución de los mismos. Estos letreros deberán cumplir los mismos Niveles de Servicio estipulados en el ANEXO I del Contrato de Concesión.

proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

- 6.18. A través de la utilización de carteles, avisos y/o letreros, el CONCESIONARIO deberá comunicar a la población afectada y Usuarios sobre las actividades indicadas por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación.

En caso el CONCEDENTE decida ejecutar Obras en el Área de Concesión distintas a las señaladas en la Cláusula 6.2 del Contrato de Concesión, se obligará a efectuar las coordinaciones con el CONCESIONARIO para no afectar el cumplimiento de sus obligaciones.

ACEPTACIÓN DE LAS OBRAS Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

- 6.19. Cuando el CONCESIONARIO cuente con la conformidad del REGULADOR de haber ejecutado la Obra y/o Mantenimiento Periódico Inicial de acuerdo con el Estudio Definitivo de Ingeniería, el Estudio de Impacto Ambiental y/o los Expedientes Técnicos, respectivamente, con los niveles de servicio exigidos en el ANEXO I del Contrato, podrá solicitar al CONCEDENTE la aceptación total o parcial de dichas obras, cursando copia de la solicitud al REGULADOR, adjuntando el Acta de conformidad de correcta ejecución de los Planes de Gestión Ambiental emitido por la DGASA y los metrados y planos post-construcción.



- 6.20. En el plazo de cinco (5) Días de solicitada la aceptación de las Obras y/o Mantenimiento Periódico Inicial, el CONCEDENTE nombrará un Comité de Aceptación, el que deberá contar por lo menos con un representante del REGULADOR en calidad de veedor. El Comité de Aceptación, en el plazo de treinta (30) Días, contados desde su nombramiento, dictaminará mediante el Acta de Aceptación del SubTramo de la Concesión que correspondiere, si su ejecución se encuentra conforme a lo exigido en el Contrato y determinará la aceptación o rechazo de la misma. Aceptada la Obra y/o Mantenimiento Periódico Inicial, se entenderá concedida la autorización para la puesta en Servicio de la carretera correspondiente al SubTramo de la Concesión finalizado. De no pronunciarse el Comité de Aceptación en el plazo establecido, el Comité, por única vez, tendrá un plazo adicional de diez (10) Días para emitir dicho pronunciamiento. Transcurrido el plazo adicional sin haberse producido el pronunciamiento del Comité, se entenderá que el SubTramo correspondiente no ha sido aceptado.



El (las) Acta(s) de Aceptación, pasará(n) a formar parte del Inventario de Bienes de la Concesión.

- 6.21. El Comité de Aceptación aprobará con observaciones la Obra y/o Mantenimiento Periódico Inicial en caso de que se encuentren defectos menores, cuya subsanación no represente más del uno por ciento (1.0%) del valor de su presupuesto de ejecución entregado por el CONCEDENTE. El CONCESIONARIO tendrá treinta (30) Días prorrogables por el Comité de Aceptación hasta un máximo de noventa (90) Días, para efectuar la subsanación de las observaciones, quedando concedida la autorización para la puesta en servicio de la carretera en el Sub Tramo correspondiente una vez verificado el levantamiento de las observaciones.



- 6.22. En caso de rechazo de la Obra y/o Mantenimiento Periódico Inicial por el Comité de Aceptación, y sin perjuicio de las penalidades que correspondan, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas por el Comité de Aceptación, de modo tal que pueda procederse a la puesta en Servicio del Sub Tramo correspondiente de la

proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra



carretera en el plazo que le fije el Comité de Aceptación, el mismo que en ningún caso deberá exceder los ciento veinte (120) Días, contados desde la notificación del Comité de Aceptación.

- 6.23. Cualquiera de las Partes que no esté de acuerdo con el pronunciamiento del Comité de Aceptación podrá solicitar que la controversia sea dirimida por un peritaje técnico a cargo de un ingeniero civil elegido de común acuerdo entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO. En caso que luego de transcurridos cinco (5) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, cualquiera de ellas podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú la designación del perito. En ningún caso, el perito deberá haber tenido vinculación alguna de manera directa o indirecta con ninguna de las Partes en los últimos cinco (5) años.
- 6.24. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de que las Partes hayan sustentado su posición dentro del plazo otorgado por el perito y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados por la Parte que no resultó favorecida con el pronunciamiento del perito.



En este supuesto, los plazos señalados en la Cláusula 6.21, se suspenderán hasta la emisión del pronunciamiento del perito.

- 6.25. En caso venza el plazo fijado por el Comité de Aceptación para la subsanación correspondiente, sin que la Obra y/o Mantenimiento Periódico Inicial haya sido aceptada por causas imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en el Capítulo XVI y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras y Mantenimiento Periódico Inicial, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de este Capítulo.



OBRAS ADICIONALES

- 6.26. Si durante la vigencia de la Concesión cualquiera de las Partes determinara la necesidad de realizar Obras Adicionales, resultará de aplicación el procedimiento previsto en las Cláusulas siguientes. Todas estas obras requerirán de la aprobación previa de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA, el procedimiento y requerimientos para este fin se incluirán en los términos de referencia.
- 6.27. En el caso indicado en la Cláusula anterior, la Parte que solicita las Obras Adicionales deberá presentar un informe al REGULADOR, con copia a la otra Parte, que sustente la necesidad de realizar dichas obras. Corresponderá al CONCEDENTE autorizar la ejecución de Obras Adicionales, previa opinión del REGULADOR.
- 6.28. El monto de inversión incluido el IGV de todas las Obras Adicionales que se acuerden no podrá superar en conjunto el quince por ciento (15%) de la suma de los presupuestos contenidos en los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental, para las Obras y los presupuestos contenidos en los Expedientes Técnicos para el Mantenimiento Periódico Inicial, incluido el IGV, a cargo del CONCESIONARIO. El porcentaje indicado incluye los costos por estudios y por supervisión.



En estos casos, los Niveles de servicio serán como mínimo los indicados en el Anexo I.

Una vez ejecutadas las Obras y/o Mantenimiento Periódico Inicial deberán ser incorporadas a la Concesión mediante el procedimiento señalado en el Reglamento de Altas y Bajas del OSITRAN.

Para la aceptación de Obras Adicionales se seguirá el procedimiento establecido en las cláusulas 6.21 a 6.27 del Contrato de Concesión.

OBRAS ADICIONALES EJECUTADAS POR EL CONCESIONARIO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES

6.29. Las Obras Adicionales podrán ser construidas o contratadas por el CONCESIONARIO, en caso de existir mutuo acuerdo entre las Partes, respecto a la realización de las Obras Adicionales, en el precio de ellas, sin exceder el porcentaje indicado en la Cláusula 6.28, y en el mecanismo de pago. En este caso, las inversiones de las Obras Adicionales y el pago por supervisión de estas obras a favor del REGULADOR, serán asumidas por el CONCESIONARIO, con cargo a los recursos del CONCEDENTE, en función al mecanismo que acuerden las Partes. A tal efecto, previo a la ejecución de las Obras Adicionales, estas deben ser declaradas viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

6.30. El CONCEDENTE o el CONCESIONARIO podrán solicitar la ejecución de las Obras Adicionales hasta dos (2) años antes del término de la Concesión. Para ello, una de las Partes enviará a la otra una solicitud de realización de las Obras Adicionales, acompañada de un Expediente Técnico donde se detallarán los volúmenes de Obras Adicionales a construir y los plazos que se requerirían.

6.31. Los volúmenes de Obras Adicionales y su valor sin exceder el porcentaje indicado en la Cláusula 6.28, serán determinados de común acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR. Para su ejecución se exigirá una Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras y Mantenimiento Periódico Inicial.

OBRAS ADICIONALES EJECUTADAS DIRECTAMENTE POR EL CONCEDENTE

6.32. Cuando no exista mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE para la ejecución de las Obras Adicionales, el CONCEDENTE convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas, como paso previo, estas Obras Adicionales deberán ser evaluadas en el marco del SNIP de conformidad con la normativa vigente en materia de obras públicas. En dicho procedimiento podrá participar el CONCESIONARIO.

Las condiciones técnicas y administrativas del contrato para la ejecución de las Obras Adicionales, serán fijadas por el CONCEDENTE, en coordinación con el CONCESIONARIO de tal forma que se garantice la buena ejecución de la obra contratada y la continuidad del Programa de Ejecución del CONCESIONARIO.

6.33. Las inversiones de las Obras Adicionales, así como los montos para su Explotación, serán asumidas directamente por el CONCEDENTE. A todos los efectos, resultará de aplicación lo establecido en la Cláusula 7.10 y siguientes.

- 6.34. El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en la Cláusula 6.32 se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar los Bienes de la Concesión existentes a cargo del CONCESIONARIO, para lo cual entregará al CONCEDENTE, una carta fianza bancaria por el monto que éste establezca, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del contrato celebrado para tal fin. A efectos de proceder a ejecutar la carta fianza, en el caso que el contratista cause daño a los Bienes de la Concesión existentes a cargo del CONCESIONARIO, este último deberá remitir un informe debidamente fundamentado al REGULADOR. Una vez recibido el informe, el REGULADOR tendrá un plazo máximo de quince (15) Días y en caso de corroborar los hechos que ocasionaron el daño, procederá la ejecución de la carta fianza.

CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES

- 6.35. Corresponderá al CONCESIONARIO encargarse de la Conservación de las Obras Adicionales a partir de su ejecución o recepción en caso sean ejecutadas por terceros, para lo cual el CONCESIONARIO propondrá al CONCEDENTE con copia al REGULADOR un costo anual de mantenimiento de dichas obras (CAM), a más tardar a los treinta (30) Días Calendario de culminadas las mismas. El CONCEDENTE contará con un plazo máximo de treinta (30) Días de recibida la propuesta para aprobar la propuesta del CONCESIONARIO, debiendo contar para ello con la opinión previa del REGULADOR dentro de un plazo de veinte (20) Días de recibida la propuesta.

Si éste acepta dicho pago, se sumará la cantidad correspondiente al monto por concepto de PAMO.

En caso se verifique una reducción en el costo de mantenimiento generado por la Obra Adicional, el CONCEDENTE previa opinión del REGULADOR podrá solicitar Obras por el valor de dicha disminución.

En caso que el CONCESIONARIO no acepte los valores establecidos por el CONCEDENTE en los párrafos anteriores de la presente cláusula, entonces éste procederá a ser definido en función al mecanismo establecido en las Cláusulas 6.23 y 6.24.

Dicho procedimiento se aplicará cuantas veces se produzca la necesidad de conservar Obras Adicionales.

COMPROMISO DE CONTRATAR MANO DE OBRA LOCAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO PERIODICO INICIAL

- 6.36. El CONCESIONARIO se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que él directamente o a través de él o los constructores, se contrate para la ejecución de las Obras y Mantenimiento Periódico Inicial, a personas naturales o jurídicas residentes de los lugares en donde se ejecutarán las Obras y Mantenimiento Periódico Inicial, en función a la especialización requerida por el tipo de trabajo a realizar.

RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA OPTICA

- 6.37. De conformidad con lo previsto por la Ley N° 29904 Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, el

CONCESIONARIO se obliga a instalar ductos y cámaras, de acuerdo a las exigencias de dicha norma.

CAPÍTULO VII: DE LA CONSERVACIÓN

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

- 7.1. El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes Reversibles que haya recibido del CONCEDENTE, desde su recepción hasta la fecha de Caducidad de la Concesión, así como respecto de otros Bienes Reversibles que incorpore o sean incorporados a la Concesión.

La obligación del CONCESIONARIO es mantener los Niveles de Servicio que establezca el Contrato, los mismos que deberá mantener durante toda la etapa de Explotación dentro de los parámetros indicados en el ANEXO I.

- 7.2. El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación de la infraestructura, incluyendo las de seguridad, que sean necesarias para alcanzar y mantener los niveles de servicio que se encuentran establecidos en el ANEXO I del presente Contrato.

- 7.3. En la ejecución de las labores de Conservación Vial se respetará igualmente las Leyes y Disposiciones Aplicables sobre mantenimiento de vías en todo en lo que no se oponga a lo establecido en el ANEXO I.

Las labores de Conservación a efectuar por el CONCESIONARIO en los diferentes SubTramos se ajustarán siempre para alcanzar y garantizarlos Niveles de Servicio exigidos en el ANEXO I con la finalidad de brindar un servicio óptimo al usuario.

La lista y clasificación de las actividades de Conservación Vial se encuentran en las Especificaciones Técnicas Generales para la Conservación de Carreteras, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Directoral N° 051-2007-MTC el 29 de agosto de 2007 o norma que la sustituya.

SUPERVISIÓN DE LA CONSERVACIÓN

- 7.4. Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en esta Sección del Contrato.
- 7.5. El CONCESIONARIO dará al REGULADOR, o a quien éste designe, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor.

PROGRAMAS DE CONSERVACION

- 7.6. La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación. A tales efectos, dentro de los plazos establecidos en el ANEXO I, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR con copia al CONCEDENTE, un programa referencial de Conservación. Dicho plan será aprobado por el REGULADOR en un plazo máximo de veinte (20) Días desde la fecha de su presentación.

2do proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

En caso de no ser aprobado, el CONCESIONARIO deberá presentar nuevamente el programa referencial de Conservación, para lo cual regirán los mismos plazos indicados en el párrafo anterior.

El programa incluirá la descripción y justificación de las políticas utilizadas, el cronograma de las operaciones a realizar, las mediciones de niveles sobre las que se basa y su justificación técnica general, todo ello de conformidad con las disposiciones del ANEXO I del Contrato. El programa deberá garantizar el tránsito fluido en los términos de la Cláusula 6.9.

El programa referencial de Conservación podrá ser modificado en caso se presenten circunstancias extraordinarias debiendo ser evaluadas por el REGULADOR y aprobadas por el CONCEDENTE.

EMERGENCIA VIAL

- 7.7. En caso que sucediera una situación de Emergencia Vial, el CONCESIONARIO realizará bajo su costo las labores que sean necesarias para recuperar la Transitabilidad de la vía en el menor plazo posible.

Además el CONCESIONARIO, de ser necesario, deberá reparar los daños ocasionados hasta recuperar los Niveles de Servicio conforme a lo indicado en el ANEXO I.

Las actividades para lograr lo especificado en el párrafo anterior deberán ser cubiertas a través de las coberturas de la póliza contratada por el CONCESIONARIO de acuerdo a las especificaciones señaladas para tal fin en el CAPÍTULO XII del presente contrato.

En caso la cobertura del seguro para cubrir los siniestros de Emergencias Viales sea insuficiente y previa aprobación del CONCEDENTE, contando con la opinión favorable del REGULADOR, se procederá a disponer los fondos de la cuenta de Emergencias Viales del Fideicomiso de Administración para completar al CONCESIONARIO los gastos incurridos.

De darse el caso que los fondos disponibles en la cuenta de Emergencias Viales del Fideicomiso de Administración, no sean suficientes, el CONCEDENTE cubrirá la diferencia con sus recursos.

- 7.8. El CONCESIONARIO deberá dar cuenta al CONCEDENTE y al REGULADOR de las medidas tomadas, en un plazo no mayor de dos (2) Días Calendario de verificada la emergencia. En caso que las medidas de emergencia tomadas por el CONCESIONARIO requieran ser reforzadas con medidas definitivas tendientes a recuperar el estándar técnico exigido para el SubTramo de la Concesión, en un plazo no mayor de veinte (20) Días Calendario de haber comunicado la emergencia al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE con copia al REGULADOR un informe técnico el cual debe contener el presupuesto respectivo, detallando las medidas definitivas a ser tomadas. Este informe técnico también podrá ser requerido por el CONCEDENTE o REGULADOR, previa opinión de la Parte que no origina el requerimiento.

A tal efecto, dentro de un plazo no mayor a diez (10) Días contados desde la recepción de la opinión del REGULADOR, quien dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días para emitir su opinión previa, el CONCEDENTE aprobará el

2do proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

informe técnico antes indicado o podrá indicar al CONCESIONARIO la implementación de acciones alternativas o la reformulación de las propuestas. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo previsto, se entenderá aprobado el informe técnico presentado por el CONCESIONARIO.

INFORMACIÓN

- 7.9. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes relativos al desarrollo de la Conservación de la Concesión para su evaluación conforme al procedimiento establecido en el ANEXO I del Contrato. En dicho informe se deberá incluir información sobre resultados de niveles de servicio de las actividades de Conservación realizadas. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO conforme al formato aprobado por el REGULADOR.

OBRAS QUE SE ENTREGARÁN AL CONCESIONARIO

- 7.10. El CONCEDENTE, luego de ejecutar las obras, en los SubTramos correspondientes, los entregará al CONCESIONARIO en los plazos indicados en la Cláusula 5.10. Para la entrega se seguirá el procedimiento indicado en las Cláusulas 5.12 a 5.19.

El CONCEDENTE deberá hacer entrega de los SubTramos correspondientes con los Niveles de Servicio exigidos en el Anexo I del Contrato, lo cual se dejará constancia en el Acta de Entrega Parcial de Bienes correspondiente.

- 7.11. Una vez suscrita el Acta de Entrega Parcial de Bienes señalada en la Cláusula precedente, el CONCESIONARIO se hará cargo de las labores de Explotación aún no implementadas en la vía entregada.

- 7.12. En los Sub Tramos que no hayan sido entregados al CONCESIONARIO, será responsabilidad del CONCEDENTE la ejecución de la Conservación Rutinaria hasta que se produzca la entrega respectiva.

- 7.13. Durante un periodo de cinco (5) años a partir de la suscripción del Acta de Entrega Parcial de Bienes referida en las cláusulas precedentes, si el CONCESIONARIO detectara un vicio oculto atribuible a defectos en la ejecución de las Obras a cargo del CONCEDENTE y adicionalmente, el vicio oculto no permitiera, a pesar de que la Conservación Vial Rutinaria y Periódica sea ejecutada de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, cumplir con los Niveles de Servicio indicados en el Anexo I, no le serán aplicables al CONCESIONARIO las penalidades correspondientes a aquellas obligaciones que no pudiera cumplir como consecuencia directa del vicio oculto.

- 7.14. En caso el CONCESIONARIO identifique un vicio oculto a que se refiere la Cláusula anterior en alguno de los SubTramos recibidos, deberá informar al CONCEDENTE con copia al REGULADOR de dicha situación, adjuntando el sustento técnico correspondiente.

Luego de la evaluación del sustento técnico presentado por el CONCESIONARIO, el REGULADOR emitirá un reporte de tal situación en un plazo máximo de quince (15) Días al CONCEDENTE quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor a quince (15) Días.

En caso el CONCEDENTE esté de acuerdo con la solicitud presentada por el CONCESIONARIO, precisará si asume directamente la ejecución de las intervenciones necesarias o se las encarga al CONCESIONARIO, previo acuerdo.

En caso el CONCEDENTE no esté de acuerdo con la solicitud presentada por el CONCESIONARIO, en todo o en parte, dicha discrepancia será resuelta en primera instancia por negociación directa entre las Partes, proceso que no deberá exceder de cinco (5) Días. En caso de no llegar a un acuerdo se suscribirá un Acta de Conclusión de la negociación directa y se podrá llevar a cabo un proceso de controversia técnica que será resuelta por tres (3) peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en el Capítulo XVIII del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Cláusula, y en tanto se defina la responsabilidad por los daños invocados por el CONCESIONARIO, corresponderá a éste realizar las labores de Conservación del(los) Sub Tramo(s) afectado(s) y/o Transitabilidad, según corresponda.

- 7.15. Cumplido el período de cinco (5) años a que se refiere la Cláusula 7.13, el CONCESIONARIO no podrá efectuar reclamo alguno por vicio oculto del Sub Tramo recibido.



CAPÍTULO VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

- 8.1. La Explotación de los SubTramos de la Concesión por el CONCESIONARIO constituye un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a cumplir con determinados parámetros, niveles, capacidad y otros asociados a la inversión, así como con estándares de Niveles de Servicio propios de la Explotación de los SubTramos, previstos en el presente Contrato.

Es deber del CONCESIONARIO, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos de omisión y/o negligencia del personal a cargo de la Operación de la vía o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.



ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

- 8.2. Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar los Servicios que se proporcionarán a los Usuarios de los SubTramos, de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en las Bases, y el Contrato de Concesión.



SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.3. Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de Explotación de la Concesión indicadas en este Capítulo del Contrato.

El REGULADOR estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO, de mantener determinados parámetros, niveles, capacidad y otros asociados a la inversión, así como con estándares y



Niveles de Servicio propios de la Explotación de los SubTramos previstos en el presente Contrato.

- 8.4. El CONCESIONARIO está obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación.

INFORMACIÓN

- 8.5. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR lo siguiente:

a) Informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO conforme al formato aprobado por el REGULADOR. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, la información periódica básica a proporcionar por el CONCESIONARIO se sujeta a lo establecido en el Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2011-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

b) A partir de la Toma de Posesión de los Sub Tramos indicados en la Cláusula 7.10, y/o de la culminación de las Obras y Mantenimiento Periódico Inicial, informes trimestrales relativos al estado superficial y condición estructural de la vía y las actividades ejecutadas que le han permitido el cumplimiento de los Niveles de Servicio de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I el REGULADOR deberá aprobar dichos informes en un plazo máximo de veinte (20) Días de recibido o solicitar la subsanación de observaciones en forma previa a la aprobación, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I, en cuyo caso el REGULADOR deberá efectuar la aprobación en un plazo no mayor de siete (7) Días de subsanadas las observaciones.

El REGULADOR otorgará un plazo al CONCESIONARIO para subsanar la observación, plazo que será fijado en función a su magnitud.

c) Informes anuales relativos a la evaluación y determinación de los Niveles de Servicio de la Concesión. Deberá acompañar los certificados de las evaluaciones, ensayos, pruebas, análisis, listados de mediciones, metodología del procesamiento de los datos, diseños utilizados, elementos gráficos y otros de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I. El REGULADOR deberá aprobar dichos informes en un plazo máximo de treinta (30) Días de recibido o solicitar la subsanación de observaciones en forma previa a la aprobación, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I, en cuyo caso el REGULADOR deberá efectuar la aprobación en un plazo no mayor de veinte (20) Días de subsanadas las observaciones.

El REGULADOR otorgará un plazo al CONCESIONARIO para subsanar la observación, plazo que será fijado en función a su magnitud.

El REGULADOR podrá realizar las pruebas, ensayos y en general mediciones de los Niveles de Servicio en la oportunidad que lo estime conveniente, con la finalidad de verificar los valores mínimos establecidos en el Contrato de Concesión, como resultado de las inspecciones realizadas de verificación del estado de la infraestructura.

DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS

- 8.6. Los derechos inherentes a los Usuarios, consistirán básicamente en la utilización de la vía, en la posibilidad de acceder a todos los Servicios Obligatorios y Opcionales de la Concesión, a recibir un Servicio conforme a lo establecido en el Contrato y a encontrarse informado sobre las características del mismo, y los demás que contemplan las Leyes y Disposiciones Aplicables y otros que pudieren establecerse en el Contrato y Normas Regulatorias.
- 8.7. El CONCESIONARIO abrirá un libro de sugerencias y reclamos o implementará el mecanismo establecido en la Cláusula 6.6 en cada unidad de peaje, el que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los Usuarios de los SubTramos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Atención de reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.
- 8.8. Presentado el reclamo, el CONCESIONARIO (entidad prestadora del servicio público) deberá pronunciarse en el plazo previsto en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, o en su propio Reglamento de Reclamos de ser el caso. En caso el usuario no se encuentre conforme con la resolución del reclamo, podrá interponer los recursos administrativos que el ordenamiento legal prevé.

REGLAMENTOS INTERNOS

- 8.9. El CONCESIONARIO deberá poner en conocimiento del REGULADOR los reglamentos internos señalados en los Literales siguientes, en un plazo no mayor de noventa (90) Días Calendario, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato:

- a) De procedimientos operativos, incluyendo:
 - i) Procedimientos para la recaudación en la unidad de peaje,
 - ii) Procedimientos para la supervisión y el control de calidad.
- b) Para la atención de accidentes y emergencias.

La enumeración de los reglamentos mencionados no limita la facultad del REGULADOR de solicitar otros documentos e información de similar naturaleza vinculados con la regulación y control de la infraestructura concesionada.

El CONCESIONARIO deberá incorporar en la formulación de sus Reglamentos Internos, los principios aplicables de acuerdo a lo establecido en las Normas Regulatorias.

En caso de duda o discrepancia, prevalecerá lo establecido en las Normas Regulatorias.

INICIO DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.10. El inicio de la Explotación de la Concesión deberá producirse al día siguiente de la fecha de suscripción de la primera Acta de Entrega Parcial de Bienes, referida a la entrega simultánea de la unidad de peaje existente, y los Sub Tramos respectivos de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 5.10, a favor del CONCESIONARIO, acto que dará inicio alas obligaciones a cargo de los administradores de peaje establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables

y al derecho al cobro de las Tarifas indicadas en la Cláusula 9.4, recaudación que seguirá el tratamiento previsto en el **ANEXO XI**, para lo cual el **CONCESIONARIO** deberá haber cumplido necesariamente con mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, las pólizas de seguros que exige el Contrato y haber constituido el Fideicomiso de Administración a que se refiere el **ANEXO XI**.

De darse el caso que por causas no imputables al **CONCESIONARIO** no se pueda entregar alguno de los bienes indicados en el párrafo anterior, en el Acta de Entrega Parcial de Bienes se deberá consignar la situación, sin embargo, pese a ello se deberá dar inicio a la Explotación.

8.11. Si cumplido lo indicado en la Cláusula anterior, y el **CONCESIONARIO** no ha iniciado la Explotación de la Concesión, se le aplicará la penalidad indicada en la **Tabla N° 5** del **ANEXO IX**.

8.12. Los Servicios Obligatorios que deberá implementar o proporcionar el **CONCESIONARIO**, serán los siguientes:

a) Servicios que se implementarán en forma gratuita y según la regulación indicada en esta Cláusula:

i) Servicio de Central de Emergencia, que funcionará durante las veinticuatro (24) horas.

El **CONCESIONARIO** deberá atender las solicitudes de emergencias y/o accidentes que hubieren ocurrido en cualquier SubTramo de la Concesión, a través de la Central de Emergencias, comunicando las mismas o derivando las solicitudes a la Policía Nacional del Perú, algún centro hospitalario, médico, policlínico o similares, compañía de seguros, etc, según sea el caso.

ii) Sistema de Comunicación en Tiempo Real de Emergencia, cuyos terminales deberán estar ubicados a una distancia máxima de diez (10) kilómetros entre cada uno de ellos. Este sistema al menos deberá permitir la realización de llamadas gratuitas exclusivamente a la Central de Emergencia.

iii) Servicio de ambulancia para atención a heridos y traslado hacia un centro hospitalario, centro médico, policlínico, según sea el caso.

iv) Servicio de traslado de vehículos que hubieran resultado averiados en la vía, hasta la estación de servicio más próxima, no debiendo exceder de cien (100) kilómetros.

v) Una oficina para uso de la Policía Nacional del Perú, contigua a las zonas de localización de cada unidad de peaje, con su equipamiento básico y energía eléctrica, para apoyo a las labores de vigilancia y control (área total construida por cada oficina no menor de 25 m², incluyendo baño y cocina). Será de cargo del **CONCESIONARIO** el costo de los servicios de agua, energía y teléfono sujeto a las facilidades técnicas en la zona, hasta por un monto de Un Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 1 000,00) mensuales por cada oficina de la Policía Nacional.

vi) Servicios higiénicos ubicados en cada unidad de peaje, con el material necesario para ofrecer un servicio adecuado a los usuarios.

- b) Es requisito indispensable para la aplicación del régimen tarifario indicado en 9.4 c), que los servicios indicados en a)i), a)ii), a)iii), a)iv), a)v) y a)vi) estén en funcionamiento.

Los servicios definitivos indicados en a)i) y a)ii), deberán estar en funcionamiento a más tardar a los noventa (90) Días Calendario desde la recepción de los Sub Tramos en los que estén incluidos los servicios indicados y que ha ejecutado obras el CONCEDENTE de acuerdo a lo indicado en las Cláusulas 7.10 y 7.11.

Sin embargo, el servicio indicado en a)vi) deberá estar en funcionamiento definitivo en la unidad de peaje existente a más tardar a los noventa (90) Días Calendario contados desde la fecha de Inicio de la Explotación.

Conforme el CONCESIONARIO reciba del CONCEDENTE Sub Tramos de la carretera en los cuales esté considerada una o más unidades de peaje, éstas deberán, en un plazo máximo de 90 Días, contar con los servicios indicados en a)i), a)ii), a)iii), a)iv), a)v), y a)vi).

Cuando los Sub Tramos en los cuales el CONCESIONARIO haya ejecutado las Obras y/o el Mantenimiento Periódico Inicial, sean autorizados a ser puestos en servicio de acuerdo a lo indicado en la Cláusulas 6.20 y siguientes, éstas deberán contar con los servicios indicados en a)i), a)ii), a)iii), a)iv), a)v), y a)vi).

- c) Para la prestación de los Servicios Obligatorios, el CONCESIONARIO podrá optar por la provisión directa, el arriendo de los equipos o la subcontratación de los mismos. Si resultara de conveniencia, y cuando así fuera posible, parte de los Servicios Obligatorios podrán consolidarse en un mismo lugar físico, tomando en cuenta incluso a la unidad de peaje.

En cualquier caso, el CONCESIONARIO será el único responsable porque los Servicios Obligatorios sean prestados oportuna y eficientemente, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I.

SERVICIOS OPCIONALES

8.13. Los Servicios Opcionales que el CONCESIONARIO haya incorporado durante la vigencia de la Concesión, podrán llevarse a cabo en aquellos terrenos considerados como Áreas de Servicios Opcionales, de acuerdo a las normas y reglamentos aplicables.

- a) Los Servicios Opcionales no podrán ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres y al orden público, observando la normatividad aplicable del REGULADOR.
- b) La prestación de los Servicios Opcionales será aprobada por el CONCEDENTE previa opinión del REGULADOR.

La implementación de las instalaciones para la prestación de los Servicios Opcionales, es a cargo y cuenta del CONCESIONARIO.

- c) Los ingresos obtenidos por los Servicios Opcionales serán de libre disponibilidad del CONCESIONARIO, los cuales no serán considerados a efectos de garantías a favor de los Acreedores Permitidos.

CAPÍTULO IX: EL PEAJE Y LA TARIFA

EL PEAJE Y LA TARIFA

9.1. El cobro de la Tarifa se efectuará a través de las unidades de peaje las cuales serán explotadas por el CONCESIONARIO, quien cobrará el monto de la Tarifa de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 9.4.

- a) A la Fecha de Inicio de la Explotación le será entregada al CONCESIONARIO la unidad de peaje existente (Cuadro N° 9-1), para que éste la explote en los términos indicados en las Cláusulas siguientes.

Cuadro N° 9-1: Unidad de Peaje existente

DENOMINACIÓN	RUTA	SUBTRAMO	UBICACIÓN
Ciudad de Dios	PE-08	Ciudad de Dios-Dv. Chilete	Km 3.132

- b) En los casos indicados en el Literal c) de la cláusula 9.4, las unidades de peaje nuevas construidas por el CONCESIONARIO (Cuadro N° 9-2), serán explotadas en los términos indicados en las Cláusulas siguientes.

Cuadro N° 9-2: Unidades de Peaje nuevas

DENOMINACIÓN	RUTA	SUBTRAMO	UBICACIÓN
Shiran	PE10A	Dv. Otuzco - Trujillo	Km 37.21
Yamobamba	PE-3N	Huamachuco -Dv. Callacuyan	Km 1089.44
Llanacora	PE-3N	Dv. Yanacocha-Cajamarca	Km 1262.32
Chilete	PE08	Dv. Chilete -Cajamarca	Km 91.49
San Bernardino	PE-08A	Dv. Chilete-Emp. PE-3N	Km 10.748
Porcon (El Cobro)	PE-3N	Cajamarca-Km 1269	Km 1290.82
Chota	PE-3N	Cochabamba - Chota	Km 1422.31
Cutervo	PE-3N	Cutervo-Chiple	Km 1486.35

La ubicación exacta de las unidades de Peaje indicadas en el cuadro 9-2 será coordinada con el CONCEDENTE

Posteriormente, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE podrán llegar a un acuerdo para modificar la ubicación de las unidades de peaje, para cuyo efecto el CONCESIONARIO deberá requerir la opinión previa del REGULADOR a la aprobación del CONCEDENTE, en cuyo caso el proponente de la modificación asumirá los costos necesarios.

La imposibilidad de construir y/o explotar una o varias unidades de peaje por causas no imputables al CONCESIONARIO, no será motivo de limitación para que el CONCEDENTE cumpla sus compromisos del PAO.

- c) En caso el CONCESIONARIO se vea imposibilitado de explotar las unidades de peaje, debido a actos de protestas sociales que impidan el funcionamiento de las mismas, comunicará por escrito al CONCEDENTE esta situación para que sea considerada como un evento de fuerza

mayor, de conformidad con lo establecido en el Literal a) de la Cláusula 17.1. Asimismo, por esta misma causal, el CONCEDENTE con opinión del REGULADOR podrá modificar la ubicación de la unidad de peaje, para cuyo efecto el CONCEDENTE asumirá el costo que demande tal modificación.

- d) Sin perjuicio de lo anterior, luego de la verificación por parte del CONCEDENTE, éste procederá a restablecer el orden social con el objetivo de permitir al CONCESIONARIO el cumplimiento de la obligación indicada.
- e) El CONCEDENTE deberá agotar esfuerzos para que el CONCESIONARIO pueda cumplir con la obligación antes mencionada y en caso persista la referida resistencia social por más de seis (6) meses, el CONCEDENTE deberá declarar que existe una situación de conmoción social, con lo cual se podrá hacer uso de los seguros correspondientes.

- 9.2. Corresponde al CONCESIONARIO el cobro de la Tarifa.
Se exigirá el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice los SubTramos de la Concesión, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con lo especificado en la Cláusula 9.4.



Los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia, tales como ambulancias, bomberos o vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoys, y los vehículos de la Cruz Roja Peruana que realicen actividades con fines humanitarios estarán exentos del cobro de la Tarifa de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley N° 22467, la Ley N° 24423 y Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 9.3. El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de los SubTramos de la Concesión que no se encuentre exento de pago por el derecho de paso en las unidades de peaje.



El CONCESIONARIO podrá cambiar la tecnología que emplee para el cobro de la Tarifa, previa comunicación al REGULADOR y siempre que ésta le permita cumplir con los estándares de tiempo de atención al cliente señalados en el ANEXO I.

- 9.4. El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato que regula la Tarifa que estará autorizado a cobrar el CONCESIONARIO durante la Explotación de la Concesión, conforme a lo siguiente:

- a) Las Tarifas entrarán en vigencia luego que el CONCESIONARIO haya cumplido con la publicación del tarifario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN - RETA.
- b) A partir de la fecha de inicio de la Explotación de la Concesión luego de cumplida la exigencia indicada en el literal a) y hasta antes que se produzca el incremento señalado en los párrafos siguientes de la presente Cláusula, en la unidad de peaje existente, el CONCESIONARIO deberá cobrar el Peaje vigente para vehículos ligeros al cual se le deberá agregar el IGV, y cualquier otro tributo que pueda generarse. El resultado se redondeará a los cinco (5) céntimos de Nuevo Sol hacia abajo. Para



vehículos pesados, se deberá cobrar el Peaje vigente por eje, al cual se le multiplicará por el número de ejes cobrables y al resultado se le agregará el IGV y otros tributos que puedan generarse. El resultado será redondeado a los cinco (5) céntimos de Nuevo Sol hacia abajo.

- c) A partir de la recepción de las obras a cargo del CONCEDENTE y/o aceptación de las Obras y/o Mantenimiento Periódico Inicial, autorizados por el CONCEDENTE a ser puestos en servicio según lo indicado en las Cláusulas 6.19 a 6.21, habiendo dado cumplimiento a lo especificado en la Cláusula 8.12 y luego de cumplido el requerimiento del literal a), el CONCESIONARIO deberá cobrar en las unidades de peaje un Peaje de Uno y 50/100 Dólares Americanos (US\$ 1.50) más el importe correspondiente al IGV y cualquier otro tributo aplicable, por sentido de desplazamiento. En el caso de la Unidad de Peaje existente en Ciudad de Dlos, al darse estas condiciones, el Peaje se reajustará a Uno y 50/100 Dólares Americanos (US\$ 1.50) más el importe correspondiente al IGV y cualquier otro tributo aplicable.

- d) El CONCESIONARIO, para el caso del Incremento señalado aplicará las siguientes reglas:

- Los Vehículos Ligeros pagarán el Peaje determinado, al cual se le agregará el IGV y otros tributos que puedan generarse. El resultado se deberá redondear a los cinco (5) céntimos de Nuevo Sol hacia abajo.
- Los Vehículos Pesados pagarán un Peaje determinado por eje, se le multiplicará por el número de ejes cobrables y al resultado se le agregará el IGV y otros tributos que puedan generarse. El resultado se deberá redondear a los cinco (5) céntimos de Nuevo Sol hacia abajo.

- e) En los literales precedentes, según corresponda, si la moneda fracolonaria que se encuentre vigente fuere mayor o menor a los cinco (5) céntimos de Nuevo Sol, se efectuará el redondeo en función de esta moneda.

9.5. Todos los Peajes serán reajustados en forma ordinaria por el CONCESIONARIO, a partir del 10 de enero del Año Calendario subsiguiente al mes calendario de la aceptación de la totalidad de las Obras y Mantenimiento Periódico Inicial. Este reajuste ordinario se realizará cada doce (12) meses a partir de la fecha indicada anteriormente, y se llevará a cabo de acuerdo al siguiente método de ajuste de Peajes:

- a) En las unidades de peaje donde su base tarifaria sea de Un y 50/100 Dólares Americanos (US\$ 1.50):

$$Peaje_t = \left[(US\$1,50 * 50\%) \times \left(\frac{CPI_t}{CPI_0} \right) \times TC_t \right] + \left[(US\$1,50 * 50\%) \times \left(\frac{IPC_t}{IPC_0} \right) \times TC_0 \right]$$

Donde:

Peaje: Es el monto a cobrar en Nuevos Soles reajustado como resultado de aplicar la expresión anterior. Este no incluye el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro tributo aplicable.

Sea i el último día hábil del mes anterior inmediato al 10 de enero del Año Calendario en que se realiza el reajuste tarifario o el dato más próximo del cual se dispone información de los Índices CPI e IPC.

CPI: Es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics).

CPI_i: Registro de éste índice disponible al día i.

CPI₀: Índice base registrado en el día calendario de la recepción de la totalidad de las Obras y Mantenimiento Periódico Inicial

IPC: Es el Índice de Precios al Consumidor Mensual de Lima Metropolitana, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

IPC_i: Registro de este índice disponible al día i.

IPC₀: Índice base registrado en el día calendario de la recepción de la totalidad de las Obras y Mantenimiento Periódico Inicial.

TC: Es el Tipo de Cambio, definido en la cláusula 1.10.87 del Contrato.

TC_i: Registro del Tipo de Cambio correspondiente al día i.

TC₀: Registro del Tipo de Cambio correspondiente al día calendario de la recepción de la totalidad de las Obras y Mantenimiento Periódico Inicial

- b) En la eventualidad de que dentro de un (1) Año Calendario se produzca una variación de más del diez por ciento (10%) desde el último reajuste ordinario, el REGULADOR procederá a realizar un reajuste extraordinario, dentro de los treinta (30) Días Calendario de solicitado por el CONCEDENTE, en el cual el Peaje será fijado incorporando a la fórmula anterior, en el primer componente, el Tipo de Cambio del Día Calendario en que se produzca el reajuste extraordinario.

Para efectuar el cobro en las unidades de peaje, el Peaje aplicable, en Nuevos Soles, deberá multiplicarse por el número de ejes cobrables y al resultado se le deberá agregar el monto correspondiente al IGV y otros tributos que puedan generarse. El resultado se deberá redondear a los cinco (5) céntimos de Nuevo Sol hacia abajo. En caso la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente fuere mayor o menor a los cinco (5) céntimos de Nuevo Sol, se efectuará el redondeo en función de esta moneda.

- c) El incremento de las Tarifas Diferenciadas, de existir estas, en cada reajuste mantendrá la proporcionalidad en relación a la Tarifa. Para efectos de redondeo se tendrá en cuenta lo indicado en el párrafo precedente.
- d) En función a las Tarifas Diferenciadas que pudiera otorgar el CONCEDENTE durante la vigencia de la Concesión, éste se obliga a que la recaudación por las Tarifas Diferenciadas no genere un ingreso superior al Tres por ciento (3%) en relación a los ingresos totales anuales recaudados en las unidades de peaje.
- e) Las Tarifas reajustadas entrarán en vigencia luego que el CONCESIONARIO haya cumplido con la publicación del tarifario, de

2do proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

conformidad con lo establecido en el Artículo 33° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN - RETA.

CAPÍTULO X: RÉGIMEN ECONÓMICO- FINANCIERO

ELCOFINANCIAMIENTO

10.1. Los recursos necesarios para el Cofinanciamiento se harán efectivos a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a los recursos de su presupuesto, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Los recursos necesarios para el pago del PAO, PAMPI y PAMO estarán contemplados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal correspondiente. Para ello, el CONCEDENTE se compromete a programar cada año las partidas presupuestarias necesarias para pagar el íntegro del PAO, PAMPI y PAMO.
- b) Los costos de Obras, Mantenimiento Periódico Inicial, Operación y Mantenimiento, en que incurra el CONCESIONARIO serán cubiertos con el PAO, PAMPI y PAMO, respectivamente, salvo en los casos específicos previstos en el presente Contrato.
- c) La regulación específica sobre el PAO, PAMPI y PAMO se encuentra en el Anexo XI: Anexo Financiero.
- d) El CONCEDENTE depositará en el Fideicomiso de Administración el monto correspondiente al Cofinanciamiento de acuerdo a lo indicado en el Apéndice 3 del Anexo XI.

OTROS INGRESOS

10.2. Constituirán ingresos adicionales del CONCESIONARIO todos aquellos que éste perciba como consecuencia de la explotación de Servicios Opcionales.

Tratándose de Servicios Opcionales realizados por una Empresa Afiliada, Subsidiaria, Vinculada o terceros no vinculados al CONCESIONARIO, se considerarán ingresos del CONCESIONARIO aquellos que éste reciba por permitir el acceso a las áreas en que se prestarán tales servicios.

En cualquiera de los casos antes indicados, no se limita la responsabilidad del CONCESIONARIO por la prestación de estos servicios.

PAGOS DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO PERIODICO INICIAL

10.3. El CONCESIONARIO deberá realizar los pagos que demande la supervisión de Obras y Mantenimiento Periódico Inicial, contratadas por el REGULADOR, para los fines exclusivamente de este Contrato, por un monto equivalente al ____ por ciento (____%) de la suma de los presupuestos contenidos en los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental y Expedientes Técnicos para las Obras y Mantenimiento Periódico Inicial, como monto total por todo concepto

Todo proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

relacionado a la supervisión de Obras y Mantenimiento Periódico Inicial del Contrato.

Con la finalidad de dotar al REGULADOR de fondos para el inicio del proceso de contratación del supervisor, el CONCESIONARIO abonará al REGULADOR el monto de US\$ _____ el mismo que constituirá un pago a cuenta por el concepto de supervisión de las Obras y Mantenimiento Periódico Inicial.

El monto indicado deberá ser cancelado mediante cheque de gerencia a la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión.

El saldo correspondiente para completar el ____ por ciento (____%) será pagado por el CONCESIONARIO en tres (3) cuotas semestrales iguales. La primera cuota deberá ser pagada a más tardar a los diez (10) Días Calendario contados desde la notificación de la suscripción del contrato con el supervisor de obras. Las dos (2) cuotas restantes con vencimientos semestrales.

EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO

- 10.4. Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato el equilibrio económico – financiero de éste, para lo cual se señala que el presente Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico - financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.

- 10.5. El presente Contrato estipula un mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en la medida que dichos cambios tengan exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a los ingresos y costos de inversión, Operación y Conservación Vial de los SubTramos objeto de la presente Concesión.

El desequilibrio se puede dar por las condiciones anteriores y tendrá implicancias en la variación de ingresos derivados del Servicio o la variación de costos, o ambos a la vez; relacionados al Servicio de la Concesión. El reestablecimiento del equilibrio económico-financiero podrá ser invocado por algunas de las Partes a consideración y se efectuará en base al Estado de Ganancias y Pérdidas del ejercicio anual auditado del CONCESIONARIO donde se verifique las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidos. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.

El reestablecimiento del equilibrio económico – financiero procederá siempre y cuando no se haya realizado el reajuste correspondiente según lo dispuesto en el Anexo XI como Mecanismo de Ajuste del PAO, PAMPI y PAMO por las mismas causas.

- 10.6. El REGULADOR, establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

a) Los resultados antes de impuestos resultante del ejercicio; y

- b) El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios a los que se refiere la presente Cláusula.

Para tal efecto, el CONCEDENTE podrá solicitar al CONCESIONARIO la información que considere necesaria sobre los ingresos y costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada entre a) y b) en forma acumulada.

Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio a través de la siguiente expresión:

$$\text{Porcentaje de desequilibrio} = \frac{[\text{Monto obtenido en (a)} - \text{Monto obtenido en (b)}]}{[\text{Monto obtenido en (b)}]}$$

Si el Porcentaje de desequilibrio, en valor absoluto, supera el diez por ciento (10%) se procederá a reestablecerlo. Si (b>a) se otorgará una compensación al CONCESIONARIO equivalente a la diferencia del monto obtenido en b) menos el monto obtenido en a). Si el desequilibrio afecta al CONCEDENTE (b<a), el CONCESIONARIO otorgará una compensación equivalente a la diferencia del monto obtenido en a) menos el monto obtenido en b). En ambos casos, dicha compensación podrá ser adicionada o descontada, respectivamente, en la siguiente cuota del PAMO, por el monto que resulte sin incluir intereses.

Si el monto obtenido en b) es igual a cero (0), para reestablecer el equilibrio económico financiero sólo se tendrá en cuenta la diferencia de monto obtenido en (a) - monto obtenido en (b), sin ser necesario calcular el porcentaje de desequilibrio antes mencionado.

- 10.7. En el supuesto que el CONCESIONARIO invoque el reestablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR determinar en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE, el mismo que será abonado por éste dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más ____ por ciento (____%) sobre el saldo no pagado por los días de retraso.

En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el reestablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR, determinar, en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCESIONARIO, cuyo monto resultante será abonado por éste dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más ____ por ciento (____%) sobre el saldo no pagado por los días de retraso.

La discrepancia respecto al monto de la compensación por efecto de la ruptura del equilibrio económico – financiero será resuelta por tres (3) peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en el Capítulo XVIII del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta Cláusula en lo que fueran pertinentes.

No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN

- 10.8. El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión o los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.



PAGO POR DERECHO DE CONCESIÓN

- 10.9. De conformidad con lo indicado en el Literal a) del Artículo 14 del TUO, el CONCEDENTE recibirá del CONCESIONARIO, por concepto de Pago por Derecho de Concesión, el dos por ciento (2%) de la suma de los presupuestos contenidos en los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental y los Expedientes Técnicos para la ejecución de Obras y Mantenimiento Periódico Inicial, respectivamente.



- 10.10. En un plazo máximo de treinta (30) Días de suscrito el Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO deberá cancelar a favor del CONCEDENTE, el Pago por Derecho de Concesión, deduciendo de dicho monto el dos por ciento (2%) por concepto de ingreso al Fondo de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y Servicios Públicos – FONCEPRI, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 021-98-PCM, el cual deberá ser abonado a PROINVERSIÓN. Ambos pagos deberán ser efectuados mediante cheques de gerencia.



CAPÍTULO XI: GARANTIAS

GARANTÍA DEL CONCEDENTE

- 11.1 De conformidad con lo establecido en el Literal i) de la Cláusula 3.4 el CONCEDENTE otorga a favor del CONCESIONARIO la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en el Contrato de Concesión.



GARANTÍAS A FAVOR DEL CONCEDENTE

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCION DE OBRAS Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

11.2 Para garantizar la correcta ejecución de las Obras y Mantenimiento Periódico Inicial, de acuerdo al Anexo 9 de las Bases, los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental y Expedientes Técnicos, así como para garantizar el pago de las penalidades y demás sanciones según correspondan, de conformidad con lo establecido en el Literal g) de la Cláusula 6.10 el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras y Mantenimiento Periódico Inicial por un monto de _____ Millones _____ Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ _____), emitida a favor del CONCEDENTE. En caso el REGULADOR proceda a la ejecución de la garantía, deberá abonar al CONCEDENTE el monto entregado por la respectiva entidad bancaria y/o financiera.

11.3 Esta garantía tendrá las características de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, y deberá estar vigente desde el inicio de las Obras y/o Mantenimiento Periódico Inicial, hasta dos (2) años posteriores a la aceptación de dichas Obras y Mantenimiento Periódico Inicial, conforme al procedimiento previsto en las Cláusulas 6.19 a 6.27.

11.4 Dicha garantía deberá ser emitida por una Empresa Bancaria, autorizada de conformidad con lo establecido en el Listado 1 del Anexo N° 1 de las Bases del Concurso. En caso dicha garantía sea emitida por una entidad financiera, autorizada de conformidad con el Listado 2 Anexo N° 1 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por una Empresa Bancaria.

11.5 La garantía podrá ser expedida por períodos anuales, siempre y cuando su renovación se realice con una antelación no menor a treinta (30) Días Calendario a la fecha de su vencimiento.

La garantía deberá ser devuelta al CONCESIONARIO, siempre que haya sido renovada.

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

11.6 A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO derivadas de la celebración del Contrato, incluidas las Obras, Mantenimiento Periódico Inicial y el pago de las penalidades no garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras y Mantenimiento Periódico Inicial, el CONCESIONARIO entregará a favor del CONCEDENTE, a la Fecha de Suscripción del Contrato, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática. En caso el REGULADOR proceda a la ejecución de la garantía, deberá abonar al CONCEDENTE el monto entregado por la respectiva entidad bancaria y/o financiera.

11.7 La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato tendrá una vigencia desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta doce (12) meses posteriores a la

culminación del plazo de la Concesión. Esta garantía podrá ser expedida por periodos anuales siempre y cuando su renovación se realice con una antelación no menor a treinta (30) Días Calendario a la fecha de su vencimiento.

Las garantías deberán ser devueltas al CONCESIONARIO, siempre que hayan sido renovadas.

11.8 Desde la Fecha de Suscripción del Contrato, la garantía será por un monto de _____ Millones _____ Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ _____), la cual permanecerá vigente hasta doce (12) meses posteriores a la culminación de la vigencia de la Concesión.

11.9 Dicha garantía deberá ser emitida por una Empresa Bancaria, autorizada de conformidad con lo establecido en el Listado 1 del Anexo N° 1 de las Bases del Concurso. En caso dicha garantía sea emitida por una entidad financiera, autorizada de conformidad con el Listado 2 Anexo N° 1 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por una Empresa Bancaria.



Alternativamente, se podrá aceptar una Carta de Crédito stand – by la cual puede revestir la formalidad que emplee el banco que efectuó la operación, siempre que cumpla con los requerimientos que se establecen en el modelo que consta en el ANEXO III y sea emitida por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria local.

EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

11.10 Las Garantías señaladas en las Cláusulas 11.2 y 11.6 podrán ser ejecutadas por el REGULADOR en forma total o parcial por cualquiera de las siguientes causales:

- a) En los supuestos establecidos de manera expresa en el Contrato y en el evento que el CONCESIONARIO incurra en una causal de incumplimiento grave de sus obligaciones, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XVI y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin.
- b) En el evento que, debido al incumplimiento o al cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de sus obligaciones, una sentencia definitiva firme o laudo condene al CONCESIONARIO a efectuar un pago a favor del CONCEDENTE y siempre que el CONCESIONARIO no hubiere realizado dicho pago en el plazo establecido en la sentencia definitiva o laudo condenatorio.

11.11 En caso de ejecución total o parcial de las Garantías mencionadas en el presente Capítulo, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir, la o las Garantías al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye las Garantías, en un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución total o parcial de las mismas, entonces el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación procediendo a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por el monto remanente en señal de penalidad.

- 11.12 Las Garantías referidas en este Capítulo deberán ser emitidas o confirmadas, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el ANEXO III o ANEXO IV, según corresponda, por: i) instituciones financieras locales con una categoría de riesgo equivalente para instrumentos de inversión de largo plazo no menor a "AA" y para instrumentos de inversión a corto plazo no menor a "CP-1", según la Resolución SBS N° 724-2001, y sus modificatorias, y la Circular AFP N° 044-2004 emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP o en cualquier otra circular posterior que la modifique y adicionalmente las que la sustituyan; ii) o emitidas por instituciones financieras del exterior de primera categoría de acuerdo a la Circular N° 007-2013-BCRP publicada el 04 de febrero de 2013, emitida por el Banco Central de Reserva o en cualquier otra circular posterior que la modifique y adicionalmente las que la sustituyan.

GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

- 11.13 Con el propósito de financiar la ejecución de Obras, Mantenimiento Periódico Inicial y Explotación de la Concesión, y sin perjuicio de otras garantías que posteriormente se constituyan, el CONCESIONARIO podrá, previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR, imponer un gravamen o asignación de fondos con la naturaleza de una garantía a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, entre otros derechos sobre los siguientes bienes, respecto de los cuales cuenta con título de propiedad válido:

- a) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley N° 26885.
- b) Los ingresos que sean de libre disponibilidad del CONCESIONARIO.
- c) Las acciones que correspondan a la Participación Mínima, de conformidad con lo establecido en el Literal h) de la Cláusula 3.1.

- 11.14 La garantía constituida sobre cada uno de dichos bienes será vinculante y, luego de su registro y protocolización o publicación, según fuera el caso, constituirá una garantía válida y totalmente perfeccionada.

El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones contractuales.

El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan favorablemente los derechos mencionados en la Cláusula 11.16.

- 11.15 Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la Cláusula que antecede, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE y al REGULADOR, a más tardar cuarenta (40) Días antes del plazo máximo para el inicio de Obras y Mantenimiento Periódico Inicial establecido en la Cláusula 6.10, copia de los proyectos de Contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo II del presente Contrato.

proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

Entregados dichos documentos, el CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días contados desde la recepción de la solicitud.

El REGULADOR contará con quince (15) Días contados desde la fecha de recepción de la solicitud para emitir su opinión técnica.

Para los efectos de la evaluación, tanto el CONCEDENTE como el REGULADOR podrá solicitar información adicional, dentro de los diez (10) primeros Días de recibidos los documentos. Al producirse la solicitud, el cómputo del plazo para emitir opinión tanto del CONCEDENTE como del REGULADOR se suspenderá. Una vez recibida la información solicitada se reanudará con el cómputo de los Días faltantes para completar el plazo según corresponda de cada uno de ellos.

La solicitud de información adicional del CONCEDENTE y/o REGULADOR sólo se podrá realizar en una oportunidad.

Dicha información deberá ser remitida simultáneamente al REGULADOR y al CONCEDENTE.

En caso vencieran los plazos mencionados en los párrafos anteriores sin que el CONCEDENTE se pronuncie, se entenderá concedida la autorización.

- 11.16 Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de las garantías establecidas en su favor. En el caso del supuesto contemplado en el Literal a) de la Cláusula 11.13 precedente, ello se efectuará conforme al procedimiento señalado en el Artículo 3 de la Ley N° 26885, y en la Cláusula 11.17 en lo que resulte pertinente.

- 11.17 El procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28677, correspondiente a la Participación Mínima, de acuerdo a lo establecido en el Literal c) de la Cláusula 11.13 deberá efectuarse bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del CONCEDENTE y se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

- a) La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la garantía mobiliaria constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR y al CONCESIONARIO, en forma fehaciente, con carácter previo a ejercer cualquier acción o adoptar cualquier medida que pueda poner en riesgo ya sea en forma directa o indirecta la Concesión. Recibida dicha comunicación, el REGULADOR deberá emitir opinión previa en un plazo máximo de quince (15) Días. El CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de quince (15) Días, contados a partir de recibida la opinión del REGULADOR, para comunicar su pronunciamiento al Acreedor Permitido.
- b) A partir de dicho momento: (a) El CONCEDENTE no podrá declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitidos(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitidos(s), actuará como Interventor y estará transitoriamente a cargo de la Explotación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Socio Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto del

CONCESIONARIO podrá suspender el procedimiento de ejecución de la prenda, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.

- c) Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá proponer al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, operadores calificados, quienes actuarán como interventores teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las Bases. El operador que resulte aceptado quedará autorizado para explotar transitoriamente la Concesión en calidad de interventor. Su designación deberá ser comunicada por escrito al CONCESIONARIO.
- d) A partir de dicho momento, el CONCESIONARIO estará obligado a coordinar sus acciones con el interventor designado, con el objeto de que la transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible, debiendo quedar perfeccionada dentro del plazo máximo de sesenta (60) Días.
- e) El CONCESIONARIO será responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice la transferencia de la Concesión a manos del Interventor, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al CONCEDENTE, a los Acreedores Permitidos, a los Usuarios y/o a terceros.
- f) Una vez que la Concesión se encuentre bajo la Explotación transitoria del interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) coordinar con el CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección del nuevo Socio Estratégico, titular de la Participación Mínima, que deberá respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases, especialmente en lo correspondiente a los requisitos exigidos en experiencia en Explotación, lo cual deberá ser aprobado por el CONCEDENTE.
- g) Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento a implementar para la selección a consideración del CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones, teniendo presente para dar su aprobación, el desarrollo que ha tenido el Contrato hasta ese momento y las eventuales causas de los problemas financieros que se suscitaron a efecto de intentar prevenir estas situaciones en el texto de la nueva convocatoria, si fuera el caso.
- h) Dichas observaciones deberán estar contenidas en un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado y el(los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá(n) proceder en consecuencia al procedimiento de selección.
- i) De existir observaciones del CONCEDENTE, una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las mismas, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá prestar su conformidad con el texto en referencia dentro de los cinco (5) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el

do proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

mismo. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.

- j) Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los cinco (5) Días siguientes, hasta el momento en que dicho(s) Acreedor(es) Permitido(s) otorgue(n) la buena pro, lo cual no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) Días contados a partir del momento en que se comunicó al CONCEDENTE la decisión de ejecutar la garantía mobiliaria, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el CONCEDENTE.
- k) Otorgada la buena pro conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCEDENTE como a la persona jurídica Interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.
- l) La sustitución definitiva del Socio Estratégico a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad exclusiva de éste último. Dicha sustitución definitiva deberá acreditarse mediante los respectivos certificados o escrituras de transferencia de las acciones o derechos. Una copia de dichos documentos deberá ser entregada a los Acreedores Permitidos, al CONCEDENTE y al REGULADOR, además de efectuarse las inscripciones en los Registros Públicos que corresponda.
- m) Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro será reconocido por el CONCEDENTE como nuevo socio estratégico. Para tales efectos, dicho Socio Estratégico quedará sustituido integralmente en la posición contractual del Socio Estratégico original, quedando sujeto a los términos del contrato de concesión suscrito por éste último por el plazo remanente. Las Partes consienten en éste acto la cesión de la posición contractual del Socio Estratégico según los términos estipulados en la presente Cláusula. En consecuencia, el nuevo socio estratégico tendrá los mismos derechos y obligaciones conferidos en el presente Contrato siempre que se haya cumplido con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- n) Sin perjuicio de lo anterior, se deberá observar los Incisos 2 y 4 del Artículo 47 de la Ley N° 28677.



CAPÍTULO XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

APROBACIÓN

- 12.1. El CONCESIONARIO se obliga a contar durante la vigencia del Contrato con los seguros de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo, cuyas propuestas de pólizas deberán ser presentadas al REGULADOR para su aprobación.
- 12.2. Para las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal e) de la Cláusula 3.5, el REGULADOR cuenta con un plazo de treinta (30) Días Calendario para su aprobación desde que es notificado por el CONCEDENTE, tal situación es igualmente aplicable a los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar la relación de pólizas de seguros, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 12.4.

De efectuarse alguna observación, el CONCESIONARIO contará con quince (15) Días Calendario para subsanar dicha observación. Dicho plazo podrá ser ampliado por única vez por el REGULADOR a pedido del CONCESIONARIO.

De no efectuarse observación alguna por el REGULADOR, y a los efectos que los Bienes de la Concesión no queden desprovistos de un seguro, se entenderán aprobadas las propuestas de pólizas.

Las pólizas definitivas deberán estar contratadas y entregadas al CONCEDENTE con copia al REGULADOR, en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días Calendario de aprobadas las propuestas de pólizas antes referidas.

CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

- 12.3. Durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO tomará y deberá mantener vigente las siguientes pólizas de seguros, que tendrán como objeto cubrir los siniestros que se produzcan relacionados con la infraestructura vial objeto de la Concesión.

Durante la vigencia de la Concesión, se deberá contar con los siguientes seguros:

a) **Seguro de responsabilidad civil.**

Desde el inicio de la Explotación, el CONCESIONARIO estará obligado a contratar una póliza de seguro por Responsabilidad Civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato.

En dicho seguro deberá figurar el CONCEDENTE como asegurado adicional.

Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas:

- RC por las actividades relacionadas con el Contrato, (RC Contractual).
- RC por Construcción.
- RC por Carga.
- RC por Filtración, Polución o Contaminación Súbita, Imprevista y Accidental.
- RC Patronal incluyendo trabajos en altura y/o subterráneos. Los empleados y trabajadores de los subcontratistas también deberán ser incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza independiente.
- RC Cruzada.
- RC de Vehículos Motorizados y Equipo Móvil, que cubra todos los vehículos propios, arrendados o en leasing utilizados en conexión con las Obras y Mantenimiento Periódico Inicial.

b) Seguro sobre bienes en Construcción.

El CONCESIONARIO está obligado a contratar, durante la ejecución de las Obras, Mantenimiento Periódico Inicial y Obras Adicionales, un seguro contra todo riesgo de Construcción pólizas C.A.R (Construction All Risk) que cubra dentro de la Cobertura Básica ("A") el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes en Construcción que resulten afectados.

Adicionalmente a la Cobertura Básica ("A") la Póliza C.A.R. deberá contar con otras coberturas tales como: riesgos de diseño, riesgos de ingeniería y Emergencias Viales como: derrumbes, terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones, terrorismo, vandalismo, conmoción social, robo y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza C.A.R. hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la Construcción de las Obras, Mantenimiento Periódico Inicial y Obras Adicionales.

Las pólizas contratadas tendrán como único beneficiario al CONCESIONARIO, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción de la infraestructura vial en el menor plazo posible.

El presente seguro deberá incluir una Cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

El valor declarado de la póliza de seguro será equivalente al valor de reposición del monto total de las Obras y/o Mantenimiento Periódico Inicial en ejecución y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.

El cálculo del monto correspondiente a la Obra y/o Mantenimiento Periódico Inicial en ejecución se establecerá sobre la base del cronograma de avance físico y su vigencia será igual al período de ejecución de Obras y Mantenimiento Periódico Inicial.

Se podrá tener como asegurado adicional de la póliza, a los Acreedores Permitidos, previa aprobación del REGULADOR.

Una vez que las Obras y el Mantenimiento Periódico Inicial cuenten con la aceptación respectiva de acuerdo con el procedimiento establecido en los



Cláusulas 6.19 a 6.25, dichos bienes deberán pasar a estar cubiertos por la póliza contemplada en el Literal siguiente.

c) **Seguros sobre bienes en Operación.**

Desde el inicio de la Explotación, el CONCESIONARIO está obligado a contratar por su cuenta y costo un Seguro sobre Bienes de la Concesión que esté operando, que cubra el cien por ciento (100%) del valor de reposición de dichos bienes, que resulten afectados, contando con coberturas tales como: eventos de la naturaleza, explosiones, vandalismo, conmoción social, entre otros. En caso de presentarse algún siniestro que afecte los bienes en operación, el CONCESIONARIO será responsable por los costos directos e indirectos, relacionados con los daños ocasionados, así como por las franquicias que deberán ser pagadas a las compañías aseguradoras en caso corresponda.



Este Seguro sobre Bienes en Operación servirá para cubrir los costos derivados de una Emergencia Vial. Sin perjuicio de lo señalado, el CONCESIONARIO se obliga a destinar cualquier indemnización que obtenga derivada de la póliza señalada, a la reposición de los Bienes que se hubiesen perdido.

d) **De riesgos laborales.**

A partir del inicio de Obras y/o Mantenimiento Periódico Inicial, a que se refiere la Cláusula 6.10 y las Obras Adicionales, el CONCESIONARIO, en tanto entidad empleadora, está obligado a contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley N° 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria.



Asimismo, el CONCESIONARIO deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que el CONCESIONARIO vaya a emplear o contratar, también cumplan con la norma señalada en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuenta de ellas.

Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada ley.

e) **Otras Pólizas.**

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en los Literales a) al d) de la presente Cláusula, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros a su propio costo, comunicando este hecho al CONCEDENTE y REGULADOR.

La suma a asegurar en cada una de las pólizas antes mencionadas será determinada por el CONCESIONARIO en un nivel suficiente para cubrir los daños de acuerdo a cada tipo de póliza. El CONCESIONARIO será responsable por el saldo no cubierto con el seguro contratado, en el caso que cualquier siniestro que le sea imputable supere la suma asegurada, relevando de responsabilidad al CONCEDENTE.

COMUNICACIÓN

- 12.4. Las pólizas emitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento del CONCESIONARIO pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el CONCESIONARIO deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS

- 12.5. El CONCESIONARIO se compromete a presentar al REGULADOR, anualmente, antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante cada Año Calendario, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el CONCESIONARIO ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente Cláusula.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el REGULADOR lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el REGULADOR y el CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes.

DERECHO DEL CONCEDENTE A ASEGURAR

- 12.6. De verificarse el incumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de mantener vigentes las pólizas señaladas en los Literales a) al d) de la Cláusula 12.3 o el supuesto contemplado en la Cláusula 12.9, el CONCEDENTE tendrá derecho, procediendo en forma razonable, a adquirir por sí mismo estos seguros, en cuyo caso todos los montos pagados por el CONCEDENTE por este concepto deberán ser reembolsados por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con un recargo de diez por ciento (10%) por concepto de penalidad dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha en que el CONCEDENTE haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en este Capítulo.
- 12.7. En caso de incumplimiento de la obligación de reembolso así como del recargo señalado, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la resolución del Contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula 16.4.

RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

- 12.8. La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que es atribuible a causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión efectuada en forma progresiva mediante la entrega parcial de bienes, por tanto el CONCESIONARIO continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato. Asimismo, durante la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable de la correcta ejecución de las Obras y Mantenimiento Periódico Inicial, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que correspondan al CONCEDENTE o al REGULADOR.

El CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras y Mantenimiento Periódico Inicial en el Área de la Concesión desde (e incluyendo) la fecha en que se produzca la Toma de Posesión efectuada en forma progresiva mediante la entrega parcial de bienes y hasta (e incluyendo) la fecha de Caducidad de la Concesión, debiendo el CONCESIONARIO indemnizar, defender y mantener indemne al CONCEDENTE, excepto que dichos eventos (i) sean causados por negligencia grave o dolo del CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por el REGULADOR.

Asimismo y con independencia de lo estipulado en la presente Cláusula y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona hasta el límite de su responsabilidad de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables en el Estado de la República del Perú, vigentes en el momento en que se produce el daño.

El CONCESIONARIO asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

- 12.9. El CONCESIONARIO contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con Compañías de Seguros y Reaseguros que tengan la calificación B+ o una superior, según información de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP y/o Clasificadora de Riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los certificados de seguros para cada póliza antes indicadas deberán contener lo siguiente:

- Una declaración en la que el CONCEDENTE aparezca como beneficiario adicional, según corresponda.
- Una declaración en la que la Compañía de Seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al CONCEDENTE.
- Una declaración de la compañía de seguros a través de la cual se obliga a notificar por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 12.4.

OBLIGACIÓN DEL CONCEDENTE

- 12.10. En caso el CONCEDENTE recibiera algún monto de reembolso de daños producidos en la infraestructura vial en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente Sección, serán destinados única y exclusivamente a que el CONCESIONARIO repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando normalmente los SubTramos. Para tal efecto, el CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos al CONCESIONARIO en un plazo que no deberá exceder de ciento ochenta (180) Días.
- 12.11. En caso de que se presente una Emergencia Vial con daños ocasionados sobre los bienes en operación, el CONCESIONARIO estará obligado a dar pronta solución al daño producido, conforme al mecanismo indicado en la Cláusula 7.7, salvo que el daño se deba a causas imputables al CONCESIONARIO, en cuyo caso no será de aplicación lo dispuesto en la presente cláusula.
- 12.12. La regulación sobre Emergencias Viales se encuentra en el Fideicomiso de Administración del Anexo XI.
- 12.13. Los fondos depositados en la cuenta de Emergencia Viales no formarán parte ni serán deducidos del PAO, PAMPI o PAMO a que tiene derecho el CONCESIONARIO.

CAPÍTULO XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

OBLIGACIONES SOCIO AMBIENTALES DEL CONCESIONARIO

- 13.1. El CONCESIONARIO declara conocer la legislación nacional vigente, las regulaciones internacionales y las que establece este contrato en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este contrato. Durante el período de ejecución de Obras, Mantenimiento Periódico Inicial y Explotación de la Concesión, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas legales como una variable fundamental de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo ambiental apropiado en el Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N y los mecanismos que permitan una adecuada comunicación con la comunidad.
- 13.2. El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollarán en ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente contrato, en especial de lo establecido en la Ley General del Ambiente, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental N° 27446 y su Reglamento D.S. 019-2009/MINAM, las normas que la desarrollan, la legislación sectorial pertinente; así como de las obligaciones que se deriven de la Evaluación Ambiental que apruebe la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 13.3. Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al medio ambiente en el área de influencia del proyecto, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir, durante el período de ejecución de Obras, Mantenimiento Periódico Inicial y Explotación de la Concesión, con las especificaciones y medidas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

Mo de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

- 13.4. El CONCESIONARIO sólo será responsable de la mitigación de la contaminación que se genere en el Área de Influencia de la Concesión (incluyendo otras áreas utilizadas para canteras, depósitos de material excedente, instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, campamentos, accesos y otras áreas auxiliares), a partir de la Toma de Posesión. Tratándose de zonas fuera del Área de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en caso de que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado en el Área de la Concesión a partir de la Toma de Posesión.

A fin de remediar estos impactos, el CONCESIONARIO adoptará las medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental, el mismo que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental.

En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable por daños ambientales generados antes de la Toma de Posesión, aún cuando los efectos dañinos y/o los reclamos correspondientes se produzcan después de dicha fecha.



DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL DEL CONTRATO

- 13.5. La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- 13.6. En cumplimiento de la Ley General del Ambiente y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y siendo una concesión cofinanciada, se aplicará la R.M. 052-2012 MINAM.

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, el incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en este Contrato, dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO IX del presente Contrato.

- 13.7. En aplicación del Decreto Supremo No. 003 – 2011 – MINAM, si el área del proyecto de concesión estuviera afectando un Área Natural Protegida o su Zona de Amortiguamiento, el CONCEDENTE a través de la Dirección General de Concesiones solicitará al SERNANP la emisión de Compatibilidad previamente al otorgamiento de derechos orientados a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas y/o sus Zonas de Amortiguamiento y previamente a la formulación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.

ESPECIFICACIONES SOCIO AMBIENTALES PREVIAS A LA EJECUCION DE OBRAS, MANTENIMIENTO PERIODICO INICIAL Y EXPLOTACIÓN

- 13.8. Las Especificaciones Socio Ambientales que deberá implementar el CONCESIONARIO considera medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos, control de accidentes, seguimiento y monitoreo ambiental, según resulte pertinente, para aquellas actividades y Obras y

2do proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra



Mantenimiento Periódico Inicial del proyecto que produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente.

- 13.9. Las medidas establecidas forman parte de los estudios correspondientes y deberán ser consideradas dentro de los criterios, procedimientos y acciones necesarias de implementar para el desarrollo de una adecuada y oportuna gestión socio ambiental del Contrato.
- 13.10. El incumplimiento de las medidas establecidas en estas especificaciones y de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, a través del libro de obras, distintas de aquellas que emanan de la legislación ambiental, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Tabla N° 7 del Anexo IX de este contrato.
- 13.11. Para el tratamiento de los aspectos del Patrimonio Cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a) Normatividad ambiental aplicable
- La Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, de fecha 22 de julio del año 2004, que reconoce como bien cultural los sitios arqueológicos, estipulando sanciones administrativas por caso de negligencia grave o dolo, en la conservación de los bienes del patrimonio cultural de la Nación y la modificatoria del Artículo 30, establecida en el Decreto Legislativo N° 1003.
- b) Para la obtención del CIRA, de ser el caso, se deberá tener en cuenta la normatividad vigente.

Estando a lo dispuesto por la Dirección Nacional del INC en el Oficio N° 1180-2004-INC/DN del 23 de noviembre de 2004, para el caso de las concesiones que comprometen vías asfaltadas, tales como la Carretera Panamericana, Vía de Evitamiento y similares, construidas en décadas pasadas, no demandan de la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), debido a que se hallan construidas y en pleno uso, al igual que los casos de los derechos de vía de tales vías públicas.

Para los casos no contemplados en las disposiciones señaladas en los párrafos anteriores se aplicará la Resolución Ministerial N° 012-2010-MC que aprueba la directiva que establece Procedimientos Especiales para la Implementación del Decreto Supremo N° 009-2009-ED.

- c) La obtención del correspondiente CIRA será responsabilidad del CONCESIONARIO para el caso de las Obras y Mantenimiento Periódico Inicial que pudieran estar fuera del Derecho de Vía aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debiendo cumplirse con lo estipulado en el Artículo 65 del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.
- d) En la eventualidad de requerir la modificación de uno o más de los Programas de Manejo Ambiental aprobados como parte del Estudio de Impacto Ambiental, el CONCESIONARIO deberá presentarlos como propuesta al REGULADOR, para la aprobación del CONCEDENTE, antes del inicio de la actividad correspondiente.

Proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

13.12. Antes de iniciar la ejecución de las Obras y/o Mantenimiento Periódico Inicial, el CONCESIONARIO deberá realizar una serie de actividades tendientes a capacitar a sus trabajadores, en temas relacionados, entre otros con:

- a) Manejo seguro.
- b) Procedimientos en caso de accidentes en campamentos, plantas de asfalto y hormigón, de explotación de canteras y depósitos de material excedente.
- c) Procedimientos en caso de accidentes en los frentes de faenas.

TRATAMIENTO DE SOBRECOSTOS POR MEDIDAS AMBIENTALES NO CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO

13.13. El incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en las Cláusulas 13.6 y 13.7 de este Contrato, distintas de aquellas que emanan de la legislación ambiental dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en la **Tabla N° 7** del Anexo IX del presente Contrato.

13.14. Si durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE determinara la necesidad de implementar medidas de mitigación y/o compensación ambientales adicionales a las contempladas en el presente Contrato, éstas serán consideradas como Obras Adicionales y, por lo tanto, se regirán por los procedimientos establecidos en las Cláusulas 6.26 y siguientes del Contrato.

CAPITULO XIV: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN

14.1. El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa por escrito del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR.

Con relación a la propiedad de los extranjeros señalado en la Constitución Política del Perú, se considerará como extranjero, entre otros, a: i) persona natural de nacionalidad extranjera; ii) empresa o persona jurídica constituida en el extranjero; iii) empresa o persona jurídica constituida en el Perú: a) que tenga por socios a personas naturales de nacionalidad extranjera y/o empresas o personas jurídicas constituidas en el extranjero; b) cuyo Control Efectivo lo ejerza una o más empresas o personas jurídicas constituidas en el extranjero. En estos casos, previamente a la cesión o transferencia de la Concesión se deberán obtener las autorizaciones contempladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir la Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social;

- b) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social.
- c) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del cesionario.
- d) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del cesionario, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato de Concesión.
- e) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
- f) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas del cesionario en la posición contractual que ocupaba el primero en el Contrato de Concesión. Dicho cesionario deberá cumplir los requisitos de operación indicados para la precalificación, conforme a lo señalado en las Bases del Concurso.
- g) Conformidad de los Acreedores Permitidos respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta.

El CONCESIONARIO deberá presentar toda la documentación señalada en la presente Cláusula tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR. En un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde la presentación efectuada por el CONCESIONARIO, el REGULADOR deberá emitir opinión previa. A su vez, el CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de cuarenta (40) Días, contados desde la recepción de la opinión del REGULADOR. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad al CONCESIONARIO por la transferencia de su derecho a la Concesión o cesión de su posición contractual hasta por un plazo máximo de un (1) año desde la fecha de aprobación de la transferencia o cesión. Esto implica que durante este período el CONCESIONARIO será solidariamente responsable con el nuevo concesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

CLÁUSULAS EN CONTRATOS

14.2. En todos los contratos, convenios o acuerdos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal, se deberán incluir cláusulas que contemplen los siguientes aspectos:

- a) La resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión.
- b) Que el plazo de vigencia no exceda el Plazo de la Concesión.
- c) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el REGULADOR y sus funcionarios.

En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de contratos suscritos con terceros, que pudiese tener incidencia alguna sobre la Concesión.

RELACIONES DE PERSONAL

- 14.3. Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

- 14.4. El CONCESIONARIO deberá contar con un equipo de personal que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada del Servicio durante las veinticuatro (24) horas del día.



- 14.5. En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentre en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO.

- 14.6. El CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Explotación de la infraestructura vial del SubTramo, incluyendo la operación de las unidades de peaje y sistema de pesaje. Sin embargo, el CONCESIONARIO dará prioridad en la contratación a los trabajadores que venían operando en el SubTramo, en cuyo caso dichos trabajadores deberán haber sido previamente liquidados por el CONCEDENTE o por quien corresponda.

RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO

- 14.7. El Socio Estratégico, a la Fecha de Suscripción del Contrato, deberá comprometerse a:

- Ajustar su conducta en las Juntas Generales del CONCESIONARIO de modo tal que faciliten con su voto los acuerdos y decisiones del máximo órgano de la sociedad en favor de asuntos vinculados con la cabal ejecución del Contrato.
- No impedir con sus actos u omisiones que el CONCESIONARIO desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
- Asumir las obligaciones, responsabilidades y garantías que le corresponda conforme a este Contrato y demás convenios vinculados.



- d) Oponerse, a cualquier moción que presente un accionista o socio del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

CONTRATOS DE EJECUCION DE OBRAS Y MANTENIMIENTO PERIODICO INICIAL

- 14.8. A la fecha de inicio de la ejecución de Obras y/o Mantenimiento Periódico Inicial, el CONCESIONARIO deberá haber cumplido con suscribir con una o varias empresas, de acuerdo a lo señalado en las Bases del Concurso, uno o más contratos con el Constructor en los términos y condiciones establecidos en las Bases. En virtud de dicho(s) contrato(s) con el Constructor, el o los constructores deberán asumir en forma solidaria con el CONCESIONARIO la responsabilidad frente al CONCEDENTE por la ejecución de las Obras y Mantenimiento Periódico Inicial, respecto del porcentaje de participación de cada uno de ellos en la ejecución de las Obras y Mantenimiento Periódico Inicial. Tratándose de un Consorcio de Constructores la responsabilidad solidaria deberá ser asumida por la persona jurídica constituida para tal fin, de ser el caso.

El contrato con el Constructor no dará a éste ningún derecho invocable ni susceptible de hacer valer directamente frente al CONCEDENTE por ninguna causa o motivo y bajo ninguna circunstancia, toda vez que la relación contractual es entre el CONCESIONARIO y Constructor, no teniendo este último con el CONCEDENTE vínculo alguno.

Para cualquier modificación en los contratos suscritos por el CONCESIONARIO con el Constructor respecto a los requisitos técnicos establecidos en las Bases, o respecto de los accionistas del Constructor, que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos durante la etapa del Concurso, a través de un Consorcio, o en caso de celebrarse nuevos contratos de Ejecución de Obras y/o Mantenimiento Periódico Inicial, será de observancia obligatoria lo señalado en el Numeral vi) del Literal f) de la Cláusula 3.5, bajo sanción de Caducidad de la Concesión.

El CONCEDENTE sólo podrá oponerse al cambio de Constructor antes referido, en caso se verifique que el Constructor propuesto, no cumpla con las condiciones técnicas mínimas previstas en las Bases. El CONCEDENTE deberá emitir su opinión en el plazo de treinta (30) Días de presentada la solicitud del CONCESIONARIO. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada. La solicitud de cambio de Constructor no implicará en ningún caso la extensión del plazo de ejecución de las Obras y Mantenimiento Periódico Inicial, siendo los gastos generales que se generen durante dicho período asumidos por el CONCESIONARIO.



CAPÍTULO XV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES COMUNES

- 15.1. El CONCEDENTE y el REGULADOR cumplirán sus funciones relacionadas al presente Contrato, en estricto cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para lo cual el CONCESIONARIO brindará las facilidades necesarias. El ejercicio de tales funciones, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, caso contrario será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, o la norma que lo sustituya.

OPINIONES PREVIAS

- 15.2. En los casos previstos en este Contrato en los que el ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE o el REGULADOR requieran contar con una opinión previa, por parte de cualquiera de las entidades citadas, y que no se hubiesen establecido plazos, materias o procedimientos distintos para estos efectos, de manera expresa en las Cláusulas correspondientes, se deberán respetar las siguientes reglas supletorias:

- En los casos en los cuales una de las entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo con el que contará la otra para emitir la suya será de la mitad del plazo más un Día con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este Contrato.
- El plazo máximo para emitir una opinión es de treinta (30) Días, salvo otras disposiciones expresas del Contrato. Este plazo se cuenta desde el día siguiente que la solicitud de opinión es recibida por la entidad correspondiente. En caso de presentar una misma solicitud en fechas distintas, se contará el plazo a partir de la notificación de la última solicitud.
- En caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto el REGULADOR como el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envía la información solicitada. El pedido de información deberá formularse dentro de los primeros diez (10) Días de recibida la solicitud para emitir opinión, pudiendo repetirse el presente procedimiento hasta la entrega de la información solicitada al CONCESIONARIO.
- En caso una opinión no sea emitida dentro de los plazos señalados en el Contrato, incluida esta Cláusula o se haya incumplido en la entrega de información por el CONCEDENTE, el REGULADOR u otra entidad, se podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, salvo que la misma estuviera prevista expresamente en las Leyes y Disposiciones Aplicables como condición para la realización de algún acto.
- Las solicitudes de opiniones técnicas sobre renegociación y/o renovación del plazo de vigencia del contrato que se formulen al Regulador, se realizará de acuerdo al reglamento general del organismo Supervisor de la inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN.

- 15.3. El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o que puedan ser establecidos por el CONCEDENTE y REGULADOR, en las materias de su competencia.

El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan el Contrato de Concesión o el CONCEDENTE y el REGULADOR en el respectivo requerimiento.

El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el REGULADOR, con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

El incumplimiento de entrega de información a cargo del CONCESIONARIO se encuentra sometido a lo dispuesto por el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

COMPETENCIAS Y FACULTADES DEL REGULADOR

- 15.4. El REGULADOR tiene competencia administrativa para ejercer todas las potestades atribuidas mediante la Ley N°27332 y Ley N° 26917, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN

- 15.5. El REGULADOR tiene competencia para la supervisión al CONCESIONARIO en el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales, técnicas o administrativas, en los aspectos del ámbito de su competencia, conforme a la Ley N° 27332 y N° 26917, y los reglamentos que dicte sobre la materia. El CONCESIONARIO deberá proceder a dar cumplimiento a las disposiciones impartidas por el REGULADOR.

Los costos derivados de la actividad de supervisión serán asumidos por el CONCESIONARIO, quien pagará al REGULADOR los montos indicados en la Cláusula 10.3, y en la Cláusula 15.12, en las oportunidades indicadas en dichas Cláusulas.

En caso que el CONCESIONARIO no cancele los montos indicados en dichas Cláusulas, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión hasta el monto indicado.

- 15.6. El REGULADOR podrá designar a un supervisor de Obras y Mantenimiento Periódico Inicial, el mismo que realizará las actividades que el primero le asigne. La titularidad de la función se mantiene en el REGULADOR.

El supervisor de Obras y Mantenimiento Periódico Inicial no deberá haber prestado directamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o empresas vinculadas en el último año en el Perú o en el extranjero, al momento que el REGULADOR realice la contratación.

DE LA FUNCIÓN SANCIONADORA

- 15.7. El REGULADOR tiene competencia para aplicar sanciones al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a la Ley N° 27332 y N° 26917 y los reglamentos que dicte sobre la materia. El

CONCESIONARIO deberá proceder al cumplimiento de las sanciones que imponga el REGULADOR de acuerdo a las Normas Regulatorias.

Adicionalmente, el OSITRAN es competente para aplicar al CONCESIONARIO las penalidades establecidas en el Anexo IX del presente Contrato, ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas a cargo del CONCESIONARIO.

En todo lo no previsto en el presente Contrato, respecto al incumplimiento del CONCESIONARIO, se aplicará el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) vigente a la fecha de ocurrencia del incumplimiento.

Las sanciones administrativas impuestas entre otras autoridades administrativas, por la Administración Tributaria, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento.



PENALIDADES CONTRACTUALES

- 15.8. El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en el plazo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

El plazo para el abono de las penalidades a que se refiere la presente Cláusula será suspendido ante la impugnación de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el REGULADOR.

- 15.9. El CONCESIONARIO podrá impugnar la penalidad para lo cual deberá presentar ante el REGULADOR, en un plazo máximo de diez (10) Días, contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, la impugnación por escrito dirigida al REGULADOR con el respectivo sustento.

El REGULADOR contará con un plazo máximo de quince (15) Días para emitir su pronunciamiento debidamente fundamentado. En caso que vencido el plazo antes indicado, el REGULADOR no emita pronunciamiento alguno, se entenderá por denegada la impugnación presentada. La decisión del REGULADOR tendrá el carácter de definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte del CONCESIONARIO.

- 15.10. En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión o la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras y Mantenimiento Periódico Inicial, según corresponda, hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 11.10.

- 15.11. El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

APORTE POR REGULACIÓN

- 15.12. El CONCESIONARIO está obligado a pagar directamente al REGULADOR el aporte por regulación a que se refiere el Artículo 14 de la Ley N° 26917 y el Artículo 10 de la Ley N° 27332, o norma que la modifique o sustituya, en los términos y montos a que se refieren dichos dispositivos legales así como en las normas reglamentarias que de estas leyes se deriven.

CAPÍTULO XVI: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 16.1. La presente Concesión caducará por la verificación de alguna de las siguientes causales:

- Vencimiento del Plazo de la Concesión.
- Mutuo acuerdo.
- Resolución del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO.
- Resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE.
- Decisión unilateral del CONCEDENTE.
- Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Cualquiera sea la causal de resolución, con excepción de la causal indicada en la Cláusula 16.2 del Contrato, el REGULADOR deberá notificar fehacientemente tal circunstancia a los Acreedores Permitidos, con carácter previo a la resolución del Contrato.

TÉRMINO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO

- 16.2. El Contrato terminará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1 o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme al Capítulo IV del Contrato.

La Caducidad de la Concesión por haberse vencido el plazo pactado no contemplará contraprestación por las inversiones en Obras, por el Mantenimiento Periódico Inicial e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión así como por los Bienes Reversibles, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

TÉRMINO POR MUTUO ACUERDO

- 16.3. El Contrato terminará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR y de los Acreedores Permitidos.

Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, los montos de avance de Obra y/o Mantenimiento Periódico Inicial ejecutados, el valor de los Bienes Reversibles y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes.

TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

16.4. El Contrato terminará anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades y la aplicación de sanciones que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de integrar su capital inicial, en el plazo y conforme a lo estipulado en el Literal b) de la Cláusula 3.5 del Contrato.
- b) La no concurrencia a la Toma de Posesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto.
- c) La grave alteración del ambiente, del Patrimonio Histórico y/o de los recursos naturales, producto de la vulneración de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental, por causas imputables al CONCESIONARIO.
- d) La comisión de cualquier acto u omisión que constituya incumplimiento doloso del CONCESIONARIO que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, del CONCEDENTE y/o del REGULADOR, cuando así lo disponga una sentencia con calidad de cosa juzgada.
- e) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO, así como la cesión de su posición contractual, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE y sin observar las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- f) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- g) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE.
- h) El incumplimiento del CONCESIONARIO de reponer las Garantías señaladas en las Cláusulas 11.2 y 11.6 en caso hayan sido ejecutadas por su no renovación o por un incumplimiento imputable al CONCESIONARIO, así como de no mantener vigentes las pólizas de seguros, señaladas en el CAPÍTULO XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO, con excepción de lo dispuesto en la Cláusula 12.6, siempre que el CONCEDENTE no haya hecho uso del derecho señalado en la Cláusula 12.6.
- i) La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- j) La expedición de una orden administrativa firme o judicial, consentida o ejecutoriada, por causas imputables al CONCESIONARIO que a criterio del REGULADOR, afecten el negocio o los bienes de la Concesión o del CONCESIONARIO a través de un embargo, gravamen o secuestro; y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario o dentro del plazo mayor que haya fijado el REGULADOR por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables. La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el CONCEDENTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, previa opinión del REGULADOR, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra

u otra prevista en esta Cláusula no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.

- k) Toda modificación de los contratos de construcción o que implique una disminución de la participación accionaria de los accionistas del Constructor, que acreditaron la experiencia del Constructor durante la etapa del Concurso a través de un Consorcio, de ser el caso o la suscripción de nuevos contratos de construcción, sin observar lo señalado en el Numeral iv) del Literal f) de la Cláusula 3.5.
- l) La aplicación de penalidades contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas durante la vigencia del Contrato, cuyo monto en conjunto alcance el diez por ciento (10%) del presupuesto contenido en los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental para las Obras y el presupuesto contenido en los Expedientes Técnicos para el Mantenimiento Periódico Inicial; excepto en el caso de superar el porcentaje indicado en la Cláusula 6.8 por demora en el inicio de las Obras y/o Mantenimiento Periódico Inicial o en la terminación de la ejecución de las mismas.

En estos supuestos, el CONCEDENTE podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de la Concesión, no invocar la caducidad de la misma, y llegar a un acuerdo con el CONCESIONARIO, en relación a un nuevo límite de penalidades.

- m) Incumplimiento en la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras y Mantenimiento Periódico Inicial, cuando hubiesen transcurrido treinta (30) Días del plazo indicado en el Literal g) de la Cláusula 6.10, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.
- n) Incumplimiento de las reglas para la participación del Socio Estratégico, establecidas en el Numeral i) del Literal f) de la Cláusula 3.5 del Contrato.
- o) Incumplimiento en la acreditación del Cierre Financiero, conforme a lo indicado en la Cláusula 6.1.
- p) La cobranza de Tarifa por montos superiores a los autorizados, verificada y penalizada de acuerdo a lo indicado en la Tabla N° 5 del Anexo IX, hasta en tres (3) oportunidades por el REGULADOR en un período de doce (12) meses.
- q) Falsedad en la declaración señalada en el Literal g) de la Cláusula 3.1.

En caso que el REGULADOR certifique alguno de los incumplimientos indicados precedentemente y habiendo aplicado previamente el procedimiento para la subsanación previsto en la Cláusula 16.20 y el CONCEDENTE opte por el término del Contrato, el REGULADOR deberá comunicar esta decisión al CONCESIONARIO por escrito, con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario, respecto de la fecha de término anticipado prevista.

16.5. En los supuestos establecidos en los literales de la Cláusula precedente, para el cálculo del monto a compensar al CONCESIONARIO, de corresponderse procederá según lo establecido en la Cláusula 16.21 del Contrato, según corresponda.

16.6. Si la terminación del Contrato se produce por incumplimiento del CONCESIONARIO, el tratamiento de las garantías se realizará de la siguiente manera:

- a) En cualquier caso, el CONCEDENTE ejecutara el cien por ciento (100%) de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.
- b) Adicionalmente, en caso de verificarse que la causal esta vinculada a la ejecución de Obras y/o Mantenimiento Periódico Inicial, el CONCEDENTE ejecutará el cien por ciento (100%) del monto de Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras y Mantenimiento Periódico Inicial.

TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE

16.7. El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso que el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.

16.8. Habrá incumplimiento grave de las obligaciones del CONCEDENTE en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del CONCEDENTE en la observancia del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en las Cláusulas 10.4 y siguientes.
- b) Incumplimiento del CONCEDENTE en la entrega del área de terreno para el inicio o continuación de las Obras y/o Mantenimiento Periódico Inicial en los plazos previstos en las Cláusulas 5.10.
- c) Incumplimiento del pago del PAO, PAMPI y/o PAMO conforme a lo previsto en el Contrato.

En el caso que el CONCESIONARIO opte por la terminación del Contrato, deberá comunicarlo por escrito al CONCEDENTE y al REGULADOR con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista.

16.9. Para el caso de la resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE en el supuesto establecido en los Literales a), b) y c) de la Cláusula precedente, el cálculo del monto correspondiente a la valorización se procederá conforme con lo establecido en la Cláusula 16.21 del Contrato, según corresponda.

Los conceptos señalados en la presente Cláusula son los únicos pagos a ser reconocidos a favor del CONCESIONARIO.

FACULTAD DEL CONCEDENTE DE PONER TÉRMINO UNILATERAL AL CONTRATO

16.10. El CONCEDENTE tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato, por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación del mismo. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.

La referida comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

- 16.11. En este caso será de aplicación lo dispuesto en las Cláusulas 16.19 a) o **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** b) según corresponda.

TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

- 16.12. El CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver el Contrato por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en el Literal a) de la Cláusula 17.1, siempre que haya vencido el plazo máximo de suspensión, el (los) cual (es) deberá(n) haber producido un daño cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

Para el ejercicio de la facultad contemplada en este Capítulo, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Luego del vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 17.4, el CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un Informe oficial, al CONCEDENTE y al REGULADOR que, con motivo de la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas, ha optado por resolver el Contrato. Dicho informe deberá contener:
- Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - Una propuesta del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- b) Dicha propuesta deberá ser entregada al CONCEDENTE, al REGULADOR y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formularle observaciones.
- c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse al conocimiento del árbitro establecido en el Capítulo XVIII del presente Contrato.
- d) En el evento que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida éste recibirá un monto de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XVI.

DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

- 16.13. En el caso que la resolución del Contrato se produzca por acuerdo entre las Partes, por incumplimiento del CONCEDENTE, por decisión unilateral del CONCEDENTE o por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la(s) Garantía(s) de Fiel Cumplimiento vigente(s) dentro de los seis (6) meses posteriores a la Caducidad de la Concesión.

CANCELACIÓN DE COMPROMISOS DE PAGO DEL CONCEDENTE AL CONCESIONARIO

16.14. Una vez declarada la Caducidad bajo cualquiera de los eventos indicados en los Literales del b) al f) de la Cláusula 16.1, el REGULADOR, en un plazo no mayor de treinta (30) Días, realizará – en función a los avances en Obras, Mantenimiento Periódico Inicial y/o Mantenimiento y Operación- el cálculo de los compromisos anuales pendientes de pago del CONCEDENTE al CONCESIONARIO, el mismo que será remitido al CONCEDENTE, quien deberá aprobarlos oportunamente a fin de garantizar sean cancelados y/o considerados en la Ley del Presupuesto General de la República correspondiente.

16.15. Si la caducidad se produce antes del inicio de las Obras y/o Mantenimiento Periódico Inicial indicadas en la Cláusula 6.2, se cancelará al CONCESIONARIO el PAMO pendiente de pago, proporcional a la fracción de año transcurrida desde el inicio de la concesión hasta la fecha de Caducidad.

16.16. Si la Caducidad se produce durante la ejecución de las Obras y Mantenimiento Periódico Inicial se procederá de acuerdo a lo siguiente:

a) Se cancelará al CONCESIONARIO el PAMO pendiente de pago, proporcional a la fracción de año transcurrida desde la fecha de Suscripción del Contrato o el último pago del PAMO hasta la fecha de Caducidad, según corresponda.

b) Para cancelar las Obras y/o Mantenimiento Periódico Inicial, estas se valorizarán tomando como referencia el presupuesto de los Estudios Definitivos de Ingeniería y/o de los Expedientes Técnicos, según corresponda, la cancelación se realiza en cuotas anuales por un periodo de _____ años, los cálculos del pago anual se realizan considerando las siguientes alternativas:

i. Se determina el valor de las Obras y/o Mantenimiento Periódico Inicial y se estima el porcentaje que representa sobre el valor total de las Obras y/o Mantenimiento Periódico Inicial, este factor multiplica a los valores de PAO y/o PAMPI establecidos en el presente contrato, según corresponda, obteniéndose un nuevo valor de PAO y/o PAMPI ajustados de forma proporcional a la proporción de obras ejecutadas como porcentaje del total valorizado, el plazo de _____ años para el pago de PAO y/o PAMPI se mantiene en el cronograma de pagos.

16.17. Si la Caducidad se produce después de aceptadas todas las Obras y/o Mantenimiento Periódico Inicial hasta el final de la Concesión.

a) Se cancelará al CONCESIONARIO el PAMO pendiente de pago, proporcional a la fracción de año transcurrida desde el pago del último PAMO hasta la fecha de caducidad

b) Se cancelará al CONCESIONARIO el PAO y PAMPI pendiente de pago, de acuerdo a los cronogramas de pago establecidos en el presente contrato.

- 16.18. Dichas obligaciones serán pagadas por el CONCEDENTE con recursos del Fideicomiso mientras tenga recursos y posteriormente presupuestadas en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la República

EFFECTOS DE LA TERMINACIÓN

- 16.19. Los efectos de la Caducidad de la Concesión son, entre otros, los siguientes:

- a) La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión y entregar los Bienes Reversibles al CONCEDENTE, conforme a los términos del Capítulo V del presente Contrato.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que se produzca el término del Contrato, se dará inicio a la formulación del Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y deberá quedar concluido diez (10) Días antes de la fecha de vencimiento del Contrato.

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el inventario final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que transcurra el plazo de subsanación, para los casos de resolución por incumplimiento, se dará comienzo a la formulación del Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y que deberá quedar concluido diez (10) Días antes de que se cumpla el plazo de subsanación.

En caso la subsanación se llegue a producir antes de que transcurra el plazo antes indicado, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

El Inventario Final de los Bienes deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE previa opinión del REGULADOR.

- b) Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la infraestructura vial, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Cláusula 11.16.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Cláusula 14.2, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

- c) Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el nuevo Concesionario que éste designe se harán cargo de los SubTramos, correspondiéndole al CONCEDENTE efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta Sección y al Expediente Técnico.



PROCEDIMIENTO PARA LA SUBSANACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

- 16.20. En caso de incumplimiento grave del CONCESIONARIO previsto en la Cláusula 16.4 o de cualquier otra obligación que no cuente con un procedimiento expreso de subsanación regulado en el Contrato, el REGULADOR otorgará un plazo al CONCESIONARIO de hasta sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento.

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el REGULADOR a su criterio podrá otorgar un plazo mayor al antes indicado.

PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 16.21. En caso que cualquiera de las Partes invoque la resolución del Contrato de Concesión por cualquier motivo, o el CONCEDENTE decida unilateralmente la resolución del Contrato, corresponderá al REGULADOR nombrar a una persona jurídica para que actúe como interventor, quien tendrá a su cargo la Explotación de la Concesión y cumplirá todas las obligaciones del CONCESIONARIO, mientras el CONCEDENTE decide el mecanismo que permita mantener la continuidad del Servicio.

Corresponderá al CONCEDENTE adoptar las medidas necesarias, a fin de garantizar la continuidad del Servicio.

En casos excepcionales en los cuales exista suspensión de la Concesión, o Caducidad de la Concesión, a fin de evitar la paralización total o parcial del servicio, el REGULADOR podrá contratar temporalmente los servicios de personas o empresas especializadas para la operación total o parcial de la Concesión por un plazo no superior a un (1) Año Calendario.

CAPÍTULO XVII: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO

- 17.1 El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en este Contrato, no será considerada como causa Imputable de incumplimiento a alguna de ellas durante el tiempo y en la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales e impida la ejecución de las Obras y/o Mantenimiento Periódico Inicial o la prestación del Servicio:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendidos como eventos, condiciones o circunstancias no imputables a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impidan a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o causen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento. Entre otros eventos se encuentran, las siguientes situaciones:

- i. Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
 - ii. Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores, protestas, actos de violencia o de fuerza realizadas por organizaciones comunales, sociales o políticas, o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.
 - iii. La eventual confiscación, requisa, o destrucción total o parcial de la infraestructura de la Concesión y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO, que afecten gravemente la ejecución del Contrato impidiendo al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.
 - iv. Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.
- b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en el Literal anterior, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR.
- c) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato.

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

17.2 A excepción de la causal mencionada en el Literal b) de la Cláusula 17.1, si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos señalados en dicha Cláusula, tal Parte notificará a la otra Parte y al REGULADOR, por escrito, dentro de los siete (7) Días de producido el evento, dando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento, la obligación o condición afectada, el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, la Parte que se vea afectada por el evento deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo del mismo.

La Parte que haya recibido la comunicación deberá comunicar a la otra Parte y al REGULADOR su opinión sobre la referida solicitud en un plazo no superior a los quince (15) Días, contados desde la fecha de comunicación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión temporal de las obligaciones. Corresponderá al REGULADOR declarar la suspensión de la Concesión, de conformidad con las Normas Regulatorias. Las obligaciones afectadas por un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, así como el Plazo de la Concesión, quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y mientras dure dicho evento.

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN.

17.3 El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el periodo en que tal Parte esté imposibilitada de cumplir, por cualquiera de las causales indicadas en la Cláusula 17.1, pero sólo mientras exista esa imposibilidad.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de reestablecer la Transitabilidad en la medida de lo posible, una vez que cese la

del proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

causal que dio origen a la suspensión, y en el menor tiempo posible de conformidad con lo dispuesto en el ANEXO I.

La Parte afectada por un evento de fuerza mayor, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte y al REGULADOR cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato.

La fuerza mayor o caso fortuito no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos, así como tampoco liberará al Concesionario de la aplicación de penalidades por los incumplimientos debidamente notificados por el REGULADOR con anterior a la declaración de suspensión.



17.4 En caso la suspensión se extienda por más de noventa (90) Días Calendario contados desde la respectiva declaración, la Parte afectada por dicha suspensión podrá invocar la Caducidad del Contrato.

17.5 El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la Cláusula 17.1, no será sancionado con las penalidades indicadas en el presente Contrato, conforme a los términos y condiciones previstas. En caso el REGULADOR declare improcedente la solicitud de suspensión de la Concesión, las penalidades correspondientes al CONCESIONARIO podrán ser aplicadas de manera retroactiva.

MITIGACIÓN

17.6 La Parte que haya notificado un evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos de tales eventos en el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO XVIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE

18.1 El Contrato se registrará e interpretará de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

18.2 El presente Capítulo regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la Concesión, con excepción de aquellas controversias que surjan respecto de los actos administrativos que emita el REGULADOR en ejercicio de sus funciones, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 26917.

De conformidad con el Artículo 62 de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes reconocen que la impugnación de las decisiones del REGULADOR relativas a la aplicación de Tarifas y de las demás decisiones expedidas por el REGULADOR en el ejercicio de sus funciones administrativas, deberá sujetarse a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

18.3 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato y sus modificatorias;
- b) Circulares a que se hace referencia en las Bases; y
- c) Las Bases.

18.4 El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

Los términos "Anexo", "Apéndice", "Cláusula", "Capítulo", "Numeral" y "Literal" se entienden referidos al presente Contrato de Concesión, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refieren a otro documento.

18.5 Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

18.6 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

18.7 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

18.8 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

18.9 Todos aquellas tarifas, ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.

RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

18.10 El CONCESIONARIO y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

TRATO DIRECTO

- 18.11 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión, con excepción de lo regulado en el Capítulo IX del presente Contrato, referente a los aspectos tarifarios que corresponde decidir al REGULADOR, serán resueltos por trato directo entre las Partes.

El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

De otro lado, tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la parte que invoca la Cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias. La solicitud de inicio del trato directo debe incluir una descripción comprensiva de la controversia y su debida fundamentación, así como estar acompañada de todos los medios probatorios correspondientes.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 18.12. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 18.12. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 18.12.

ARBITRAJE

- 18.12 Modalidades de procedimientos arbitrales:

2do proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional, siendo de aplicación los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en todo lo no previsto en el presente Contrato.

- b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a Diez Millones y 00/100 Dólares (US\$ 10'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, las Partes tratarán de resolver dicha controversia vía trato directo dentro del plazo establecido en el Numeral 18.11 para el caso del arbitraje Internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho,

administrado por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), siendo aplicables para este caso el reglamento y las reglas CIADI aplicables a los procedimientos de Arbitraje establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente. Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaran conveniente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE en representación del Estado de la República del Perú declara que al CONCESIONARIO se le considerará como "Nacional de Otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2 del artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente Cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a Diez Millones y 00/100 Dólares (US\$ 10'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, al Reglamento de Arbitraje del UNCITRAL (siglas en inglés) o CNUDMI (siglas en castellano). En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú, en idioma Castellano, siendo aplicable la Ley Peruana.

Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Diez Millones y 00/100 Dólares (US\$ 10'000,000.00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, Ad - Hoc, a través de un procedimiento que se seguirá de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente. Las Partes podrán someter las controversias a las reglas o procedimientos de otra institución distinta a la Cámara de Comercio de Lima, para ello se requerirá acuerdo expreso que deberá constar por escrito. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, capital de la República del Perú; el idioma oficial a utilizarse será el castellano; y la ley aplicable, la ley peruana.

REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

- 18.13 Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 18.12 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 18.12, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

Proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si una de las Partes no cumpliera con designar a su Arbitro, o si los dos árbitros nombrados por las Partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la petición formal de arbitraje por una de las Partes o a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el segundo y/o el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del Arbitraje de Conciencia, el Arbitraje de Derecho nacional, y de manera excepcional actuará como entidad nominadora, en el caso del Arbitraje promovido bajo las reglas UNCITRAL (CNUDMI); o por el CIADI en el caso del Arbitraje de Derecho internacional.
- b) El Tribunal Arbitral puede suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho y los Convenios, Convenciones y/o Tratados de los que la República del Perú sea signatario.
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los recursos previstos en la Sección 5 del Capítulo IV del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados y en los causales taxativamente previstos en el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071 y en el Convenio de Reglas de Arbitraje CIADI, cuando sea de aplicación.
- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras y Mantenimiento Periódico Inicial Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y/o la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral.
- e) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

2do proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

Se excluyen de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

CAPITULO XIX: MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 19.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra Parte, con copia al REGULADOR, con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable. El CONCEDENTE resolverá la solicitud contando con la opinión técnica del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.



La solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

De conformidad con el Artículo 33 del TUO, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

Para efectos de lo establecido en los párrafos precedentes, debe tomarse en cuenta que la modificación de cualquiera de los términos establecidos en el presente Contrato, requiere de la opinión previa del REGULADOR.

De igual modo, las Partes podrán presentar una solicitud al REGULADOR destinada a la revisión del Contrato, por causas que a criterio de una de las Partes no se haya previsto a la Fecha de Suscripción del Contrato, tales como incremento del tráfico proyectado superior al estudio de demanda. Para este caso, se requerirá informe previo del REGULADOR.

- 19.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Sección, es de aplicación al presente Contrato lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y sus modificatorias.

- 19.3 En caso el CONCEDENTE solicite a PROINVERSIÓN asistencia en la negociación o suscripción de adendas al presente Contrato, deberá proporcionar la información necesaria, en la misma oportunidad en que le es presentada por el CONCESIONARIO.

En los casos que el CONCEDENTE no solicite asistencia en la negociación o suscripción de adendas al presente Contrato, de darse el caso, luego de suscritas, deberá remitir a PROINVERSIÓN copia de la misma así como los antecedentes respectivos, para su conocimiento.

CAPÍTULO XX: DOMICILIOS

FIJACIÓN

- 20.1 Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Dirección: Jirón Zorritos N° 1203, Lima 1.
Atención: Ministro de Transportes y Comunicaciones

Si va dirigida a EL CONCESIONARIO:

Nombre:
Dirección:
Atención:

Si va dirigida al REGULADOR:

Nombre: Organismo REGULADOR de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN
Dirección: Av. República de Panamá 3659 Urb. El Palomar – San Isidro
Atención: Gerente de OSITRAN



CAMBIOS DE DOMICILIO

- 20.2 Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al REGULADOR. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la Cláusula precedente.

Firmado en Lima, en cuatro (4) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR, uno para PROINVERSIÓN y el cuarto para el CONCESIONARIO, a los días del mes de de 201__.



ANEXO I
(Niveles de Servicio)

**PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPLOTACIÓN Y PARA EL CONTROL DE LA
GESTION DEL CONCESIONARIO DEL Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra:**
Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilote-Emp. PE-3N



proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

ÍNDICE

SECCIÓN 1: DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA

1. INTRODUCCIÓN
2. CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO
3. PROCEDIMIENTOS GENERALES
 - Planes de Conservación
 - Programa de Evaluación de Niveles de Servicio
 - Incumplimientos y Penalidades
 - Comunicaciones
4. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA
 - General
 - Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía
 - Evaluaciones Continuas
 - Evaluaciones Semestrales
 - Evaluaciones Anuales
5. CÁLCULO DE LOS NIVELES DE SERVICIO
 - General
 - Niveles de Servicio Individuales
 - Nivel de Servicio Global de un SubTramo
 - Nivel de Servicio Global del Contrato



SECCIÓN 2: DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS

6. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS
 - Procedimientos
 - Incumplimientos y Penalidades



SECCIÓN 3: DE LA EXPLOTACIÓN

7. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL CONCESIONARIO
 - Parámetro de Condición a Utilizar
 - Procedimientos
 - Nivel de Servicio y Plazo de Respuesta
 - Incumplimientos y Penalidades



8. CONDICIONES GENERALES PARA LA CONSERVACIÓN VIAL RUTINARIA

SECCIÓN 4: OTRAS PROVISIONES

9. EMERGENCIAS Y ACCIDENTES
 - Plazos para la Atención de Emergencias y Accidentes
 - Incumplimientos y Penalidades
10. SITUACIONES EXCEPCIONALES O ESPECIALES
 - Conservación de Puntos Críticos



2do proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra



Conservación en SubTramos no asfaltados
Congestión en SubTramos
Otras Situaciones

APÉNDICES

- Apéndice 1– SubTramos viales del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilote-Emp. PE-3N
- Apéndice 2– Parámetros de Condición y Niveles de Servicio Exigibles de Concesiones Viales
- Apéndice 3 – Formatos de Comunicación
- Apéndice 4– Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio
- Apéndice 5– Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (SubTramos individuales y toda la Concesión)
- Apéndice 6– Niveles de Servicio Globales Requeridos (por SubTramo y para la Concesión) Apéndice 7– Manual para Relevamiento de Defectos



SECCIÓN 1

DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1 El presente Anexo I forma parte integral del Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N y en el Apéndice 1 se definen los SubTramos.
- 1.2 Los términos que se utilizan tienen el mismo sentido que en el texto principal del Contrato, según las definiciones que aparecen en su Numeral 1.10.
- 1.3 El presente Anexo tiene por objetivo establecer obligaciones contractuales complementarias para la ejecución de las tareas de Conservación y para el control de la prestación de los servicios brindados por parte del CONCESIONARIO.

2. CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO

- 2.1 El estado de los Bienes de la Concesión y de la infraestructura vial se expresará a través de parámetros de condición, que harán referencia a diversos aspectos: estado del pavimento, condición de los drenajes, estado de las señales, calidad de la transitabilidad, etc. Los límites aceptables para la medida de los parámetros de condición, están dados por los "niveles de servicio" establecidos en este Anexo.
- 2.2 Es obligación del CONCESIONARIO programar y ejecutar oportunamente las tareas de Conservación que permitan que en cualquier momento la medida de los parámetros de condición sea igual o esté por encima de los umbrales mínimos (o debajo de los máximos) establecidos por los niveles de servicio definidos en este Anexo.
- 2.3 El CONCESIONARIO dispondrá en todo momento de la estructura, organización y recursos (físicos, técnicos y administrativos), que le permitan programar y ejecutar a lo largo del período de la Concesión, las tareas de Conservación Periódica, Rutinaria y atención de Emergencias Viales, necesarias para que la medida de los parámetros de condición se mantenga siempre igual o por encima de los umbrales mínimos (o debajo de los máximos) establecidos por los niveles de servicio definidos en este Anexo.
- 2.4 Para el CONCESIONARIO esto significa detectar por sí mismo aquellos parámetros de condición cuya medida eventualmente se encuentre próxima de los límites admisibles establecidos por los correspondientes niveles de servicio y adoptar las medidas necesarias para su corrección oportuna, para estar siempre dentro de los niveles de servicio definidos en este Anexo I.
- 2.5 Los niveles de servicio pueden ser referidos a aspectos particulares del estado de la superficie de rodadura, del estado de los drenajes, del estado de los elementos de seguridad, etc. En este caso se denominan "Niveles de Servicio Individuales". Por otra parte, tanto para cada SubTramo como para la Concesión en su conjunto es posible establecer niveles de servicio que consideren todos los aspectos; a éstos se los denomina "niveles de servicio globales".
- 2.6 Durante el plazo de Concesión, el CONCESIONARIO deberá cumplir en forma permanente con los niveles de servicio individuales establecidos en el Apéndice



2 de este Anexo y con los niveles de servicio globales establecidos para cada SubTramo en el Apéndice 6 de este Anexo.

- 2.7 El REGULADOR directamente o a través de quien éste designe, llevará adelante las tareas de fiscalización del cumplimiento de los niveles de servicio, esto es: (a) verificar que se mantienen los parámetros de condición igual o por encima de los umbrales mínimos (o debajo de los máximos) establecidos por los niveles de servicio definidos en el Apéndice 2 de este Anexo I, y (b) verificar que los niveles de servicio globales se mantienen dentro de los valores definidos para cada SubTramo y para la Concesión en el Apéndice 6 de este Anexo.
- 2.8 El cumplimiento de los niveles de servicio individuales se verificarán de manera continua e inopinadamente, mientras que el cumplimiento de los niveles de servicio globales se verificarán periódicamente, según lo que se indica en el Numeral 5.4 al 5.7 del presente Anexo.

3. PROCEDIMIENTOS GENERALES

Programas de Conservación

- 3.1 Tal como se establece en el Capítulo VII del Contrato, y en los plazos indicados en los párrafos siguientes, el CONCESIONARIO someterá para aprobación del REGULADOR un "programa de Conservación" para el correspondiente período, que describa las tareas que prevé ejecutar, con los diseños y especificaciones que correspondan.
- 3.2 El programa de Conservación estará debidamente justificado en sus aspectos técnicos, indicando el análisis de estado sobre el que se basa, los indicadores considerados y las políticas aplicadas para la toma de decisiones.
- 3.3 Los programas de Conservación que deberá presentar el CONCESIONARIO al REGULADOR y al CONCEDENTE deberán incluir las políticas y el cronograma de las operaciones a realizar, con sus respectivas mediciones y su justificación técnica, todo ello de conformidad con los Estudios Técnicos y las disposiciones del Contrato. El programa deberá garantizar el tránsito ininterrumpido durante su ejecución.
- 3.4 El primer programa de Conservación deberá ser presentado al REGULADOR dentro de los primeros sesenta (60) Días Calendario de recibida la carretera que será entregada por el CONCEDENTE a la culminación o caducidad del contrato de servicios respectivo. Dicho programa abarcará hasta diciembre del mismo año.

Los siguientes programas de Conservación deberán ser presentados al REGULADOR, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de diciembre del año anterior al que corresponda su ejecución y abarcará hasta diciembre del año de ejecución de la Conservación. De la misma forma en el caso del último Año de Concesión, el programa de Conservación deberá comprender las actividades a realizarse hasta la fecha de vencimiento de la Concesión.

- 3.5 Luego del primer programa referencial de Conservación y hasta la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá presentar durante los primeros siete (7) Días de cada mes, un informe con la descripción de las actividades de Conservación ejecutadas en el mes inmediato anterior, indicando las variaciones

respecto de lo establecido en el programa de Conservación anual y su justificación.

- 3.6 El incumplimiento de la presentación anual del programa de Conservación e informes mensuales en los términos, condiciones y plazos mencionados, dará lugar a la imposición de una penalidad de acuerdo a lo regulado en la Tabla N° 4 del Anexo IX.
- 3.7 Este programa podrá ser objeto de ajustes y evaluaciones periódicas sea a pedido de las Partes o de oficio por el REGULADOR.
- 3.8 Sin perjuicio de lo anterior, tres (3) años antes de la fecha estimada para el término del plazo de la Concesión, el CONCEDENTE y el REGULADOR podrán efectuar las revisiones necesarias en toda la infraestructura vial de los SubTramos, a fin de determinar, en coordinación con el CONCESIONARIO, las actividades que el CONCESIONARIO deberá efectuar para que la vía se encuentre en óptimas condiciones de uso y Explotación, y que de esta manera los SubTramos, cumplan por un periodo de por lo menos tres (03) años posteriores a la reversión de los bienes, con los niveles de servicio exigidos en el Anexo I.
- 3.9 Los SubTramos, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 7.10, serán entregados, según corresponda, al CONCESIONARIO luego de la ejecución de las Obras por el CONCEDENTE, cumpliendo con los niveles de servicio exigidos en el presente Anexo I.

Programa de Evaluación de Niveles de Servicio

- 10 El CONCESIONARIO instrumentará un "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio" para medir el resultado de sus intervenciones. Para la determinación de los alcances de este programa se coordinará con el REGULADOR.
- 3.11 El CONCESIONARIO efectuará la tarea de la forma que considere más adecuada. Como guía podrá considerar la forma de trabajo propuesta en los Numerales 4 y 5 de este Anexo.
- 3.12 Para las tareas de relevamiento del "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio", el CONCESIONARIO utilizará su propio personal y equipos.
- 3.13 El REGULADOR podrá solicitar al CONCESIONARIO toda la información relativa al "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio", la cual deberá ser entregada en un plazo no mayor a Treinta (30) Días Calendario luego de haber recibido la solicitud.
- 3.14 El contenido de los informes del "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio" realizado por el CONCESIONARIO será de exclusiva responsabilidad del mismo y no representará la opinión del REGULADOR.

Incumplimientos y Penalidades

- 3.15 Tal como se establece más adelante en el Numeral 4 de la Sección 1 de este Anexo, la detección de parámetros de condición insuficientes darán lugar a que el REGULADOR (o quien éste determine) envíe una "Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente" al CONCESIONARIO indicando el defecto encontrado, los hitos kilométricos entre los que se encuentra y el plazo para subsanarlo. La no corrección del defecto en tiempo o forma se considerará

2do proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

un incumplimiento y dará origen a una penalidad según lo establecido en la Tabla Nº 4 del ANEXO IX del Contrato de Concesión.

- 3.16 Por su parte, la verificación del incumplimiento en mantener un nivel de servicio global, dará lugar a la aplicación de una penalidad y eventualmente a la resolución del Contrato según lo indicado en el Contrato de Concesión.

Comunicaciones

- 3.17 Las "Notificaciones de detección de parámetro de condición insuficiente" así como las "Notificaciones de Incumplimiento" u otros comunicados que expedirá el REGULADOR, deberán ser presentadas al CONCESIONARIO por escrito y en su domicilio. Se tomará como recibida cualquier comunicación a partir de las 8 horas del primer Día siguiente a la emisión de la misma.



- 3.18 En el Apéndice 4 de este Anexo se presentan los formatos de la notas de comunicación a utilizar entre el CONCESIONARIO, el REGULADOR y/o su representante para el caso que se detecten parámetros de condición insuficientes.

4. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA

- 4.1 El CONCESIONARIO utilizará la referenciación kilométrica establecida por el CONCEDENTE en la totalidad de la vía concesionada.

Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía.

- 4.2 Para asegurarse que los niveles de servicio que brinda el CONCESIONARIO se encuentren siempre dentro de los valores admisibles, el REGULADOR (o quien éste designe) instrumentará un Programa de Evaluación de la Gestión de la Concesión o cualquier otro mecanismo que le permita verificar el cumplimiento de los niveles de servicio individuales y globales, así como identificar eventuales defectos en la vía. Las evaluaciones a efectuar serán: Evaluaciones Continuas, Evaluaciones Semestrales y Evaluaciones Anuales.



- 4.3 Los objetivos específicos del Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía u otro, son: (a) verificar el cumplimiento de los niveles de servicio individuales; (b) verificar el cumplimiento del nivel de servicio global prestado por el CONCESIONARIO; y (c) identificar la existencia de eventuales defectos en la Vía.



- 4.4 Para el Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía se emplearán las metodologías de relevamiento indicadas en el Apéndice 7 de este Anexo.



Evaluaciones Continuas

- 4.5 El REGULADOR realizará Evaluaciones Continuas de todos los SubTramos de la vía, con el objetivo de identificar defectos localizados, y para verificar el cumplimiento de los niveles de servicio individuales. El REGULADOR también podrá fiscalizar las condiciones o prácticas de trabajo del CONCESIONARIO para que no resulten inseguras para los Usuarios, y podrá fiscalizar los procedimientos constructivos de manera de verificar el cumplimiento de los expedientes técnicos y las obligaciones contractuales.



- 4.6 El REGULADOR efectuará las Evaluaciones Continuas en la oportunidad y lugares que considere conveniente, sin la necesidad de previo aviso al CONCESIONARIO. También podrá emplear información proporcionada por los Usuarios de la infraestructura vial o por el CONCEDENTE para detectar parámetros de condición insuficientes.
- 4.7 Si en una Evaluación Continua cualquiera se detectan parámetros de condición insuficientes en cualquier SubTramo evaluado, El REGULADOR emitirá una "Notificación de parámetro de condición insuficiente" por cada sección con defectos (indicada por los hitos kilométricos entre los cuales está comprendida).
- 4.8 Una vez recibida una "Notificación de parámetro de condición insuficiente", el CONCESIONARIO deberá ejecutar los trabajos que eleven nuevamente la calidad de la vía a los niveles de servicio exigidos, disponiendo para ello de los plazos especificados en el Apéndice 2 de este Anexo.
- 4.9 En el caso de defectos provocados por fenómenos naturales o accidentes, que a juicio del REGULADOR resulten de especial gravedad, el REGULADOR podrá ampliar los plazos de subsanación establecidos en el Apéndice 2 de este Anexo.
- 4.10 Cuando el CONCESIONARIO repare completamente los defectos detallados en la "Notificación de parámetro de condición insuficiente", comunicará por escrito o vía fax al REGULADOR informando la finalización de la reparación.
- 4.11 En caso que el REGULADOR o quien éste designe, constatare que no se han realizado las reparaciones de los defectos indicados en la "Notificación de parámetro de condición insuficiente" dentro de los plazos establecidos, el REGULADOR emitirá una "Notificación de Incumplimiento" aplicando las penalidades que correspondan y estableciendo nuevos plazos para alcanzar los niveles de servicio exigidos. Los nuevos plazos no determinarán que se deje de aplicar las penalidades que correspondan hasta que se subsanen los defectos indicados en la correspondiente "Notificación de Incumplimiento".
- 4.12 La Conservación de desvíos asfaltados o afirmados será objeto de las evaluaciones continuas únicamente, por lo que dichos elementos no serán considerados en las evaluaciones semestrales o anuales. En caso de ser necesario, se utilizará el criterio de situación excepcional o especial de la Sección 4 del presente Anexo para desarrollar criterios a aplicar a la evaluación de la Conservación de los desvíos.

Evaluaciones Semestrales

- 4.13 El quinto y décimo primer mes de cada Año de la Concesión, el REGULADOR realizará una evaluación semestral con el objetivo de determinar el nivel de servicio global prestado por el CONCESIONARIO durante el semestre en curso para los diferentes SubTramos de la Concesión.
- 4.14 La evaluación se hará en base a una muestra de los SubTramos de la Concesión. La selección de la muestra se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- a) Se subdividirá la Concesión en los SubTramos establecidos en el Apéndice 1 del presente Anexo.
 - b) Se subdividirá cada SubTramo, en secciones de longitud igual a un (1) kilómetro, estableciéndose así un número total de secciones. (Si la longitud

2do proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

total del SubTramo no es entera, se definirá una sección especial correspondiente a la fracción de kilómetro restante. En cada SubTramo se definirá al menos una sección).

- c) Se define como tamaño de la muestra a evaluar, al diez por ciento (10%) del número total de secciones de cada SubTramo, elegidas al azar (se redondeará al número entero superior). Como mínimo se elegirá una sección en cada SubTramo. Si en una sección aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerará totalmente incluido en dicha sección.

4.15 El REGULADOR comunicará al CONCESIONARIO las fechas de una evaluación semestral con un mínimo de quince (15) Días Calendario de anticipación, a los efectos de que éste designe al personal técnico que la presenciara.



4.16 De la evaluación realizada se formulará un acta en tres (3) ejemplares idénticos, en donde se detallarán defectos, y localización de los mismos, y las observaciones que pueda realizar el REGULADOR (o su representante), así como también consideraciones que el responsable técnico del CONCESIONARIO estime convenientes. Cada una de las partes, el REGULADOR y el CONCESIONARIO conservarán una versión del acta. La ausencia del personal técnico designado por el CONCESIONARIO y/o la falta de descargos en el acta, se tomará como conformidad del mismo con el resultado de la evaluación realizada.

4.17 Con independencia de lo que se indique en el acta, los defectos detectados en una evaluación semestral serán comunicados por el REGULADOR al CONCESIONARIO mediante el procedimiento de "Notificación de parámetro de condición insuficiente" establecido para las evaluaciones continuas.



4.18 Con posterioridad a la realización de una evaluación semestral se efectuará el cálculo del Nivel de Servicio Global prestado por el CONCESIONARIO en cada SubTramo y en el Contrato en general. A tales efectos se seguirá la metodología de evaluación establecida en el Numeral 5 del presente Anexo.

4.19 El incumplimiento en mantener el nivel de servicio global de un SubTramo dará lugar a la aplicación de una penalidad como se indica en el Contrato. El incumplimiento en el nivel de servicio global de la Concesión dará también lugar a aplicar las penalidades indicadas en el Contrato.

Evaluaciones Anuales

4.20 Coincidentemente con la evaluación semestral correspondiente al décimo primer (11) mes de cada año de la Concesión, o cada vez que se considere que ha habido cambios sustanciales en la rugosidad, el REGULADOR efectuará una evaluación de la misma.

4.21 La metodología de medición de rugosidad es la establecida en el Apéndice 7 de este Anexo.

4.22 Si en una evaluación anual se constata que la rugosidad es superior a la permitida en el presente Anexo, el REGULADOR emitirá una "Notificación de parámetro de condición insuficiente" estipulando el plazo para su corrección, de acuerdo a los plazos exigidos en el Apéndice 2 de este Anexo I.



5. CÁLCULO DE LOS NIVELES DE SERVICIO

- 5.1 Durante los periodos en que los SubTramos se encuentren en Obra y/o Mantenimiento Periódico Inicial por el CONCESIONARIO no se evaluarán los niveles de servicio ni se considerarán para el cálculo del nivel de servicio global del Contrato.

La evaluación de los niveles de servicio en los Sub tramos donde el CONCEDEnte está interviniendo, se realizará a partir de la recepción del Sub Tramo por el CONCESIONARIO.

Niveles de Servicio Individuales

- 5.2 En el Apéndice 2 del presente Anexo se indican los niveles de servicio admisibles para: Superficie de rodadura; bermas; drenajes; puentes y viaductos; Área de la Concesión, seguridad vial (señalización vertical y aérea, señalización horizontal, y elementos de encarrilamiento y defensa), congestión vehicular, congestión en unidades de peaje.
- 5.3 Los niveles de servicio individuales se evaluarán de acuerdo a los valores y procedimientos indicados en los Apéndices 2 y 7 de este Anexo I.

Nivel de Servicio Global de un SubTramo

- 5.4 El cálculo del Nivel de Servicio Global de un SubTramo presentado por el CONCESIONARIO, se realizará de acuerdo con la metodología de evaluación que se detalla a continuación:

- a) Se subdividirá la Concesión en los SubTramos establecidos en el Apéndice 1 de este Anexo I.
- b) Se subdividirá cada SubTramo, en secciones de longitud igual a un (1) kilómetro, estableciéndose así un número total de secciones. Si la longitud total del SubTramo no es entera, se definirá una sección especial correspondiente a la fracción de kilómetro restante. Como mínimo en cada SubTramo se definirá una sección.
- c) Se define como tamaño de la muestra a evaluar a un diez por ciento (10 %) del número total de secciones de cada SubTramo, elegidas al azar (se redondeará al número entero superior).
- d) Cada sección seleccionada se la subdivide en diez (10) segmentos a evaluar. Si en una sección aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerará totalmente incluido.
- e) En cada segmento se analiza el cumplimiento de los niveles de servicio individuales (salvo la rugosidad) para los siguientes ítems: superficie de rodadura, berma, drenajes, puentes y viaductos, Área de la Concesión y seguridad vial (en el Apéndice 4 de este Anexo I se presentan referencias para el formato de las planillas de relevamiento).
- f) En cada sección se cuantifica el número de segmentos que incumplen con los niveles de servicio de cada uno de los ítems (superficie de rodadura, berma, etc.).



- g) Para obtener el grado de incumplimiento de cada sección, se introduce un coeficiente de ponderación para cada ítem (superficie de rodadura, berma, etc.) que multiplicará el número de segmentos con deficiencias:

ASPECTO A EVALUAR	Coeficiente de Ponderación	
Superficie de rodadura	100	
Bermas	40	
Drenajes, puentes y viaductos	80	
Área de la Concesión	40	
Seguridad vial	80	

- h) El Nivel de Servicio Global de un SubTramo se calcula de acuerdo al procedimiento indicado en el siguiente cuadro:

Aspecto	Nº de segmentos con deficiencia de la muestra tomada del SubTramo (a)	Coeficiente de ponderación (b)	Porcentaje de incumplimiento por aspecto (c)=(a)*(b)/10*Longitud SubTramo en km *10%
Superficie de rodadura			
Berma			
Drenaje, Puentes y viaductos			
Área de la Concesión			
Seguridad Vial			
Grado de incumplimiento del SubTramo			(d)=promedio (c)
Nivel de Servicio Global del SubTramo			(e)=100%-(d)

- 5.5 Los valores admisibles del Nivel de Servicio Global para cada uno de los SubTramos según el Año de la Concesión, son los indicados en el Apéndice 6 del presente Anexo.

Nivel de Servicio Global dela Concesión

- 5.6 El Nivel de Servicio Global dela Concesión se calculará como el promedio de los niveles de servicio global de cada uno de los SubTramos del Contrato, ponderado por su longitud y redondeándolo al correspondiente entero.
- 5.7 Los valores admisibles del Nivel de Servicio Global dela Concesión para cada Año, se indican en el Apéndice 6 de este Anexo I.

SECCIÓN 2

DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES

6. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES

Procedimientos

- 6.1 Entendiéndose por Obras Adicionales aquellas definidas en la Cláusula 1.9.60.
- 6.2 Una vez finalizada la construcción de las Obras Adicionales, comenzará la fase de Conservación de las mismas, que se extenderá hasta la finalización de la Concesión.
- 6.3 Por tratarse de Obras de diferente naturaleza, características y vida útil, la evaluación de la gestión de su Conservación se efectuará únicamente por el procedimiento de las evaluaciones Continuas. Para ello el REGULADOR con la opinión del CONCEDENTE determinarán en este caso los niveles de servicio o indicadores de buen estado de conservación. El CONCESIONARIO determinará el alcance de las tareas de Conservación a efectuar en cada periodo.
- 6.4 En atención a lo establecido en el párrafo anterior, será responsabilidad del CONCESIONARIO programar y ejecutar la Conservación de las Obras Adicionales.



- 6.5 Por regla general, la Conservación de las Obras Adicionales procurará mantener vigente en todo momento su funcionalidad e integralidad, o el propósito original para el que fueron ejecutadas.



- 6.6 No serán aceptables políticas o prácticas de Conservación de las Obras Adicionales que produzcan defectos que comprometan su funcionalidad, integralidad, durabilidad, utilidad o estética, o que afecten esas mismas características de la Vía o de propiedades de terceros



- 6.7 El REGULADOR, o quién éste designe, efectuará las evaluaciones de las Obras Adicionales que entienda pertinentes, y en caso de encontrar defectos, comunicará al CONCESIONARIO la necesidad de efectuar la Conservación de los elementos que indique y en los plazos que establezca en la comunicación.



- 6.8 En caso de ser necesario, se utilizará el criterio de situación excepcional o especial de la Sección 4, párrafo 10, del presente Anexo para desarrollar criterios a aplicar a la evaluación de la Conservación de las Obras Adicionales.

Incumplimientos y Penalidades

- 6.9 En caso de incumplimiento del CONCESIONARIO en proceder en tiempo y forma de acuerdo a los comunicados del REGULADOR relativos a la corrección de defectos de Conservación de Obras Adicionales, se aplicará una penalidad de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.



SECCIÓN 3

DE LA EXPLOTACIÓN

7. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL CONCESIONARIO

Parámetro de Condición a Utilizar

- 7.1 La congestión en las unidades de peaje y en las estaciones de pesaje se medirá por el "tiempo de espera en cola" (TEC), el que se entenderá en el terreno como el promedio de tiempo de espera por vehículo, ponderado por el número de vehículos atendidos. El TEC se medirá siempre separadamente para cada sentido de circulación.
- 7.2 Como método de medición podrá aplicarse el "método de las placas de rodaje" donde: (a) un equipo anota el número de la placa de rodaje de los vehículos y la hora en que se detienen para formar cola; (b) otro equipo anota el número de la placa de rodaje de los vehículos y la hora en que salen después de haber pagado el Peaje; y (c) posteriormente se procesan los datos en gabinete.
- 7.3 El tiempo de medición deberá ser como mínimo tres (3) horas, de manera que se abarquen las horas de mayor tráfico del mes en que se efectúa la medición, en cada sentido y en cada estación. Para determinar esto, la primera medición de TEC se efectuará sobre la base de información de tráfico del MTC. Después del primer Año de la Concesión, la fuente de información para las mediciones de TEC se efectuarán sobre la base de las informaciones de tráfico recogidas por el CONCESIONARIO. A efectos de la determinación del TEC se tendrá en cuenta que tanto las Unidades de Peaje como las Estaciones de Pesaje funcionarán las 24 horas del día y que se cobrará Peaje a todos los vehículos. En materia de pesaje, se pesará con el propósito de evitar el deterioro de la vía, multándose los excesos en los pesos autorizados y/o cuando se realice (por parte del transportista) la descarga del exceso de peso, o la reestiba. Esto se hará para todos los vehículos de carga y transporte de ómnibus de pasajeros que hubieren acusado eventual sobrecarga en el sistema de pesaje en movimiento a instalar.

Procedimientos

- 7.4 El CONCESIONARIO efectuará sus propias mediciones de congestión a efectos de realizar oportunamente las medidas de operación correctivas necesarias.
- 7.5 El CONCESIONARIO efectuará al menos, una medición anual de TEC e informará de sus resultados al REGULADOR antes de los siete (7) Días Calendario de efectuada.
- 7.6 El REGULADOR, o quién éste designe, evaluará al menos anualmente el TEC en cada sentido y en cada estación.
- 7.7 El valor del TEC será también calculado cuando se modifiquen las características de las Unidades de Peaje y Estaciones de Pesaje, o en la eventualidad de que se establezcan otras nuevas en la Concesión.

Nivel de Servicio y Plazo de Respuesta

- 7.8 El TEC máximo aceptable es de tres (3) minutos.

- 7.9 Cuando en cualquier medición de congestión se hubiere determinado un TEC superior a tres (3) minutos, se efectuará una segunda medición antes de transcurridos treinta (30) Días de la primera. La segunda medición abarcará como mínimo tres (3) horas, durante las horas de mayor tráfico de la semana en que se efectúa la medición. Si en esa segunda medición también se determina un TEC superior a tres (3) minutos, el CONCESIONARIO deberá modificar el Sistema de Atención en dicha estación, para lo cual tendrá un plazo de cinco (5) Días. Caso contrario se tendrá la primera medida como correspondiente a un fenómeno particular sin necesidad de efectuar ninguna intervención.
- 7.10 Si la modificación del sistema de atención implica la Construcción o instalación de nuevos carriles para la estación, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo de hasta seis (6) meses para concluir las obras indicadas, plazo contado desde el momento en que se efectuó una medición superior a tres (3) minutos.
- 7.11 Si en cualquier momento se registrara una medición de congestión aislada de un TEC superior a cinco (5) minutos, corresponde la aplicación de una penalidad de acuerdo a la Tabla N° 5 del ANEXO IX del Contrato, y el CONCESIONARIO procederá inmediatamente a la apertura del Peaje al tránsito hasta que el tiempo de congestión esté por debajo de los tres (3) minutos.
- 7.12 Sin perjuicio de lo anterior, el REGULADOR, podrá efectuar las mediciones adicionales necesarias, a efectos de determinar las causas del incremento del TEC. Si se concluyera que tal incremento obedece a circunstancias no imputables al CONCESIONARIO, ésta no estará obligada a modificar el Sistema de Atención, ni a ejecutar la Construcción de nuevos carriles, y por tanto, no será pasible de la aplicación de penalidad.

Incumplimientos y Penalidades

- 7.13 El no cumplimiento de la modificación del Sistema de Atención o de la Construcción o instalación de nuevos carriles en los plazos mencionados, dará origen a la aplicación de una penalidad de acuerdo a la Tabla N° 5 del Contrato.

8. CONDICIONES GENERALES PARA LA CONSERVACIÓN VIAL RUTINARIA, PERIÓDICA Y DE EMERGENCIA VIAL.

Conservación Vial Rutinaria

- 8.1 El CONCESIONARIO efectuará, de manera permanente y desde la Toma de Posesión, las siguientes actividades de Conservación Rutinaria a lo largo de toda la vía:
- Limpieza de superficie de rodadura y bermas respetando el Área de la Concesión.
 - Limpieza de cunetas.
 - Limpieza y Mantenimiento de alcantarillas.
 - Conservación de puentes y obras de arte siguiendo los procedimientos y normas aplicables vigentes.
 - Limpieza, reposición, Conservación, ubicación y reubicación de la señalización horizontal y vertical adecuada, de conformidad con la normatividad aplicable.
 - Limpieza, reposición y Conservación de las guardavías, cuidando que éstas cumplan los requisitos técnicos previstos en la normatividad

2do proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

vigente que permitan el cumplimiento de su fin (altura, ubicación necesaria, Conservación del punto de gravedad, etc.).

- g) Pintado y repintado de las marcas y señales del pavimento, para dotar de la seguridad vial necesaria en función a la zona (sea urbana o no urbana). Este pintado se realizará las veces que sea necesario a efectos de mantener los límites admisibles señalados en el Contrato.
- h) Replantado, arreglo y Conservación de las áreas verdes y demás componentes paisajísticos, ornamentales y ambientales integrantes de la Vía.
- i) Los excedentes de corte de cada una de las etapas constructivas, deberán ser eliminados en botaderos especialmente acondicionados e indicados en el Estudio de Impacto Ambiental.
- j) Reconformación, control de la erosión, peinado y limpieza de los taludes laterales tanto en corte como en relleno, así como su estabilización.
- k) Control y manejo de los sedimentos.

El objeto de estas acciones de conservación es garantizar los niveles de servicio exigidos en el presente anexo, con la finalidad de brindar un servicio óptimo al usuario.

Conservación Vial Periódica

- 8.2 El CONCESIONARIO efectuará cuando se requiera la Conservación Vial Periódica a lo largo de toda la vía y que básicamente comprende entre otras las siguientes tareas:

- a) Colocación de capas de refuerzo o recapados en pavimentos asfálticos.
- b) Reposición de afirmados y la reconformación de la plataforma existente en vías afirmadas.
- c) Recubrimiento de vías no pavimentadas con tratamiento bituminoso.
- d) Reparaciones de los diferentes elementos físicos del camino.
- e) Actividades socio-ambientales
- f) Atención de emergencias viales
- g) Cuidado y vigilancia de la vía.

El objeto de estas acciones de conservación es garantizar los niveles de servicio exigidos en el presente Anexo, con la finalidad de brindar un servicio óptimo al Usuario.

Emergencia Vial

- 8.3 Es el daño imprevisto que experimenta la vía por causas de las fuerzas de la naturaleza o de la intervención humana, y que obstaculiza o impide la transitabilidad de los usuarios de la vía

- 8.4 Adicionalmente el CONCESIONARIO deberá velar porque en el SubTramo:

- a) Los paneles publicitarios sólo se coloquen cuando se cumpla con la normatividad vigente, debiéndose erradicar los paneles existentes que no cumplan con dichas normas. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá identificar y comunicar al CONCEDENTE la existencia de estos paneles, a los efectos de que el CONCEDENTE realice las gestiones que sean necesarias para la erradicación de dichos paneles.
- b) No permitir la acumulación de desmonte y basura dentro del Área de la Concesión y realizar la limpieza correspondiente.

proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

- c) No se realicen construcciones temporales ni la instalación de servicios públicos dentro del Área de la Concesión, salvo que éstas hayan sido autorizadas por el CONCEDENTE. En caso de verificar la ejecución de este tipo de construcciones, el concesionario deberá ejercer la defensa posesoria correspondiente y comunicar el hecho al CONCEDENTE para los fines del caso.
- 8.5 En el caso de zonas urbanas por las cuales atraviese la vía, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los acápites de la Conservación Rutinaria en lo que resulte aplicable. De ser el caso, y de manera alternativa, el CONCESIONARIO en coordinación con los gobiernos locales podrá adoptar otro tipo de medidas que contribuyan a dotar de la seguridad vial necesaria a la zona, evitando el cruce de la vía por parte de peatones o vehículos automotores. En este último caso, el CONCEDENTE se obliga a interceder ante los gobiernos locales para el logro de este objetivo.
- 8.6 El CONCESIONARIO efectuará la Construcción y/o instalación de los elementos de seguridad vial necesarios, a fin de asegurar el nivel de servicio de evaluación de seguridad vial. Con esta información se deberá llenar la planilla para el cálculo del nivel de servicio de evaluación de seguridad vial, referido en el Apéndice V del Anexo I del Contrato.



SECCIÓN 4

OTRAS PROVISIONES

9. SERVICIOS POR EMERGENCIAS Y ACCIDENTES

Atención de Emergencias y Accidentes

- 9.1 Como parte de la Concesión se implementará un sistema de comunicación en tiempo real en base a comunicaciones telefónicas con una central. Es obligación del CONCESIONARIO dar atención inmediata durante las veinticuatro (24) horas del día a cualquier llamada que ingrese a dicha central por el sistema de comunicación.
- 9.2 Similarmente, es obligación del CONCESIONARIO dar atención inmediata durante las veinticuatro (24) horas del día a cualquier llamada que ingrese a sus oficinas por el sistema telefónico normal.
- 9.3 Es también obligación del CONCESIONARIO dar atención en primera instancia a cualquier emergencia o accidente que le sean reportados directamente en sus oficinas o por comunicación telefónica. Siempre que corresponda, la atención en primera instancia consistirá por lo menos en lo siguiente: (a) reporte a las autoridades policiales de la zona en la que ocurrió la emergencia o accidente; (b) despacho de una dotación mínima de vehículos de asistencia (ambulancia o remolque); (c) despacho de un representante del CONCESIONARIO para que se haga presente en el lugar; y (d) informar al denunciante las acciones tomadas remitiendo una copia al REGULADOR, el tiempo probable de atención de la emergencia o accidente y el tipo de ayuda a proveer por el CONCESIONARIO. Estas acciones deberán iniciarse dentro de los cinco (5) minutos posteriores a la recepción de la denuncia.
- 9.4 En la eventualidad de ocurrencia de una emergencia o accidente, el CONCESIONARIO está obligado también a dar atención en segunda instancia. Dependiendo del caso, la atención en segunda instancia consistirá en: (a) el traslado de personas o vehículos accidentados dentro de los límites de su responsabilidad establecidos por el Contrato; (b) movilizar el personal y equipos necesarios para cumplir con los requisitos de brindar transitabilidad plena y segura; (c) coordinar con las autoridades correspondientes (Policía, Bomberos, Defensa Civil, Provías Nacional, Ministerio del Ambiente - Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)) el apoyo a brindar por su personal y equipos para la restitución de la transitabilidad y la mitigación de los efectos de la emergencia o accidente.

Plazos para la Atención de Emergencias y Accidentes

- 9.5 En el caso del traslado de personas y vehículos, el CONCESIONARIO cumplirá con las obligaciones contenidas en el Contrato dentro de los sesenta (60) minutos de haber sido reportada la emergencia o accidente.
- 9.6 En el caso de la restitución de la transitabilidad, por regla general, el CONCESIONARIO brindará transitabilidad parcial en un plazo no mayor a seis (6) horas desde que se haya reportado el incidente. Similarmente, brindará Transitabilidad plena en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas desde la denuncia de la emergencia o accidente.

Incumplimientos y Penalidades

- 9.7 Siempre que no existan elementos que liberen al CONCESIONARIO de la responsabilidad de cumplir con los plazos anteriores, su incumplimiento podrá dar lugar a una penalidad. Cada incumplimiento se penalizará de acuerdo a lo establecido por el REGULADOR de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia.

10. SITUACIONES EXCEPCIONALES O ESPECIALES

Conservación en partes no asfaltadas

- 10.1 Se considera que la existencia de partes no asfaltadas (y que no forman parte de la Concesión) son temporales durante la Operación de la Concesión mientras se ejecutan las Obras y/o el Mantenimiento Periódico Inicial a las que se hace referencia en el Anexo 9 de las Bases.
- 10.2 En esas situaciones, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a conservar la Vía desde el momento de entrega por parte del CONCEDENTE en las condiciones mínimas de servicio siguientes:

- Transitabilidad: No se admiten cierres de vías por tiempos mayores a 6 horas.
- Velocidad media de recorrido: para vehículos livianos la velocidad media (de longitudes no menores a 5 km) no deberá ser inferior a 20 km/h y en vehículos pesados no deberá ser inferior a 10 km/h.



Congestión en SubTramos

- 10.3 Se efectuarán las intervenciones que sean necesarias, a cargo del CONCESIONARIO, en caso se afecten los niveles de servicio de movilidad y accesibilidad. En ese sentido no se admitirá que ningún SubTramo (se entiende no menor a 5 km) tenga un menor nivel de servicio de acuerdo al Manual de Capacidad de Carreteras.



Otras Situaciones

- 10.4 En el caso de situaciones no contempladas en este Anexo I, el REGULADOR, fijarán los niveles de servicio y la metodología de medición a utilizar en la evaluación de la gestión del CONCESIONARIO.
- 10.5 En el caso particular de la evaluación de los Servicios Obligatorios a proporcionar por el CONCESIONARIO que no se hayan contemplado específicamente en otros procedimientos descritos en este Anexo I, se adoptará el procedimiento de las evaluaciones Continuas.



APÉNDICES

Lista de Apéndices

- Apéndice 1: SubTramos del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N
- Apéndice 2: Parámetros de Condición y Niveles de Servicio Exigibles de Concesiones Viales (Niveles de servicio individuales)
.....
- Apéndice 3: Formatos de Comunicación.....
- Apéndice 4: Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio
- Apéndice 5: Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (SubTramos individuales y toda la Concesión)
- Apéndice 6: Niveles de Servicio Globales Requeridos (por SubTramo y para la Concesión).....
- Apéndice 7: Manual para Relevamiento de Defectos.....



Apéndice 1

**SubTramos del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra: Ciudad de Dios-
Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N**



proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

**Sub Tramos del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra: Ciudad de Dios-
Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N**

Sub Tramo	Descripción	Ruta	Longitud	COMIENZO	FIN
1	Chiple-Cutervo	PE-3N	49.28	1+536	1+487
2	Cutervo-Cochabamba	PE-3N	30.71	1+487	1+456
3	Cochabamba-Chota	PE-3N	35.38	1+456	1+421
4	Chota-Hualgayoc	PE-3N	58.28	1+421	1+363
5	Hualgayoc-Dv. Yanacocha	PE-3N	51.52	1+363	1+311
6	Dv. Yanacocha-Cajamarca	PE-3N	37.68	1+311	1+274
7	Cajamarca- Km 1309+00	PE-3N	5.00	1+274	1+269
8	Km 1309+00- San Marcos	PE-3N	55.91	1+269	1+213
9	San Marcos-Cajabamba	PE-3N	60.93	1+213	1+152
10	Cajabamba-Sausacocha	PE-3N	41.43	1+152	1+110
11	Sausacocha-Huamachuco	PE-3N	11.29	1+110	1+099
12	Huamachuco-Dv. Callacuyan	PE-3N	44.33	1+099	1+055
13	Dv. Callacuyan-Shorey	PE-3N	15.76	1+055	1+039
14	Shorey-Dv. Otuzco	PE-10A	51.62	0+122	0+071
15	Dv. Otuzco-Trujillo	PE-10A	70.50	0+071	0+000
16	Ciudad de Dios-Dv. Chilete	PE-08	91.71	0+000	0+092
17	Dv. Chilete-Cajamarca	PE-08	85.72	0+092	0+177
18	Dv. Chilete-Emp. PE-3N	PE-08A	71.67	0+000	0+072



Apéndice 2

Parámetros de Condición y Niveles de Servicio Exigibles para el control de la gestión del Concesionario del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

(Niveles de servicio individuales y plazos de respuesta)



proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

Niveles de Servicio para: Superficie de rodadura					
Parámetros	Medida	Mant. Periódico Inicial		Obra	
		Recepción	Conservación	Recepción	Conservación
Ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	Se aceptará con el ancho existente.	Se mantiene	Manual de diseño geométrico	0%
Reducción del paquete estructural	Porcentaje máximo de reducción del espesor de cada capa	No se considera	No se considera	0%	10%
Huecos	Porcentaje máximo de áreas con huecos	0%	0%	0%	0%
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras mayores a 5 mm	1%	1%	0%	0%
	Porcentaje máximo de área con fisuras entre 2.5 y 5 mm	15%	15%	0%	15%
Parches	Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio o alto)	0%	0%	0%	0%
Ahuellamientos	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento mayor que 12 mm	0%	0%	0%	0%
Hundimientos	Porcentaje máximo de área con hundimiento mayor que 25 mm	0%	0%	0%	0%
Exudación	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto)	2%	2%	0%	0%
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	0%	0%	0%	0%
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0%	0%	0%	0%
Peladuras	Porcentaje máximo de área con peladuras	1%	1%	0%	0%
Desprendimiento de bordes	Porcentaje máximo con desprendimiento de bordes	1%	1%	0%	0%
Grietas Longitudinales en el centro de la calzada y en los bordes	Porcentaje máximo de grietas longitudinales	0%	0%	0%	0%
Rugosidad	Rugosidad media móvil máxima, con un intervalo de 100 m	2.5 IRI	3.5 IRI	2.00 IRI	3.50 IRI

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Superficie de rodadura	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	14
Reducción del paquete estructural	14
Huecos	2
Fisuras	7
Parches	2
Ahuellamiento	14
Hundimiento	7
Exudación	7
Existencia de material suelto	1
Existencia de obstáculos	1
Rugosidad para recepción	30
Rugosidad durante el periodo de Mantenimiento	30
Peladuras	7
Grietas longitudinales	7
Desprendimiento de bordes	7

Niveles de Servicio para: Berma					
Parámetros	Medida	Mant. Periódico-Inicial		Obra	
		Recepción	Conservación	Recepción	Conservación
Ancho de berma	Porcentaje máximo de reducción del ancho	Se aceptará con el ancho existente.	Se mantiene	0%	10%
Huecos	Porcentaje máximo de área con huecos	0%	0%	0%	0%
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras mayores a 5 mm	0%	0%	0%	0%
	Porcentaje máximo de área con fisuras entre 2 y 5 mm	15%	15%	0%	15%
Parches	Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio o alto)	0%	0%	0%	0%
Hundimientos	Porcentaje máximo de área con hundimiento mayor que 50 mm	5%	5%	0%	2%
Exudación	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto)	15%	15%	0%	10%
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	10%	10%	0%	5%
Existencia de	Cantidad máxima de	0%	0%	0%	0%

Todo proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

Niveles de Servicio para: Berma					
Parámetros	Medida	Mant. Periódico Inicial		Obra	
		Recepción	Conservación	Recepción	Conservación
obstáculos	obstáculos				
Desnivel entre calzada y berma	Altura máxima (calzada - berma) del desnivel	20 mm	20 mm	0 mm	15 mm
	Porcentaje máximo de la longitud con desnivel superior a 0 mm e inferior a 15 mm	10%	10%	0%	10%
Desprendimiento de bordes de berma	Porcentaje máximo de desprendimiento	5%	5%	0%	0%

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Berma	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	14
Huecos	2
Parches en mal estado	7
Fisura tipo piel de cocodrilo	7
Hundimiento	7
Exudación de nivel medio y alto	7
Existencia de material suelto	1
Existencia de obstáculos	1
Desnivel entre calzada y berma	7
Desprendimiento de bermas	7

Niveles de Servicio para: Badenes (Concreto)					
Parámetros	Medida	Mant. Periódico Inicial		Obra	
		Recepción	Conservación	Recepción	Conservación
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	0%	0%	0%	0%
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras mayores a 5 mm de abertura	0%	0%	0%	0%
	Porcentaje máximo de área con fisuras entre 2 y 5 mm de abertura	0%	0%	0%	10%

Niveles de Servicio para: Badenes (Concreto)					
Parámetros	Medida	Mant. Periódico Inicial		Obra	
		Recepción	Conservación	Recepción	Conservación
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0%	0%	0%	0%
Desniveles entre juntas	Altura máxima de desnivel	10 mm	10 mm	0 mm	10 mm

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Badenes (Concreto)	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	14
Fisuras	7
Existencia de obstáculos	1
Desniveles entre juntas	14

Niveles de Servicio para: Drenajes (Alcantarillas, Cunetas, Cunetas de Coronamiento y Drenes)					
Parámetros	Medida	Mant. Periódico Inicial		Obra	
		Recepción	Conservación	Recepción	Conservación
Obstrucciones al libre escurrimiento del caudal de diseño hidráulico en alcantarillas, cunetas, cunetas de coronación, pontones y drenes	Vegetación, sedimentación, colmataciones u otros elementos que obstaculicen o alteren el libre escurrimiento del caudal de diseño.	0%	0%	0%	0%
Fallas Estructurales	Socavaciones, asentamientos, pérdida de geometría, fallas que afectan la capacidad estructural o hidráulica	0%	0%	0%	0%

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Drenajes (Alcantarillas, Cunetas, Cunetas de Coronamiento y Drenes)	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico.	3
Fallas Estructurales	14



**Niveles de Servicio para:
Señalización Horizontal**

Parámetros	Medida	Mant. Periódico Inicial		Obra	
		Recepción	Conservación	Recepción	Conservación
Geometría incorrecta de las líneas	Ancho de Líneas mínimo	En demarcación de línea de eje y borde 10 cm (*)	En demarcación de línea de eje y borde 10 cm (*)	En demarcación de línea de eje y borde 10 cm (*)	En demarcación de línea de eje y borde 10 cm (*)
		En demarcación de líneas de borde con resalto o indicaciones de reducción de velocidad 15 cm	En demarcación de líneas de borde con resalto o indicaciones de reducción de velocidad 15 cm	En demarcación de líneas de borde con resalto o indicaciones de reducción de velocidad 15 cm	En demarcación de líneas de borde con resalto o indicaciones de reducción de velocidad 15 cm
	Longitud de las líneas punteadas del eje	4.5 m +/- 2%	4.5 m +/- 2%	4.5 m +/- 2%	4.5 m +/- 2%
	Longitud de los espacios entre líneas punteadas del eje	7.5 m +/- 2%	7.5 m +/- 2%	7.5 m +/- 2%	7.5 m +/- 2%
	Deflexión máxima de la alineación de las líneas de eje con respecto al eje de la ruta	Me. Emáx = 10 cm	Me. Emáx = 10 cm	Me. Emáx = 10 cm	Me. Emáx = 10 cm
	Deflexión máxima de las líneas punteadas del eje (blanco) con respecto a la recta que une sus extremos	Me. Emáx = 2 cm	Me. Emáx = 2 cm	Me. Emáx = 2 cm	Me. Emáx = 2 cm
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto a las líneas punteadas del eje (blanco)	17 cm <MaMe< 20 cm	17 cm <MaMe< 20 cm	17 cm <MaMe< 20 cm	17 cm <MaMe< 20 cm
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto al eje de la ruta	17 cm <MaMe< 20 cm	17 cm <MaMe< 20 cm	17 cm <MaMe< 20 cm	17 cm <MaMe< 20 cm
Decoloración o suciedad de las líneas o marcas	Coordenadas cromáticas "x" e "y" (geometría 45/0 y ángulo de observación patrón de 2°)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla
Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas o	Coeficiente de Reflectividad mínimo				
	Ángulo de observación de 1.05° y de incidencia de -	Amarillo 150 mcd/lux/m2	Amarillo 150	Amarillo 150 mcd/lux/m2	Amarillo 150 mcd/lux/m2

2do proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

Niveles de Servicio para: Señalización Horizontal					
Parámetros	Medida	Mant. Periódico Inicial		Obra	
		Recepción	Conservación	Recepción	Conservación
marcas	86.5° (a 15m de observación)		mcd/lux/m ²		
		Blanco 200 mcd/lux/m ²	Blanco 200 mcd/lux/m ²	Blanco 200 mcd/lux/m ²	Blanco 200 mcd/lux/m ²
	Ángulo de observación de 1.05° y de incidencia de 88.76° (a 30m de observación)	Amarillo 80 mcd/lux/m ²	Amarillo 80 mcd/lux/m ²	Amarillo 80 mcd/lux/m ²	Amarillo 80 mcd/lux/m ²
		Blanco 100 mcd/lux/m ²	Blanco 100 mcd/lux/m ²	Blanco 100 mcd/lux/m ²	Blanco 100 mcd/lux/m ²
Exceso de desgaste de las líneas o marcas	Porcentaje de deterioro máximo	20%	20%	20%	20%
Geometría Incorrecta de las tachas reflectivas	Distancia entre tachas en el eje (tangente)	24 m	24 m	24 m	24 m
	Distancia entre tachas en el ojo (en curvas)	De acuerdo a lo establecido en la norma	De acuerdo a lo establecido en la norma	De acuerdo a lo establecido en la norma	De acuerdo a lo establecido en la norma
Deterioro de las tachas reflectivas	Desplazamientos de su posición original	3 mm	3 mm	No se Admitirán	No se Admitirán
	Deterioros totales o parciales del área reflectiva o del cuerpo	No se Admiten	No se Admiten	No se Admiten	No se Admiten
Pérdida o inutilidad de las tachas reflectivas	Porcentaje máximo de tachas reflectivas perdidas o inútiles	No se Admiten	20%	No se Admiten	20%

(*) Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para calles y carreteras

Niveles de Servicio para: Señalización Vertical					
Parámetros	Medida	Mant. Periódico Inicial		Obra	
		Recepción	Conservación	Recepción	Conservación
Elementos faltantes	Elementos individuales faltantes	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán

Niveles de Servicio para: Señalización Vertical					
Parámetros	Medida	Mant. Periódico Inicial		Obra	
		Recepción	Conservación	Recepción	Conservación
Decoloración de las placas de las señales	Coordenadas cromáticas "x" e "y" (geometría 45/0 y ángulo de observación patrón de 2°)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla correspondiente (*)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla correspondiente (*)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla correspondiente (*)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla correspondiente (*)
Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales	Coeficiente de Reflectividad mínimo (ángulo de observación de 0.2° y de incidencia de -4°)	Amarillo: 100 Cd/lux/m ²	Amarillo: 100 Cd/lux/m ²	Amarillo: 100 Cd/lux/m ²	Amarillo: 100 Cd/lux/m ²
		Blanco: 140 Cd/lux/m ²	Blanco: 140 Cd/lux/m ²	Blanco: 140 Cd/lux/m ²	Blanco: 140 Cd/lux/m ²
		Rojo: 30 Cd/lux/m ²	Rojo: 30 Cd/lux/m ²	Rojo: 30 Cd/lux/m ²	Rojo: 30 Cd/lux/m ²
		Verde: 30 Cd/lux/m ²	Verde: 30 Cd/lux/m ²	Verde: 30 Cd/lux/m ²	Verde: 30 Cd/lux/m ²
		Azul: 10 Cd/lux/m ²	Azul: 10 Cd/lux/m ²	Azul: 10 Cd/lux/m ²	Azul: 10 Cd/lux/m ²
		Naranja: 60 Cd/lux/m ²	Naranja: 60 Cd/lux/m ²	Naranja: 60 Cd/lux/m ²	Naranja: 60 Cd/lux/m ²
Deterioro del mensaje de las placas de las señales	Mensajes sucios de polvo o con daños como pegatinas o pintura, etc.	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
	Perforaciones de máximo 1 cm de diámetro que no comprometan el mensaje	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
	Cualquier doblez de longitud inferior a 7.5 cm.	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
	Oxidación en las caras de la placa	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales	Paneles sueltos o desajustados	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
	Falta total o parcial de los pernos	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
	Deterioro o ausencia de estructuras rigidizantes	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
Deterioro de los soportes de las señales	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista, en el caso de soportes de hormigón; Oxidaciones o deformaciones en el	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán

2do proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

Niveles de Servicio para: Señalización Vertical					
Parámetros	Medida	Mant. Periódico Inicial		Obra	
		Recepción	Conservación	Recepción	Conservación
Deterioro de los postes Kilométricos	caso de soportes metálicos				
	Deficiencias en el pintado	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
	Fisuras, fracturas o armadura a la vista (en el caso de postes de hormigón)	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
	Deficiencias en el pintado	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán

Niveles de Servicio para: Elementos de Encarillamiento y Defensa					
Parámetros	Medida	Mant. Periódico Inicial		Obra	
		Recepción	Conservación	Recepción	Conservación
Elementos Faltantes	Cualquier elemento individual faltante	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas	Ubicación, alineación y altura	Deberá responder a lo establecido en las EG-2000-MTC (**)	Deberá responder a lo establecido en las EG-2000-MTC (**)	Deberá responder a lo establecido en las EG-2000-MTC (**)	Deberá responder a lo establecido en las EG-2000-MTC (**)
Deterioros y limpieza de las defensas metálicas	Dobleces o daños	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
	Ausencia o desajuste de los pernos de fijación	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
	Oxidación de las superficies laterales	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
	Suciedad, pintura o afiches	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
	Ausencia de pintura o lámina reflectiva en las arandelas "L" con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m2 en un área mínima de 60 cm2	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán



Niveles de Servicio para: Elementos de Encarrilamiento y Defensa					
Parámetros	Medida	Mant. Periódico		Obra	
		Recepción	Conservación	Recepción	Conservación
Deficiencia en la colocación de los parapetos con baranda	Ubicación, alineación y altura	Deberá responder a lo establecido en las EG-2000-MTC (**)	Deberá responder a lo establecido en las EG-2000-MTC (**)	Deberá responder a lo establecido en las EG-2000-MTC (**)	Deberá responder a lo establecido en las EG-2000-MTC (**)
	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
	Deficiencias en el pintado	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
	Ausencia de pintura o lámina reflectiva con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m2 en un área mínima de 50 cm2, cada 2 m	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
	Ubicación, alineación, separación y altura	Deberá responder a lo establecido en el Manual aprobado (*)	Deberá responder a lo establecido en el Manual aprobado (*)	Deberá responder a lo establecido en el Manual aprobado (*)	Deberá responder a lo establecido en el Manual aprobado (*)
	Fisura, fracturas o armaduras a la vista (en el caso de delineadores de hormigón)	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
	Deficiencias en el pintado	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
Deterioro y limpieza de delineadores de curvas	Ausencia de pintura o lámina reflectiva en ambas caras con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m2 en un área mínima de 70 cm2	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán

(*) Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras
 (**) Especificaciones Técnicas Generales para la construcción de Carreteras

**Plazos de Respuesta a Incumplimientos en:
Seguridad Vial**

Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Señalización Horizontal	
Geometría incorrecta de las líneas	7
Decoloración o suciedad de las líneas o marcas	7
Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas o marcas	7
Visibilidad diurna insuficiente de las líneas o marcas	7
Exceso de desgaste de las líneas o marcas	7
Geometría incorrecta de las tachas reflectivas	7
Deterioro de las tachas reflectivas	7
Perdida o inutilidad de tachas reflectivas	7
Señalización Vertical y Aérea	
Elementos saltantes	3
Decoloración de las placas de las señales	7
Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales	7
Deterioro del mensaje de las placas de las señales	7
Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales	7
Deterioro de los soportes de las señales	7
Deterioro de los postes kilométricos	7
Elementos de Encarrilamiento y Defensa	
Elementos saltantes	3
Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas	7
Deterioros y limpieza de las defensas metálicas	7
Deficiencia en la colocación de los parapetos con baranda	7
Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda	7
Deficiencia en la colocación de los delineadores de curvas	7
Deterioros y limpieza de los delineadores de curvas	7

**Niveles de Servicio para:
Derecho de Vía y/o Área de Concesión**

Parámetros	Medida	Mant. Periódico Inicial		Obra	
		Recepción	Conservación	Recepción	Conservación
Exceso de altura de la vegetación (*)	Altura máxima de la vegetación	En Bermas y Cunetas no se admiten, hasta 15 cm en la zona de seguridad vial y hasta 50 cm en zonas de visibilidad	En Bermas y Cunetas no se admiten, hasta 15 cm en la zona de seguridad vial y hasta 50 cm en zonas de visibilidad	En Bermas y Cunetas no se admiten, hasta 15 cm en la zona de seguridad vial y hasta 50 cm en zonas de visibilidad	En Bermas y Cunetas no se admiten, hasta 15 cm en la zona de seguridad vial y hasta 50 cm en zonas de visibilidad

Niveles de Servicio para: Derecho de Vía y/o Área de Concesión					
Parámetros	Medida	Mant. Periódico Inicial		Obra	
		Recepción	Conservación	Recepción	Conservación
Obstáculos	Obstáculos en los primeros 6 m medida desde el borde de la borma	No se admiten dentro de la zona de seguridad vial	No se admiten dentro de la zona de seguridad vial	No se admiten dentro de la zona de seguridad vial	No se admiten dentro de la zona de seguridad vial
Erosiones y sedimentos	Erosiones en taludes, contrataludes y en el derecho de vía y/o área de concesión en general	No se admiten dentro de la faja integral	No se admiten dentro de la faja Integral	No se admiten dentro de la faja integral	No se admiten dentro de la faja integral
Aguas empozadas (*)	Aguas empozadas en el derecho de vía	No se Admiten	No se Admiten	No se Admiten	No se Admiten
Residuos	Residuos de cualquier naturaleza o elementos extraños a la ruta (animales muertos, restos de accidentes, autos y cargas abandonadas, ramas y hojas, escombros o restos de construcción o de materiales usados en el mantenimiento)	No se Admiten	No se Admiten	No se Admiten	No se Admiten
Propaganda	Avlso o propaganda no autorizada en cualquier elementos del Derecho de Vía y/o área de Concesión	No se Admiten	No se Admiten	No se Admiten	No se Admiten

(*) No se considera este defecto en secciones localizadas en selva.

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Derecho de vía y/o Área de Concesión	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Exceso de altura de la vegetación (*)	7
Obstáculos	7
Erosiones	7
Aguas empozadas	7
Residuos	7
Propaganda	7

Niveles de Servicio para: Puentes					
Parámetros	Medida	Mant. Periódico Inicial		Obra	
		Recepción	Conservación	Recepción	Conservación
Suciedad o elementos extraños	Según el manual para el relevamiento de defectos que se indican en el Apéndice Nº 07	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos
Deterioro del sobrepiso		No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias		Se recepcionará en el estado en que se encuentra	Igual que en la recepción	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos
Deterioros en elementos de hormigón		Se recepcionará en el estado en que se encuentra	Igual que en la recepción	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos
Deterioros en sistemas de apoyo		Se recepcionará en el estado en que se encuentra	Igual que en la recepción	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos
Deterioro en elementos metálicos		Se recepcionará en el estado en que se encuentra	Igual que en la recepción	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos
Deterioro en sistemas antisísmicos		Se recepcionará en el estado en que se encuentra	Igual que en la recepción	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos
Deterioro en sistemas de suspensión		Se recepcionará en el estado en que se encuentra	Igual que en la recepción	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos
Deterioro en elementos de mampostería		No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico		No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos
Socavación de fundaciones		Se recepcionará en el estado en que se encuentra	Igual que en la recepción	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos

Niveles de Servicio para: Puentes					
Parámetros	Medida	Mant. Periódico Inicial		Obra	
		Recepción	Conservación	Recepción	Conservación
Deterioros en terraplenes de acceso y revestimiento		No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos
Deterioro de enrocados o gaviones de protección		No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos
Deterioro de barandas y parapetos		No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos
Deterioro de veredas		No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos
Deterioro del recubrimiento de la estructura metálica		No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos

**Plazos de Respuesta a Incumplimientos en:
Puentes**

Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Suciedades o elementos extraños	7
Deterioro del sobrepiso	7
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias	7
Deterioros en elementos de concreto	7
Deterioros en sistemas de apoyo	10
Deterioros en elementos metálicos	7
Deterioro en sistemas antisísmicos	10
Deterioro en sistemas de suspensión	10
Deterioro en elementos de mampostería	10
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico	7
Socavaciones de fundaciones	7
Deterioros en terraplenes de acceso y revestimientos	7
Deterioro de enrocados o gaviones de protección	7
Deterioros de barandas y parapetos	7
Deterioros de veredas	7

**Niveles de Servicio para:
Superficie de rodadura**

Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Fricción superficial	Coefficiente de fricción	No menor de 0.40



Plazos de Respuesta a Incumplimientos en:
Superficie de rodadura

Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Fricción Superficial	30

Niveles de Servicio para Túneles		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
NIVELES DE SERVICIO PARA CALZADA Y BERMAS EN TUNELES		
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	0.00%
Reducción del paquete estructural existente a la toma de posesión del contrato	Porcentaje máximo de reducción del espesor de cada capa	10.00%
Huecos	Porcentaje máximo de área con huecos	0.00%
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad alto	0.00%
	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad medio sin sellar	15.00%
Parches	Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio o alto)	0.00%
Ahuellamiento	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento mayor que 12 mm.	0.00%
Hundimiento	Porcentaje máximo de área con hundimiento mayor que 25 mm.	0.00%
Exudación	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto)	0.00%
		5.00%
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	0.00%
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0.00%
Rugosidad para recepción de Obra nueva	Rugosidad media deslizante máxima con un intervalo de 1 km (concreto asfáltico)	2.0 IRI
Rugosidad para recepción del Mantenimiento Periódico Inicial	Rugosidad media deslizante máxima con un intervalo de 1 km (concreto asfáltico)	2.5 IRI
Rugosidad durante el periodo de Conservación	Rugosidad media deslizante máxima con un intervalo de 1 km (concreto asfáltico)	3.5 IRI
Desnivel entre calzada y berma	Altura máxima (calzada - berma) del desnivel	0.00 mm
NIVELES DE SERVICIO PARA: REVESTIMIENTO Y DRENAJE DE TUNEL		
Fisuras en el concreto	Porcentaje máximo de área con fisuras	0.00%
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	0.00%
Drenaje	Porcentaje máximo obstruido	0.00%

Suciedades o elementos extraños	Material suelto o elementos riesgosos para la circulación en el tablero	0.00%
	Obstrucción en los drenes	0.00%
	Manchas o deterioros en el hormigón	0.00%
	Materiales extraños en juntas	0.00%
	Nidos de pájaros o colonias de insectos	0.00%
	Vegetación en grietas	0.00%
Deterioro del sobrepiso	Reducción del espesor del sobrepiso superior al 10%	0.00%
	Huecos de cualquier dimensión o naturaleza	0.00%
	Fisuras sin sellar (distintas a las de retracción por fraguado)	0.00%
	Parches en mal estado	0.00%
	Ahuellamientos mayores que 12 mm.	0.00%
	Hundimientos mayores que 12 mm.	0.00%
	Exudaciones (nivel medio y/o alto)	0.00%
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias	Separación mayor a la indicada en los parámetros de diseño	0.00%
	Juntas no estancadas o sin sellar	0.00%
	Diferentes altimetrías superior a 0.5 cm entre los bordes o entre bordes y material de relleno	0.00%
	Roturas o desprendimientos en los bordes	0.00%
Deterioros en elementos de hormigón	Descascaramientos o desprendimientos	0.00%
	Armaduras expuestas u óxido superficial o fisuras a lo largo de la ubicación de la armadura	0.00%
	Lesiones superficiales de profundidad superior a 0.5 cm.	0.00%
	Fisuras de espesor mayor a 0.3 mm. sin sellar	0.00%
Deterioros en elementos metálicos	Fisuras o agrietamientos	0.00%
	Corrosión	0.00%
	Roturas o deformaciones	0.00%
	Pérdida de elementos de unión	0.00%
	Daños de soldaduras	0.00%
	Descascaramientos, ampollas o grietas en la pintura de protección	0.00%
	Deterioro de galvanizado de protección	0.00%
Deterioro de barandas y parapetos	Elementos rotos, faltantes, flojos o fuera de alineación	0.00%
	Deterioro en la pintura	0.00%
Deterioros de veredas	Desniveles	0.00%
	Suciedades	0.00%
	Losetas sueltas, faltantes o rotas	0.00%
	Manchas o deterioros por pasaje de agua en juntas de cordones y veredas	0.00%



NIVELES DE SERVICIO PARA TÚNELES

SEÑALIZACIÓN VERTICAL

PARAMETRO	MEDIDA	NIVEL DE SERVICIO
Elementos faltantes	Elementos individuales faltantes	No se admitirán
Decoloración de las placas de las señales	Coordenadas cromáticas "X" e "Y" (Geometría 45/0 y ángulo de observación patrón de 2")	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla correspondiente (*)
Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de señales	Coeficiente de reflectividad mínimo (ángulo de observación de 02° y de incidencia de - 4°)	Amarillo 100 cd / lux / m2
		Blanco 140 cd / lux / m2
		Naranja 60 cd / lux / m2
		Rojo 30 cd / lux / m2
		Verde 30 cd / lux / m3
Deterioro del mensaje de las placas de las señales	Mensajes sucios de polvo o con daños como pegatinas o pintura, etc.	No se admitirán
	Perforaciones de máximo de 1 cm. de diámetro que no comprometa el mensaje	No se admitirán
	Cualquier doblez de longitud inferior a 7.5 cm.	No se admitirán
	Oxidación en las caras de la placa	No se admitirán
Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales	Paneles sueltos o desajustados	No se admitirán
	Falta, total o parcial, de los pernos	No se admitirán
	Deterioro o ausencia de estructuras rigidizantes	No se admitirán
Deterioro de los soportes de las señales	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista en el caso de soportes de hormigón; Oxidaciones o deformaciones en el caso de soportes metálicos	No se admitirán
	Deficiencia en el pintado	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán
Deterioro de los postes kilométricos	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista (en el caso de soportes de hormigón)	No se admitirán
	Deficiencia en el pintado	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán

(*) Manual de dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Callos y Carreteras

PLAZOS DE RESPUESTA A INCUMPLIMIENTO EN SEGURIDAD VIAL

PARAMETRO	PLAZO MAXIMO DE CORRECCIÓN (días)
SEÑALIZACION HORIZONTAL	
Geometría incorrecta de las líneas	7
Decoloración o suciedad de las líneas o marcas	7
Visibilidad nocturna Insuficiente de las líneas y marcas	7
Visibilidad diurna Insuficiente de las líneas y marcas	7
Exceso de desgaste de las líneas o marcas	7
Geometría incorrecta de las tachas reflectivas	7
Deterioro de las tachas reflectivas	7
Pérdida o inutilidad de las tachas reflectivas	7
SEÑALIZACION VERTICAL Y AEREA	
Elementos faltantes	3
Decoloración de las placas de las señales	7
Visibilidad nocturna Insuficiente de las placas de las señales	7
Deterioro del mensaje de las placas de las señales	7
Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales	7
Deterioro de los soportes de las señales	7
Deterioro de los postes kilométricos	7



Apéndice 3

Formatos de Comunicación



Detección de parámetro de condición insuficiente
(Nota del Ingeniero Supervisor al Coordinador de OS/TRAN)

Lugar
Fecha

Detección PC: N°

Sr. Coordinador:

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión, se comunica que se han localizado los siguientes defectos en la Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N.

Ruta:

SubTramo:

[illegible]

Sin otro particular lo saluda atentamente:

FIRMA
Ing. Supervisor

Detección de incumplimiento
(Nota del Ingeniero Supervisor al Coordinador de OSITRAN)

Lugar
Fecha

Detección INS N°:

Sr. Coordinador:

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión, se comunica que no se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidos en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° _____ correspondiendo la penalidad por incumplimiento a partir de la fecha y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos.

Ruta:
SubTramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.	Nuevo plazo (días)



Por otra parte de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidos en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° _____ no correspondiendo la penalidad por incumplimiento para los siguientes casos:

Ruta:
SubTramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.	Nuevo plazo (días)



Los motivos por los cuales no corresponde la penalidad en cada uno de estos casos son los siguientes: (especificar)

FIRMA
Ingeniero Supervisor



Notificación de incumplimiento
(Nota de OSITRAN al CONCESIONARIO)

Lugar

Fecha

Notificación de Incumplimiento N°:

Sres. de (nombre del CONCESIONARIO):

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión, se comunica que no se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidos en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° _____ correspondiendo la penalidad por incumplimiento a partir de la fecha y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos.

Ruta:

SubTramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.	Nuevo plazo (días)



Por otra parte de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión, se comunica que se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidos en la Notificación de Incumplimiento N° _____ no correspondiendo la penalidad por incumplimiento para los siguientes casos:

Ruta:

SubTramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.	Nuevo plazo (días)

Los motivos por los cuales no corresponde la penalidad en cada uno de estos casos son los siguientes:(especificar)

FIRMA
Ingeniero Supervisor
Responsable por OSITRAN (nombre)



Apéndice 4

Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio





EVALUACIÓN DE CALZADA PAVIMENTO DE MEZCLA ASFÁLTICA O TRATAMIENTO BITUMINOSO												
RUTA:	TRAMO:	SECCIÓN:	UNIDAD DE MUESTRA (m):	100								
EVALUADOR:	FECHA:	ANCHO (m):	ÁREA TOTAL (m ²):									
1 Reducción del ancho	5 Pácheros	9 Existencia de material suelto										
2 Reducción paquetero estructural	6 Ahudizamiento	10 Existencia de obstáculos										
3 Huecos	7 Mandamiento											
4 Fisuras	8 Exudación											

DEFECTO	HECTOMETROS										TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO N	PORCENTAJE
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1											0	0%
2						X					1	20%
3											0	0%
4			X								1	10%
5			X								1	10%
6											0	0%
7											0	0%
8											0	0%
9											0	0%
10											0	0%

Código: ☐ 0 ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10

☐ Si tiene defecto
☐ Si no tiene defecto

TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS											3
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---



proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

EVALUACION DE BERMAS DE MEZCLA ASFALTICA O TRATAMIENTO BITUMINOSO														
RUTA:		TRAMO:		SECCION:		UNIDAD DE MUESTRA(m):		100						
EVALUADOR:		FECHA:		ANCHO(M):		AREA TOTAL(m²):								
1 Reducción del ancho de la superficie de rodadura														
2 Huecos														
3 Fiebras														
4 Partes														
5 Humedimiento														
6 Excesión														
7 Existencia de material suelto														
8 Existencia de obstáculos														
9 Derriuel entre calzada y banquina														
DEFECTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO	PERCENTAJE		
1											0	0.0%		
2											0	0.0%		
3		X									2	20.0%		
4			X								1	10.0%		
5											0	0.0%		
6											0	0.0%		
7											0	0.0%		
8											0	0.0%		
9											0	0.0%		
Código	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0				
1 Si tiene defecto												TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS		2
0 Si no tiene defecto														



EVALUACIÓN DE SEGURIDAD VIAL														
RUTA:		TRAMO:		SECCION:		UNIDAD DE MUESTRA(M):								
EVALUADOR:		FECHA:												
1 Det. Color Señales		7 Geometría Inconexa S. Horizontal												
2 Via. Nocturna Señales Insufic.		8 Via. Nocturna Insufic. S. Horizontal												
3 Det. Mensaje Señales		9 Exceso de elongación S. Horizontal												
4 Det. Elementos de Fijación		10 Det. Tachas Reflectivas												
5 Det. Señales verticales		11 Det. O defectos en Defensas Metálicas												
6 Det. P.K		12 Det. O defectos en Delimitadores												
DEFECTO.	n	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO n		PORCENTAJE
1												0	0.0%	
2										x		1	10.0%	
3												0	0.0%	
4												0	0.0%	
5												0	0.0%	
6												0	0.0%	
7												0	0.0%	
8												0	0.0%	
9												0	0.0%	
10												0	0.0%	
11												0	0.0%	
12												0	0.0%	
Código		0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS 3	
1 Si existe defecto														
0 Si no tiene defecto														



EVALUACIÓN DE FAJA PÚBLICA												
RUTA:	TRAMO:	SECCION:	UNIDAD DE MUESTRA(M):	100								
EVALUADOR:	FECHA:	ANCHO(M):	AREA TOTAL (m²):									
1 Exceso de altura de la vegetación (*)												
2 Obstrucciones												
3 Errores												
4 Agros empalizadas												
5 Residuos												
DEFECTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO	PORCENTAJE
1											0	0.0%
2											1	10.0%
3											0	0.0%
4											0	0.0%
5											0	0.0%
6											0	0.0%
7											0	0.0%
8											0	0.0%
9											0	0.0%
Código	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0		
0 Si no tiene defecto												
1 Si tiene defecto												
TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO											1	



EVALUACIÓN DE PUENTES Y VIADUCTOS

RUTA:		TRAMO:	SECCION:	UNIDAD DE MUESTRA(M):																																																																																																																																																																																																																										
EVALUADOR:		FECHA:																																																																																																																																																																																																																												
1. Suelo	2. Defectos en los puentes	3. Defectos en los puentes	4. Defectos en los puentes	5. Defectos en los puentes																																																																																																																																																																																																																										
6. Defectos en los puentes	7. Defectos en los puentes	8. Defectos en los puentes	9. Defectos en los puentes	10. Defectos en los puentes																																																																																																																																																																																																																										
11. Defectos en los puentes	12. Defectos en los puentes	13. Defectos en los puentes	14. Defectos en los puentes	15. Defectos en los puentes																																																																																																																																																																																																																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">DEFECTO</th> <th colspan="10">HECTOMETROS</th> <th rowspan="2">TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO</th> <th rowspan="2">PORCENTAJE</th> </tr> <tr> <th>1</th> <th>2</th> <th>3</th> <th>4</th> <th>5</th> <th>6</th> <th>7</th> <th>8</th> <th>9</th> <th>10</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0.0%</td></tr> <tr><td>2</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0.0%</td></tr> <tr><td>3</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0.0%</td></tr> <tr><td>4</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0.0%</td></tr> <tr><td>5</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0.0%</td></tr> <tr><td>6</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0.0%</td></tr> <tr><td>7</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0.0%</td></tr> <tr><td>8</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0.0%</td></tr> <tr><td>9</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0.0%</td></tr> <tr><td>10</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0.0%</td></tr> <tr><td>11</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0.0%</td></tr> <tr><td>12</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0.0%</td></tr> <tr><td>13</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0.0%</td></tr> <tr><td>14</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0.0%</td></tr> <tr><td>15</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0.0%</td></tr> </tbody> </table>					DEFECTO	HECTOMETROS										TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO	PORCENTAJE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1												0.0%	2												0.0%	3												0.0%	4												0.0%	5												0.0%	6												0.0%	7												0.0%	8												0.0%	9												0.0%	10												0.0%	11												0.0%	12												0.0%	13												0.0%	14												0.0%	15												0.0%
DEFECTO	HECTOMETROS										TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO	PORCENTAJE																																																																																																																																																																																																																		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10																																																																																																																																																																																																																				
1												0.0%																																																																																																																																																																																																																		
2												0.0%																																																																																																																																																																																																																		
3												0.0%																																																																																																																																																																																																																		
4												0.0%																																																																																																																																																																																																																		
5												0.0%																																																																																																																																																																																																																		
6												0.0%																																																																																																																																																																																																																		
7												0.0%																																																																																																																																																																																																																		
8												0.0%																																																																																																																																																																																																																		
9												0.0%																																																																																																																																																																																																																		
10												0.0%																																																																																																																																																																																																																		
11												0.0%																																																																																																																																																																																																																		
12												0.0%																																																																																																																																																																																																																		
13												0.0%																																																																																																																																																																																																																		
14												0.0%																																																																																																																																																																																																																		
15												0.0%																																																																																																																																																																																																																		
Código: 1 Si tiene defecto 0 Si no tiene defecto TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS: 0																																																																																																																																																																																																																														



Apéndice 5

Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (SubTramos Individuales y toda la Concesión)



**PLANILLA DE CALCULO DE NIVEL DE SERVICIO GLOBAL POR SUBTRAMO Y NIVEL
DE SERVICIO GLOBAL DE LA CONCESION**

Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilte-Emp. PE-3N							Hectómetros fallados en la muestra										Ponderación por rubro %					
Sub Tramo	Ruta	Desde	Hasta	Inicio	Fin	Long. Km.	M ll e s t r a	Total de Hm con defecto					Porcentaje					100	40	80	40	80
								S	B	D	A C	SV	S	B	D	A C	SV	S	B	D	A C	SV
1																						
2																						
3																						
4																						
5																						
6																						

Leyenda

S: Superficie de rodadura

B: Bermas

D: Drenajes, puentes y viaductos

AC: Área de Concesión

SV: Seguridad vial



proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

Apéndice 6

Niveles de Servicio Globales Requeridos (por SubTramos Individuales y toda la Concesión)



Niveles de Servicio Globales requeridos en el Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra: Ciudad de Dlos-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N

SubTramo	Ruta	Localidad		Valores mínimos de servicio global por SubTramo al final de cada año (%)																			
		Desde	Hasta	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1				96	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
2				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
3				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
4				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
5				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
6				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
7				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
8				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
9				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
10				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
11				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
12				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
13				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
14				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
15				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
16				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
17				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
18				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95



Apéndice 7

Manual para Relevamiento de Niveles de Servicio



MANUAL PARA EL RELEVAMIENTO DE NIVELES DE SERVICIO

CONTENIDO

- A. INTRODUCCIÓN
- B. EVALUACION DE NIVELES DE SERVICIO INDIVIDUALES
 - a. Determinación de niveles de servicio en superficie de rodadura y bermas.
 - b. Determinación de niveles de servicio en drenajes.
 - c. Determinación de niveles de servicios en puentes y viaductos
- C. MEDICIÓN DE RUGOSIDAD
- D. PARAMETROS DE CONDICION ESTRUCTURAL POR DEFLECTOMETRIA



A. INTRODUCCIÓN

El presente "Manual para Relevamiento de Niveles de Servicio" ilustra y complementa algunos de los criterios y procedimientos propuestos en los "Procedimientos para la Explotación y para el Control de la Gestión del CONCESIONARIO del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N.

El propósito del documento es, además de establecer bases contractuales complementarias, servir como guía de campo para asistir a los encargados de la supervisión de la Conservación en el desarrollo de sus tareas. Solamente se han resumido aquí aquellos criterios y procedimientos de control que requieren definiciones más precisas para la medición o determinación de niveles de servicio. Se presentan ejemplos gráficos para ejemplificar la gravedad o seriedad de un defecto.

En el Manual aparecen elementos aclaratorios para la supervisión del cumplimiento de los *niveles de servicio individuales* relacionados con Superficie de rodadura, Bermas y Drenajes. La supervisión realizada sobre estas bases permitirá identificar debidamente y reportar sobre una misma base conceptual defectos localizados, y proceder de acuerdo a los mecanismos establecidos en el Contrato, exigir la corrección de los mismos.

En el caso de Seguridad Vial, Faja Pública y Puentes y Viaductos, los niveles de servicio exigidos son en su mayor parte casos o situaciones a evitar, cuya apreciación se efectúa por observación directa. El Manual no incluye en este momento la información gráfica que ejemplifica las situaciones a evitar, en el entendido de que los parámetros de condición elegidos son de común identificación en la práctica normal de la ingeniería.

El Manual hace referencia también a los procedimientos para la medición de la rugosidad, parámetro que por su significación y relación directa con la calidad de servicio, merece un tratamiento especial. Se recuerda que en la metodología elegida se establece para la medición de la rugosidad una frecuencia al menos anual.

B. EVALUACION DE NIVELES DE SERVICIO INDIVIDUALES

A efectos de fiscalizar el cumplimiento de los niveles de servicio establecidos en los "Procedimientos para la Explotación y para el Control de la Gestión del CONCESIONARIO del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N, se efectuarán evaluaciones permanentes en la oportunidad y lugares que el REGULADOR considere convenientes, sin la necesidad de previo aviso al CONCESIONARIO. Para la medición o determinación de los niveles de servicio alcanzados por el CONCESIONARIO a través de su gestión de Conservación, el REGULADOR se servirá de los lineamientos contenidos en este Manual.

Los niveles de servicio individuales considerados en la metodología elegida, se vinculan con los siguientes componentes:

- Superficie de rodadura
- Bermas
- Drenajes
- Seguridad Vial (señalización vertical y aérea, señalización horizontal y elementos de encarrilamiento y defensa)
- Faja pública
- Puentes, obras de arte y Viaductos

En este Manual se incluyen únicamente lineamientos complementarios para determinar los niveles de servicio logrados por el CONCESIONARIO en el caso de superficie de rodadura, bermas y drenaje.

En relación a los elementos de seguridad vial, faja pública y puentes y viaductos, las evaluaciones de campo se resolverán en base a lo establecido en los "Procedimientos para la Explotación y para el Control de la Gestión del CONCESIONARIO del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N por observación directa de los defectos encontrados.

a) Determinación de defectos en superficie de rodadura y bermas.

Los cuadros siguientes resumen definiciones, procedimientos y metodologías para la medición de los niveles de servicio individuales para superficie de rodadura y bermas.



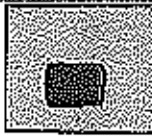
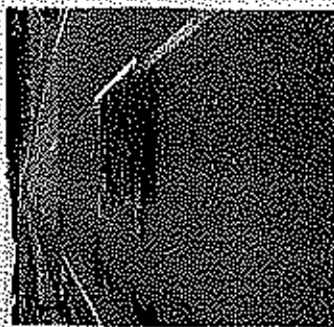


DENOMINACIÓN	CROQUIS	NIVEL DE SEVERIDAD				OBSERVACIONES
		CRITERIO	BAJO (B)	BIENO (B)	ALTO (A)	
HUECOS		No se admiten huecos (ningún nivel de severidad)	H < 25 mm	25 mm < H < 50 mm	H > 50 mm	H = Profundidad
						



DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS MEDICIÓN			
		NIVEL DE SEVERIDAD			OBSERVACIONES
		BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	
FISURAS POR FATIGA		Fisuras longitudinales, paralelas, poco interconectadas, en forma de líneas rectas, sin pérdida de material y ancho < 2 mm.	Fisuras interconectadas, en forma de ramificación en forma de una malla, fisuras con una pérdida de material, o fisuras de 2mm< ancho < 5 mm.	Fisuras generalizadas en forma de malla cerrada (pel de cocodrilo), fisuras generalizadas con desplazamiento de material o fisuras de ancho > 5 mm.	Ninguna.
		Se miden las hendiduras de acuerdo a la norma ASTM D 661, hasta un 10% de profundidad media sin sellar.			
		Severidad Bajo			
		Severidad Medio			
		Severidad Alto			



DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS MEDICIÓN			
		PREPARACIONES localizadas repárase en el pavimento, para corregir otros defectos. Se considerará para cada nivel de severidad el área afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilometro de concreto evaluado.			
PARCHES		NIVEL DE SEVERIDAD			
		CRITERIO	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)
		Se admite nivel de severidad baja.	Buen estado estructural, sin fisuras. Nivelado y sin deterioros.	Estado estructural aceptable. Nivelado, aunque con deterioros leves (fisuras, abolladuras, hundimientos, exudaciones, pérdida de material).	Estado estructural no aceptable. Muy deteriorado o destruido o nivelado con defectos tolerables.
					Ninguna
					
					

Severidad Baja

Severidad Media

Severidad Alta



DEFINICIÓN Y CAUSAS MEDICIÓN

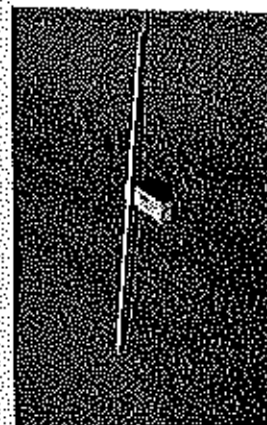
Alteraciones de nivel del pavimento por hundimiento a lo largo de las huellas de rodadura. Se debe a mezclas bituminosas con insuficiente resistencia a la deformación plástica, a degradación de capas inferiores del pavimento o a problemas de práctica constructiva. Se mide con regla de 1,20 m transversal al alineamiento. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del lodamezno de carretera evaluado.

CROQUIS

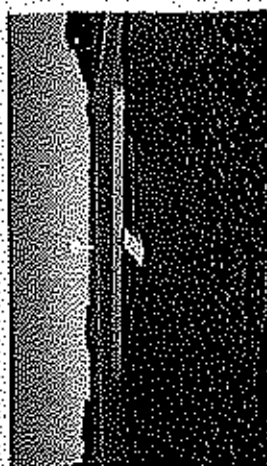


AHUELLAMIENTO

CRITERIO	NIVEL DE SEVERIDAD			OBSERVACIONES
	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	
Se admite nivel de severidad baja.	h=12mm	12mm<h<=25mm	h>25mm	h = Profundidad de la huella

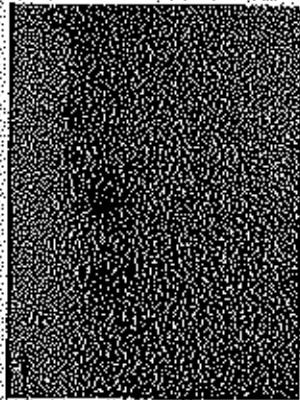
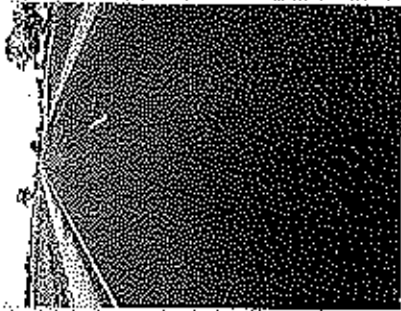
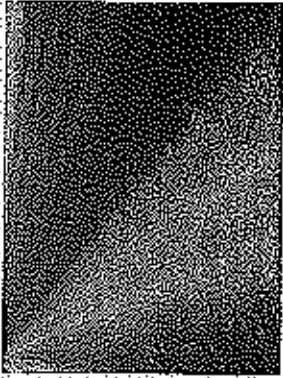


Severidad Baja



Severidad Media

Presencia de material asfáltico en la superficie de la calzada, dándole un aspecto negro y brillante. Se debe a un exceso de ligante en la capa de rodadura, a un riego de adherencia excesivo o a un ligante de muy baja viscosidad. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área de recambio de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contenga totalmente el área afectada) y se determinará el porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.

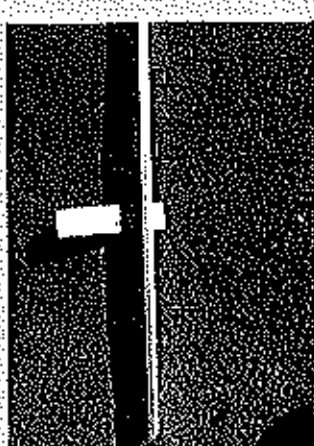
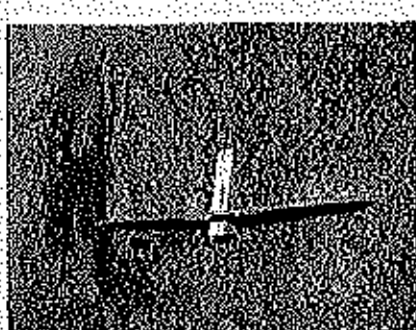
EXUDACIÓN	CRITERIO	NIVEL DE SEVERIDAD			OBSERVACIONES
		BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	
	Máximo 0% en sierra y 3% en costa y selva 25% (sumados niveles medio y alto)	Exudación no cubre totalmente el área agregada.	Exudación marcada (cubre totalmente el agregado) pero no continuada.	Exudación marcada (cubre totalmente el agregado) continua.	Ninguna.
					Severidad Baja Severidad Media Severidad Alta





DEFINICIÓN Y CAUSAS MEDICIÓN

Ante reportes de nivel del pavimento por hundimiento en zonas localizadas. Se debe a degradación de las capas inferiores, problemas constructivos o fallos localizados. Se mide con regla de 1,20 m. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del carril que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.

HUNDIMIENTO	CRITERIO	NIVEL DE SEVERIDAD			OBSERVACIONES
		Bajo (B)	Medio (M)	Alto (A)	
	Se define nivel de severidad baja.	$H < 25 \text{ mm}$	$25 \text{ mm} < H < 50 \text{ mm}$	$H > 50 \text{ mm}$	$H = \text{Profundidad}$
		 			

Existencia de material suelto:

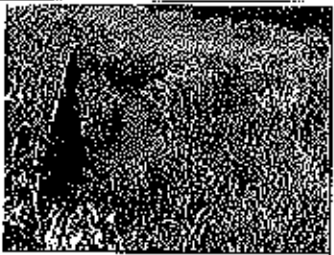
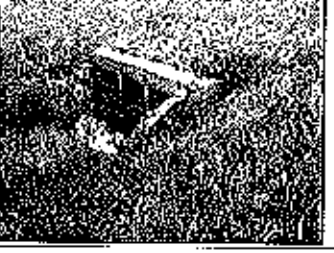
"Material suelto" se considera a los agregados, materiales residuales de tareas u obras ejecutadas, materiales erosionados o sedimentados depositados sobre la vía.

Existencia de Obstáculos:

Obstáculo es cualquier elemento que atente contra la seguridad del desplazamiento de los vehículos.

b) Determinación de defectos en drenajes.

Las figuras siguientes indican los casos a evltar en materia de conservación de estructuras de drenaje.

PARÁMETRO	ALCANTARILLAS	
	SITUACIÓN A EVITAR	EJEMPLOS
Obstrucciones al Libre Esguerrimiento	Vegetación	
	Colmataciones	
Fallas Estructurales	Socavación	
	Asentamientos	

c) Determinación de defectos en puentes y viaductos.

El cuadro siguiente indica los casos a evitar en materia de Conservación de estructuras de drenaje.

PARÁMETRO	SITUACIÓN A EVITAR O DEFECTO
Suciedades o elementos extraños	Material suelto o elementos riesgosos para la circulación en el tablero
	Obstrucciones en los drenes
	Manchas o deterioros en el hormigón a la salida de los drenes
	Materiales extraños en juntas
	Nidos de pájaros o colonias de insectos
Deterioro del sobrepiso (se elegirá la medida que corresponda al caso de sobrepiso de hormigón o de concreto asfáltico)	Vegetación en grietas
	Reducción del espesor del sobrepiso superior al 10%
	Huecos de cualquier dimensión o naturaleza
	Fisuras sin sellar (distintas de las de retracción por fraguado)
	Parches en mal estado
	Ahuellamientos mayores que 12 mm
	Hundimientos mayores que 12 mm
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias	Exudaciones (nivel medio y/o alto)
	Separación mayor a la indicada en los parámetros de diseño
	Juntas no estancas o sin sellar
	Diferencia asimétrica superior a 0.5 cm entre los bordes o entre bordes y material de relleno.
Deterioros en elementos de hormigón	Roturas o desprendimientos en los bordes
	Descascaramientos o desprendimientos
	Armaduras expuestas u óxido superficial o fisuras a lo largo de la ubicación de armaduras
	Lesiones superficiales de profundidad superior a 0.5 cm
Deterioros en sistemas de apoyo	Fisuras de espesor mayor a 0.3 mm sin sellar
	Suciedades
	Signos de corrosión u oxidación
	Signos de aplastamiento
Deterioros en elementos metálicos	Degradación o desplazamiento
	Obstáculos al libre movimiento de la estructura dentro de los parámetros de diseño
	Fisuras o agrietamientos
	Corrosión
	Roturas o deformaciones
	Pérdida de elementos de unión
	Daños en soldaduras
Deterioro en sistemas antisísmicos	Descascaramientos, ampollas o grietas en la pintura de protección
	Deterioro de galvanizado de protección
	Elementos faltantes
	Pérdida de la funcionalidad de cualquier elemento integrante
Deterioro en sistemas de suspensión	Cables principales o péndolas con hilos rotos, protuberancias u oxidaciones
	Abrazaderas, grapas o pernos en mal estado
	Apoyos de cables principales en torres con suciedades u oxidaciones
	Cámaras de anclaje de cables principales con humedades, suciedades u oxidaciones
Deterioro de elementos de mampostería	Agrietamientos sin sellar
	Desplazamientos, alabeos, desalineamientos
	Deterioro de mortero o sillares
Obstrucciones al libre escurrimiento	Que puedan afectar la estabilidad de la estructura

hidráulico	Que restrinjan la entrada y salida expedita del agua en una longitud aguas arriba y abajo no inferior a la longitud del puente
Socavación de fundaciones	Niveles de lechos por debajo de la cara superior de dados o cabezales de pilotes, salvo que así hubiera sido proyectado o autorizado por la Supervisión.
Deterioros en terraplenes de acceso y revestimientos	Rajaduras, hundimientos o elementos faltantes Socavaciones en las vigas de fundación de revestimientos
Deterioro de enrocados o gaviones de protección	Socavaciones Asentamientos que comprometan la utilidad de la protección Elementos faltantes
Deterioros de barandas y parapetos	Elementos rotos, faltantes, flojos o fuera de alineación Deterioros en la pintura
Deterioros de veredas	Desniveles Suciedades Losetas sueltas, faltantes o rotas Manchas o deterioros por pasaje de agua en juntas de cordones y veredas

C. MEDICIÓN DE RUGOSIDAD

En el mes de noviembre de cada año de la Concesión y cada vez que se considere ha habido cambios sustanciales en la rugosidad, el CONCESIONARIO efectuará una evaluación de la rugosidad de la vía.

Según la ASTM la rugosidad son "las desviaciones de la superficie del camino con respecto a una superficie plana que afectan la dinámica del vehículo, la calidad de circulación, las cargas dinámicas y el drenaje" (ASTM Specification E 867 - 82 A).

El Índice de Rugosidad Internacional (IRI) es la escala estándar en la que se medirá la rugosidad de los pavimentos.

La CONCESIONARIO y el REGULADOR podrán medir la rugosidad de diferentes maneras, y con diferentes equipos a través del tiempo, pero sea cual sea la forma elegida, la misma será confiable y reproducible.

Sean cuales sean los equipos utilizados por la CONCESIONARIO y el REGULADOR, siempre antes de su utilización deberán ser calibrados en el mismo sector y la calibración del equipo y los detalles de la misma estarán disponibles para la otra parte.

Para la evaluación del nivel de servicio se utilizará la Rugosidad Media Deslizante Máxima con un intervalo de 1 km.

Se medirá la rugosidad de cada uno de los SubTramos de la Concesión en intervalos no mayores de 100 metros.

Para cada intervalo se calcula el valor medio de las rugosidades de los intervalos ubicados en un entorno de 1 km del intervalo considerado y se le asigna a éste intervalo el valor resultante. Dicho valor se le denominará rugosidad media deslizante en ese intervalo.

Repitiendo el procedimiento anterior para cada uno de los intervalos que conforma el SubTramo se obtiene la rugosidad media deslizante en todos los intervalos del SubTramo.

D. PARAMETROS DE CONDICIÓN ESTRUCTURAL POR DEFLECTOMETRIA

Nivel de Servicio

1. El CONCESIONARIO deberá efectuar el control estructural de la vía, mediante Deflectometría, en un período no mayor de dos (2) años y/o cada vez que se noten

cambios sustanciales en la plataforma; de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Generales para la Construcción de carreteras EG-2000, aprobado con RD N° 1146-2000-MTC/15.17, y el manual de Ensayos para carreteras EM-2000 aprobado con RD N° 028-2001-MTC/17, o en su defecto por la versión actualizada.

2. El CONCESIONARIO deberá realizar la medición de la deflexión en los siguientes casos:

- Para realizar el seguimiento de la evolución de la deflexión con fines de supervisión.
- Para la devolución de la carretera al término del contrato de concesión y/ en caso se rescinda el mismo.

En todos los casos de realizar una intervención, el CONCESIONARIO deberá alcanzar a la Supervisión, los parámetros de diseño utilizados (N° de ejes equivalente, periodo de diseño, IMDA y tasa de crecimiento utilizada).

3. Para determinar el estado de la condición estructural del pavimento, el CONCESIONARIO deberá obtener la deflexión admisible en función a los ejes equivalentes hallados en base al tránsito actualizado en el año de la puesta en servicio de la vía (Finalización de las Obras por el CONCEDENTE y/o de las Obras y el Mantenimiento Periódico Inicial del CONCESIONARIO) y para el periodo de análisis previsto para el diseño de las intervenciones en el pavimento.
4. El CONCESIONARIO efectuará el seguimiento y control de la condición estructural del pavimento basado en la deflexión característica y la deflexión admisible que se determinará de la siguiente manera:

- Deflexión característica

$$D_c = D_p + T \cdot (\text{desv estándar})$$

D_c = Deflexión característica

D_p = Deflexión promedio

T = Coeficiente que representa el porcentaje del área total de probabilidad de presentar deflexiones superiores a la deflexión característica, $T = 1.645$.

- Deflexión admisible

$$D_a = (1.15/N_{18})^{1/4}$$

D_a = Deflexión admisible

N_{18} = número total de ejes equivalente a 18 kips (8.2 Tn) (en millones)

En todos los controles se deberá cumplir que "Deflexión característica sea menor que deflexión admisible ($D_c < D_a$).

En caso de aplicarse equipos de características superiores a la viga Benkelman (Deflectómetro de impacto, Deflectómetro de carga vibratoria sinusoidal, etc), las medidas tomadas deberán correlacionarse respecto a los dispositivos señalados en la normatividad antes especificada.



ANEXO II

MODELO REFERENCIAL DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO

Lima, de de 201.....

Señores

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Jirón Zorritos N° 1203

Lima – Perú

Presente.-

Acreedor Permitido:

De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N, declaramos:



- a) Que, no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a _____ (CONCESIONARIO) hasta por el monto de _____, a efectos de que este esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión _____.
- b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una línea de crédito hasta por el monto de _____, a favor de _____ (CONCESIONARIO), la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N.
- c) Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N, así como todos aquellos exigidos por las Normas legales aplicables, para clasificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.



Atentamente,

Firma:



Nombre:

Representante del Acreedor Permitido.

Entidad:

Acreedor Permitido.



Proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

ANEXO III
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

Lima, de de 201....

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....

Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (*nombre de la persona jurídica*) (en adelante "el CONCESIONARIO") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilote-Emp. PE-3N (en adelante "el Contrato").

La presente fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de ____%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario a las 5:00 p.m., hora Londres, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde el de de 20..., hasta el de de 20..., inclusive.

Atentamente,
Firma
Nombre
Entidad Bancaria

..... de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

ANEXO IV
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

Lima, de de 201....

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores
(nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de la ejecución de las Obras y el Mantenimiento Periódico Inicial de conformidad con lo establecido en el Anexo 9 de las Bases, los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental, Expedientes Técnicos y el Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N suscrito entre el Estado de la República del Perú y nuestros clientes.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de ____%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario a las 05:00 p.m., hora Londres, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde el de de 201..., hasta el de de 201..., inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria

da Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

ANEXO V
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO
DEL CONCESIONARIO



Proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

ANEXO VI
PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONCESIONARIO



Proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

ANEXO VII
PROPUESTA ECONÓMICA



2005 Proyecto de Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra

ANEXO VIII MEDICIÓN DE FLUJOS VEHICULARES

1. Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes de las mediciones de flujo vehicular, respecto de las unidades de peaje previstas en el presente contrato, cuya información y periodicidad se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2011-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.
2. Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR un informe de los flujos vehiculares auditados, cuya información y periodicidad se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

A tal efecto, corresponderá al REGULADOR establecer los términos de referencia para la selección de la empresa auditora a ser contratada, siendo su responsabilidad y a costo del CONCESIONARIO llevar a cabo el procedimiento de selección, que se realizará cada año, dentro de los dos (2) primeros meses del año a ser auditado.

La auditoria del flujo vehicular se realizará con el objeto, entre otros, de verificar el ingreso efectivo recaudado por el CONCESIONARIO.



3. Adicionalmente, el REGULADOR podrá optar, bajo su responsabilidad, por la instalación en las estaciones de control y pago de Peaje, de sus propias máquinas y equipos de conteo de vehículos, durante el período de tiempo que estime conveniente, a su propio costo. Para lo anterior el CONCESIONARIO deberá proporcionar el espacio mínimo para cubrir las necesidades de su operación y funcionamiento.

El CONCESIONARIO realizará sus mejores esfuerzos para la vigilancia de dichos equipos pero en ningún caso será responsable por la custodia, conservación, pérdida o deterioro de los mismos, salvo que se demuestre que los daños ocasionados son responsabilidad de su personal.

CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES VEHICULARES



Durante el plazo de la Concesión y en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO es el responsable de hacer respetar íntegramente el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente. A tales efectos se establecen las siguientes condiciones:



- a) El CONCESIONARIO es responsable durante todo el tiempo de la Concesión del correcto funcionamiento de la infraestructura, equipos de pesaje, calibración de las balanzas dinámica instaladas o por instalarse, tomando como referencia la Norma ASTM E 1318-02, Normas y Protocolos de Calibración de Balanzas Dinámicas del INDECOPI y el Reglamento Nacional de Vehículos vigente.
- b) El CONCESIONARIO deberá efectuar las verificaciones necesarias de peso y dimensiones vehiculares, evitando en la medida de lo posible retrasos e inconvenientes a los Usuarios y de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. A tales efectos, el CONCESIONARIO, podrá complementar el Sistema de Pesaje con unidades de pesaje móviles, efectuando los controles aleatorios en ruta que entienda necesarios.



- c) En el ejercicio de su función, el CONCESIONARIO está facultado para requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, a fin de hacer cesar las conductas en infracción, así como notificar a los funcionarios del CONCEDENTE y Superintendencia de Transporte Terrestre, de Personas Carga y Mercancías (SUTRAN) responsables de la imposición de las multas y sanciones que establezca la normatividad vigente, notificar al infractor y/o adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir los reglamentos y normas vigentes.
- d) El CONCESIONARIO está obligado a informar mensualmente al REGULADOR y a SUTRAN sobre las infracciones detectadas directa o indirectamente, indicando el tipo de infracción y el infractor si fuera posible, los datos básicos de vehículos y conductores involucrados, a fin que dichas autoridades adopten las medidas que entiendan necesarias. Asimismo, corresponde al CONCESIONARIO entregar semanalmente al REGULADOR y al CONCEDENTE, la base de datos generada por el sistema de pesaje, sobre las ocurrencias relacionadas a su funcionamiento.
- e) La imposición y cobro de las multas y sanciones correspondientes a los infractores de pesos y dimensiones corresponde únicamente al CONCEDENTE y a SUTRAN, en cumplimiento de las disposiciones aplicables vigentes.

Se efectuará el registro de las características del tráfico que circula por el SubTramo.

Sin perjuicio de las condiciones anteriores, el REGULADOR se reserva el derecho de efectuar, en forma independiente, cualquier evaluación, medición o calibración que estime conveniente, a efectos de verificar el cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de hacer cumplir el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares o norma que lo sustituya. A tales efectos, podrá utilizar los equipos operados por el CONCESIONARIO, en la medida que no interfiera con las labores de control de éste, ni con la prestación del Servicio.

El mantenimiento de los equipos de control de pesos y dimensiones vehiculares y de los sistemas de recolección de los datos de tráfico, así como el costo del personal necesario para su operación correrá por cuenta del CONCESIONARIO durante todo el plazo de la Concesión.

AUTORIZACIONES ESPECIALES

5. Las autorizaciones especiales para el tránsito de cargas cuyo peso, altura o ancho exceda al máximo permitido por el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente o norma que la sustituya, son otorgadas por el CONCEDENTE o la entidad que éste designe.

Dicha entidad emitirá las autorizaciones tomando previamente conocimiento del estado de la infraestructura, del PE y del estado del tránsito, estableciendo las condiciones para permitir el tránsito de la carga especial.

Se informará al CONCESIONARIO de la autorización concedida, de manera que éste efectúe el control de peso de los vehículos, verificando el cumplimiento de lo establecido en la autorización especial y las condiciones en que ésta se otorgue, de manera que el transportista tome las medidas necesarias para evitar daños o deterioro de la infraestructura vial y de los Bienes de la Concesión y tomar las medidas de seguridad que sean necesarias. La tarifa por esta supervisión será propuesta por el



CONCESIONARIO y autorizada por el REGULADOR, siendo pagada por el Usuario al CONCESIONARIO.

En caso de incumplimientos, el CONCESIONARIO informará a la entidad competente para la aplicación de las sanciones que correspondan, teniendo el derecho a reclamar la reparación de los daños y realizar las acciones legales que correspondan.



**ANEXO IX
PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO**

Tabla N° 1

Penalizaciones referidas al Capítulo III del Contrato: Eventos a la fecha de suscripción del Contrato

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
3.5	0.80	Atraso en el pago a PROINVERSION, por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega de la Concesión.	Cada Día de atraso

Tabla N° 2

Penalizaciones referidas al Capítulo V del Contrato: Régimen de Bienes

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
5.32	0.80	Atraso en la reposición de los Bienes Reversibles sobre el plazo máximo indicado.	Cada Día de atraso
5.28	3.20	Atraso en la contratación y renovación de póliza de seguro sobre los Bienes materia de ejecución.	Cada Día de atraso
5.43	3.20	No ejercer la defensa posesoria	Cada vez

Tabla N° 3

Penalizaciones referidas al Capítulo VI del Contrato: Ejecución de Obras y Mantenimiento Periódico Inicial

Cláusula Contrato	Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
6.2	3 % del total suma de los presupuestos contenidos en los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental y los Expedientes Técnicos para las Obras y el Mantenimiento Periódico Inicial, respectivamente.	Atraso en el inicio y en el término de ejecución de las Obras y/o el Mantenimiento Periódico Inicial.	Cada Día
0	2.00	No dar al REGULADOR, supervisor de Obras y Mantenimiento Periódico Inicial y al equipo que éste disponga, de ser el caso, libre acceso a las áreas de trabajo para realizar su labor.	Cada vez
6.7	1.2	Atraso en la entrega de la información disponible solicitada.	Cada Día de atraso
6.6	1.20	No mantener para las distintas Obras y Mantenimiento Periódico Inicial un Libro de Obra y Sugerencias.	Cada vez

6.7	1.20	No permitir tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR el libre acceso al Libro de Obra durante la ejecución de las Obras y Mantenimiento Periódico Inicial.	Cada vez
6.8	2.40	Atraso en la presentación al REGULADOR del Programa de Ejecución.	Cada Día
6.10g) y 11.2	1.20	Atraso en la presentación y renovación de Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras y Mantenimiento Periódico Inicial.	Cada Día hasta un máximo de 30 Días.
6.14	12.00	Incumplimiento de las Leyes y Disposiciones aplicables en materia de gestión de tráfico, durante las Obras y/o el Mantenimiento Periódico Inicial e incumplimiento de las indicaciones que al respecto determine el REGULADOR.	Cada vez
6.15	12.00	No mantener transitables, para todo tipo de vehículos los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de Obras y/o el Mantenimiento Periódico Inicial.	Cada vez
6.16	3.20	Atraso en la presentación al REGULADOR de un plan de tránsito provisorio que asegure el tránsito fluido en todo el sector afectado por las Obras y/o el Mantenimiento Periódico Inicial.	Cada Día
6.21	1.60	Atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones para defectos menores de la puesta en servicio de la Obra y/o el Mantenimiento Periódico Inicial.	Cada Día

Tabla N° 4
Penalidades referidas al Capítulo VII del Contrato: De la Conservación

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
7.6	0.3	Atraso en la presentación del Programa Referencial de Conservación de la Concesión.	Cada Día de atraso
7.9	0.20	Atraso en la presentación de los Informes relativos al desarrollo de la Conservación de la Concesión.	Cada Día de atraso
3.15, 3.16 y 6.9 del Anexo I	1.60	Detección de Parámetros de Condición Insuficiente	Por cada Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente emitida por el Regulador
3.15, 3.16, 4.11 y 6.9 del Anexo I	2.40	Por exceder el plazo establecido para la corrección de defectos.	Por día de atraso
4.19 del Anexo I	2.40	Incumplimiento en mantener el nivel de servicio global de un SubTramo	Por vez
4.19 del Anexo I	6.40	Incumplimiento en mantener el nivel de servicio global de la Concesión	Por vez

Tabla N° 5

Penalizaciones referidas al Capítulo VIII del Contrato: Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
8.5	0.16	Atraso en la entrega de Informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión.	Cada Día de atraso
8.9	0.16	Atraso en la presentación al REGULADOR de los reglamentos internos.	Cada Día de atraso
8.11	0.40	Incumplimiento en el inicio de Explotación en el plazo previsto	Cada Día de atraso
8.12	0.40	Incumplimiento de la implementación de los servicios obligatorios.	Cada vez
16.4p)	5.0	Cobranza de Tarifa por montos superiores a los autorizados.	Primera verificación durante el plazo de la Concesión
16.4p)	10.0	Cobranza de Tarifa por montos superiores a los autorizados.	Segunda verificación durante el plazo de la Concesión. A partir de la tercera verificación en adelante, la penalidad tendrá un incremento de 3% sobre la última penalidad aplicada.
7.11 del Anexo I	1.60	Medición de congestión aislada de un TEC superior a 5 (cinco) minutos.	Por Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente emitida por el Regulador
7.13 del Anexo I	3.20	Por incumplimiento en la modificación del Sistema de Atención o de la Construcción o instalación de nuevos carriles en los plazos otorgados	Por cada Notificación de incumplimiento

Tabla N° 6

Penalizaciones referidas al Capítulo XII del Contrato: Régimen de Seguros y Responsabilidad del Concesionario

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
12.2	0.80	Incumplimiento de la obligación de presentar y mantener vigentes las pólizas de seguro referidas a la responsabilidad civil, sobre bienes materia de ejecución de Obras y Mantenimiento Periódico Inicial, de riesgos laborales y otras pólizas.	Cada vez

Tabla N° 7

Penalidades referidas al Capítulo XIII del Contrato: Consideraciones Socio Ambientales

1. Relacionadas con las Obligaciones de Información y Otras

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación

2. Durante la ejecución de las Obras, Mantenimiento Periódico Inicial y Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
13.8	4.00	Incumplimiento de los procedimientos y acciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.	Cada vez
13.8	0.80	Atraso en el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación y seguimiento, señaladas en las Especificaciones Socio Ambientales durante la ejecución de Obras, Mantenimiento Periódico Inicial y/o Explotación de la Concesión, según corresponda.	Cada Día
13.10	0.80	Atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, según corresponda, sobre normas y consideraciones ambientales, establecidas en las Especificaciones Socio Ambientales asociadas a estas etapas.	Cada Día
13.8	0.40	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos para estas etapas.	Cada Día
13.8	0.40	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias para estas etapas.	Cada Día
13.9	4.00	Incumplimiento en la ejecución del Plan de Prevención de Riesgos y/o Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante la etapa de ejecución de Obras, Mantenimiento Periódico Inicial y/o Explotación de la Concesión, según corresponda.	Cada vez

Tabla N° 8

Penalidades referidas al Anexo XI: Fideicomiso de Administración

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
ANEXO XI	4.00	Incumplimiento en la constitución del Fideicomiso de Administración.	Cada Día
ANEXO XI	2.00	Incumplimiento en la no transferencia de recursos al Fideicomiso de Administración.	Cada Día

Nota: En los casos de incumplimientos no previstos en el presente Anexo, resultarán de aplicación las sanciones establecidas por el REGULADOR, de acuerdo a sus Normas Regulatorias.

ANEXO X
PARTIDAS DE GASTOS GENERALES DE LA CONCESION

1. PERSONAL, BIENES Y SERVICIOS DE LA SEDE CENTRAL

Planilla aplicable a la Concesión
Bienes y servicios

2. PERSONAL, BIENES Y SERVICIOS DE LA SEDE DE OPERACION DE LA CONCESION

Planilla
Bienes y servicios

3. PERSONAL, BIENES Y SERVICIOS DE LAS UNIDADES DE PEAJE

Planilla
Bienes y servicios

4. PERSONAL, BIENES Y SERVICIOS DEL SISTEMA DE PESAJE MÓVIL

Planilla
Bienes y servicios

5. PERSONAL, BIENES Y SERVICIOS DEL AUXILIO MECANICO Y SEGURIDAD

Planilla
Bienes y servicios

6. PERSONAL, BIENES Y SERVICIOS DEL AUXILIO MEDICO

Planilla
Bienes y servicios

7. OTROS

Seguros de los equipos en operación y otros contractuales.
Asesorías
Viajes y movilización
Comunicación social

GASTOS PREOPERATIVOS

Costo de constitución de Garantías Contractuales
Costo de contratación de seguros
Monto de costos del proceso

ANEXO XI
ANEXO FINANCIERO



Apéndice 1

Cierre financiero

1. A más tardar a los sesenta (60) Días Calendario, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO deberá presentar para aprobación del CONCEDENTE copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos, la Tasa de Costo de Deuda, y en general cualquier texto contractual relevante que el CONCESIONARIO haya acordado con el (los) Acreedor(es) Permitido(s) que participará(n) en la financiación de esta Concesión. Los contratos indicados deberán contener expresamente una disposición referida a que en caso el financiamiento quede sin efecto o el CONCESIONARIO incurra en alguna causal que active su terminación o resolución, el Acreedor Permitido comunicará Inmediatamente dicha situación al CONCEDENTE.
2. En el caso que el financiamiento de las inversiones se realice con recursos propios del CONCESIONARIO, éste deberá presentar el testimonio de la escritura pública donde conste el aumento de capital social correspondiente, debidamente pagado e inscrito en los registros públicos.
3. De no acreditar el Cierre Financiero al vencimiento del plazo establecido en el numeral 1 del presente Apéndice, se producirá la Caducidad de la Concesión por causa del CONCESIONARIO, y el CONCEDENTE ejecutará en compensación por daños y perjuicios al Estado la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión por un monto equivalente al cien por ciento (100%) de la misma.



Apéndice 2

Fideicomiso de Administración

1. Generalidades

Con el objetivo de administrar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a constituir y mantener, a su costo, en calidad de fideicomitente, un Fideicomiso de Administración, irrevocable, el cual se regirá por lo dispuesto en el respectivo contrato de fideicomiso, que será formulado conforme a los términos y condiciones que se indican a continuación:

- a) El fideicomiso será celebrado con un banco de primera línea, nacional o internacional, o con alguna otra entidad financiera quien actuará en calidad de entidad fiduciaria de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, calificada y autorizada por el CONCEDENTE a propuesta del CONCESIONARIO.
- b) El Fideicomiso de Administración, así como las cuentas que lo conforman, tendrá vigencia desde su constitución hasta la Caducidad de la Concesión, en caso de caducidad antes del cumplimiento del Plazo de la Concesión, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 16.21 del Contrato.
- c) Los fondos que ingresan al Fideicomiso de Administración tienen como fuentes la recaudación por Peaje, el Cofinanciamiento, las penalidades del anexo IX y otros.
- d) El CONCESIONARIO en su calidad de fideicomitente deberá delegar en forma expresa en el CONCEDENTE la facultad de emitir instrucciones al fiduciario, a fin de administrar los fondos del Fideicomiso.
- e) Para tal efecto, a la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR un proyecto de contrato de fideicomiso, para su aprobación.
 - i. El REGULADOR dispondrá de un plazo máximo de siete (07) Días Calendario luego de recibido el proyecto de fideicomiso para emitir su opinión al CONCEDENTE.
 - ii. El CONCEDENTE deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de cinco (05) Días Calendario, luego de recibida la opinión del REGULADOR.
 - iii. En caso que en dicho plazo el CONCEDENTE formule observaciones al proyecto de contrato de Fideicomiso de Administración, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas en un plazo no mayor de siete (07) Días Calendario desde que es notificado, debiendo remitir las subsanaciones al CONCEDENTE con copia al REGULADOR para conocimiento. En este caso el CONCEDENTE dispondrá de un plazo de cinco (05) Días Calendario para su pronunciamiento.
 - iv. Transcurridos los plazos a que se refieren los párrafos anteriores, según sea el caso, y el CONCEDENTE no se hubiere pronunciado, se entenderá que el proyecto de contrato de Fideicomiso de Administración se ha aceptado y aprobado.



- v. En cualquiera de los dos casos, el CONCESIONARIO deberá remitir al CONCEDENTE y REGULADOR una copia del contrato de Fideicomiso de Administración suscrito para su correspondiente suscripción por parte del CONCEDENTE y posterior legalización notarial e inscripción en los registros públicos.

2. Cuentas del Fideicomiso

El Fideicomiso de Administración tendrá las siguientes cuentas separadas:

- Cuenta Recaudadora
- Cuenta de Mantenimiento Periódico
- Cuenta de Emergencias Viales

a) Cuenta Recaudadora

- i. En esta cuenta el CONCESIONARIO depositará en moneda nacional el íntegro de la recaudación diaria por concepto de Peaje, dentro de los primeros tres (3) Días siguientes. Asimismo en dicha cuenta se depositará por parte del CONCEDENTE los recursos provenientes del Cofinanciamiento, de acuerdo a lo señalado en el Apéndice 3 del presente Anexo.
- ii. De esta Cuenta Recaudadora se desembolsarán los pagos según las instrucciones establecidas en el numeral 3 del presente Apéndice.
- iii. En caso de culminar la vigencia del Fideicomiso de Administración, de existir un saldo remanente en la cuenta recaudadora, los recursos serán liberados a favor del CONCEDENTE.

b) Cuenta de Mantenimiento Periódico

- i. Esta cuenta tendrá por finalidad garantizar que parte de los recursos de la Cuenta Recaudadora sean destinados a la ejecución del Mantenimiento Periódico por parte del CONCESIONARIO.
- ii. En esta cuenta se abonará lo correspondiente según las instrucciones establecidas en el Apéndice 4 del presente Anexo.
- iii. En caso de culminar la vigencia del Fideicomiso de Administración, de existir un saldo remanente, en la cuenta de Mantenimiento Periódico, los recursos serán liberados a favor del CONCESIONARIO.

c) Cuenta de Emergencias Viales

- i. Esta cuenta tendrá por finalidad garantizar de manera oportuna la disponibilidad de fondos necesarios para que se realicen los pagos que correspondan a este tipo de eventualidades.
- ii. En dicha cuenta se abonará una cantidad equivalente al _____ % de la recaudación de Peaje en forma anual o _____ y 00/100 Dólares (US\$ _____), el que resulte menor, hasta completar el monto total de _____ Millones y 00/100 de Dólares (US\$ _____), el cual deberá mantenerse durante la vigencia de la Concesión.
- iii. Una vez completado el monto indicado en el párrafo anterior, no se abonará en esta cuenta monto alguno, procedente de los ingresos por recaudación.



- iv. En caso se utilice parte o la totalidad de los fondos de esta cuenta, se procederá nuevamente a los reembolsos hasta completar el monto indicado en 2. c) ii.
- v. Adicionalmente, en esta cuenta se depositarán los montos de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión, aún en el caso se haya completado el monto máximo de la cuenta indicado en 2. c) ii.
- vi. De culminar la vigencia del Fideicomiso de Administración los remanentes de la Cuenta Emergencias Viales corresponderán al CONCEDENTE.

3. Mecanismo de administración de fondos

El CONCEDENTE instruirá al fiduciario en virtud a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso para que realice las siguientes acciones con los recursos de la Cuenta Recaudadora:

- a) Realizar los pagos al CONCESIONARIO o a quien éste designe, en las oportunidades y condiciones, durante la vigencia de la Concesión, de acuerdo a lo siguiente:

- i. Desde el inicio de la Explotación hasta el pago del primer PAO y PAMPI y a partir de la culminación de la vigencia del PAO y PAMPI hasta la Caducidad de la Concesión.

- Transferir anualmente de la Cuenta Recaudadora a la Cuenta de Emergencias Viales el monto equivalente a la provisión por Emergencias Viales indicado en el literal c) de las cuentas del Fideicomiso de Administración del presente Apéndice.

- El Día en que reciba el Cofinanciamiento del CONCEDENTE, transferir de la Cuenta Recaudadora a la Cuenta de Mantenimiento Periódico, el monto correspondiente a la provisión de Mantenimiento Periódico indicado en el literal b) de las cuentas del Fideicomiso de Administración del presente Apéndice, de ser el caso.

- Transferir al CONCESIONARIO el monto correspondiente al PAMO en Dólares Americanos, previo descuento de la provisión por Mantenimiento Periódico antes mencionada.

La fecha de pago del primer PAMO será al año de la Fecha de Suscripción del Contrato.

Las fechas de los siguientes pagos, mientras persista la obligación, serán anuales contabilizado desde el pago del primer PAMO.

- ii. Durante el período de vigencia del PAO y PAMPI

- Transferir anualmente de la Cuenta Recaudadora a la Cuenta de Emergencias Viales el monto equivalente a la provisión por Emergencias Viales indicado en el literal c) de las cuentas del Fideicomiso de Administración del presente Apéndice.

- El Día en que reciba el Cofinanciamiento del CONCEDENTE, transferir de la Cuenta Recaudadora a la Cuenta de Mantenimiento Periódico el monto



correspondiente indicado en el literal b) de la cuenta de Mantenimiento Periódico del presente Apéndice.

- Transferir al CONCESIONARIO el monto correspondiente al PAMO en Dólares previo descuento de la provisión por Mantenimiento Periódico, de ser el caso.
- Transferir anualmente a favor del CONCESIONARIO el monto correspondiente al PAO y PAMPI en Dólares, en caso de existir un Acreedor Permitido se realizará una transferencia a su favor para el pago del Servicio de Deuda con fondos correspondientes al PAO y PAMPI, el saldo será transferido al CONCESIONARIO, de ser el caso.

La fecha de pago del primer PAO y PAMPI será dentro de los sesenta Días Calendario posteriores al mes de recepción por el CONCEDENTE del último Sub Tramo con el cual el CONCESIONARIO complete todas sus obligaciones de Obras y Mantenimiento Periódico Inicial, para lo cual el CONCEDENTE deberá tomar las previsiones presupuestales correspondientes.

Las fechas de los siguientes pagos, mientras persista la obligación, serán anuales contabilizado desde el pago del primer PAO y PAMPI.

- b) Con la finalidad de realizar la administración financiera de corto plazo de los recursos disponibles en las cuentas que conforman el Fideicomiso de Administración, se permite que el Fiduciario realice la inversión de dichos recursos en Certificados de Depósitos del Banco Central de Reserva del Perú, u otros instrumentos financieros y/o depósitos de corto plazo que tengan la misma calidad crediticia, para realizar las inversiones sin afectar los compromisos asumidos por el CONCEDENTE a través del presente Contrato, el Fiduciario deberá coordinar con el CONCEDENTE la proyección de desembolsos.
- c) Para la liberación de recursos del fideicomiso en Dólares Americanos, se utilizará el tipo de cambio de la fecha de cálculo del equivalente en Dólares indicados en el presente fideicomiso.



Apéndice 3

Cofinanciamiento Sobre el PAO, PAMPI y PAMO

1. El PAO, PAMPI y PAMO, son cada una, la suma de dinero total anual expresada en Dólares que el Estado de la República del Perú asegura al CONCESIONARIO de acuerdo a su Propuesta Económica, una vez que haya recibido las Obras concluidas, y ejecutado el Mantenimiento Periódico Inicial conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato (PAO y PAMPI) y para cubrir los costos de Operación y Mantenimiento de la Concesión (PAMO).
2. El pago de estos conceptos se financia con el Cofinanciamiento del CONCEDENTE y con la recaudación de peajes descontado la provisión de Emergencias Viales y, la relación básica es la siguiente:

$$\text{Cofinanciamiento}_t = \text{PAO}_t + \text{PAMPI}_t + \text{PAMO}_t \div (\text{Recaudación de Peaje}_t - \text{Provisión EV}_t)$$

3. El CONCEDENTE abonará a la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso, anualmente, la diferencia entre el monto total de obligaciones por cancelar, PAO, PAMPI y/o PAMO, según corresponda a la obligación y el monto recaudado por peajes descontando la provisión por Emergencias Viales.
4. El procedimiento y oportunidades para la cancelación de las obligaciones está especificada en el numeral 3 del Apéndice 2 del presente Anexo
5. El pago por concepto del PAMO procederá en los plazos y oportunidades indicadas en el presente Anexo siempre y cuando el REGULADOR no haya remitido previamente al CONCEDENTE y este haber comunicado al Fideicomiso de Administración, un informe desfavorable respecto de los Niveles de Servicio. En estos casos, el pago del PAMO procederá cuando el CONCEDENTE lo comunique al Fideicomiso luego de efectuadas las subsanaciones correspondientes.

No obstante lo indicado en la presente sección, CONCESIONARIO podrá proponer al CONCEDENTE en el proyecto de Contrato de Fideicomiso otras disposiciones que considere adecuadas para la bancabilidad y correcta ejecución del Contrato.

Apéndice 4

Mecanismo de provisión por Actividades de Mantenimiento Periódico

Para la provisión de fondos por actividades de Mantenimiento Periódico, se deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará la provisión a partir de la aprobación de primer programa de Conservación indicado en el numeral 3.4 del Apéndice 1 del Anexo I
- b) A partir del pago de la primera cuota del PAMO, el fiduciario del Fideicomiso de Administración deberá transferir en forma anual a la Cuenta de Mantenimiento Periódico del Fideicomiso indicado, el _____ % del PAMO como provisión para Mantenimiento Periódico, con el fin de acumular los recursos necesarios para atender los pagos por concepto de esta obligación a cargo del CONCESIONARIO. El monto acumulado de dichos depósitos, incluyendo los intereses que pudiera generarse, serán utilizados para financiar las actividades de Mantenimiento Periódico en el momento que se requieran.
- c) Para efectos de programación, ejecución y liquidación del Mantenimiento Periódico, se establece el siguiente procedimiento:
 - i. El CONCESIONARIO solicitará autorización al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, para realizar las actividades correspondientes al Mantenimiento Periódico, adjuntando un Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) a más tardar con tres (03) meses de anticipación a la fecha propuesta para la ejecución de esta actividad. Dicha solicitud deberá incluir un presupuesto detallado del Mantenimiento Periódico.
 - ii. Si el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, está de acuerdo con el presupuesto presentado por el CONCESIONARIO, autorizará por escrito al CONCESIONARIO a realizar las actividades de Mantenimiento Periódico, conforme al Informe Técnico de Mantenimiento y a los costos estimados por el CONCESIONARIO.
 - iii. La comunicación del CONCEDENTE autorizará al CONCESIONARIO a utilizar, los recursos del monto acumulado en la Cuenta de Mantenimiento Periódico del Fideicomiso de Administración (saldo de la cuenta, incluyendo intereses devengados), hasta el monto previsto en su presupuesto o hasta agotar el saldo de la cuenta mencionada. El REGULADOR efectuará la supervisión correspondiente a las actividades de Mantenimiento Periódico autorizado.
 - iv. En caso que el presupuesto aprobado por el CONCEDENTE sea superior al monto acumulado en la cuenta antes indicada, el CONCESIONARIO asumirá la diferencia con cargo a sus recursos.
 - v. Para modificar las fechas consideradas en el Informe Técnico de Mantenimiento aprobado por el CONCEDENTE, se seguirá el mismo procedimiento que para la aprobación.
 - vi. La oportunidad de la solicitud indicada deberá estar considerada en lo indicado en el numeral 3, Programas de Conservación del Apéndice 1 del Anexo I.
 - vii. En caso sea en otra oportunidad, y si la solicitud ha sido aprobada se actualizará el programa de Conservación de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.7 del Apéndice 1 del Anexo I.



Apéndice 5

Varlaciones del PAO, PAMPI y PAMO

